



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Martes, 6 de agosto de
1985.-

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Instalación de la Sesión.-----	2
II.- Lectura del Orden del Día.-----	2-3
III.- Primer punto del Orden del Día: "Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacio Nal de Universidades y Escuelas Politécnias Oficiales".-----	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. VALLEJO ARCOS .-----	7
EL H. GARCIA GARCIA.-----	7
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	8-9-10
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	10-11
EL H. GARCIA GARCIA.-----	10
IV.- Segundo punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de - Ley por el que se incrementa el - Subsidio Familiar del Magisterio Nacional".-----	
<u>"INTERVENCIONES:</u>	
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	16-17
V.- Tercer punto del Orden del Día: "Primer Debate del Proyecto de - Reformas al Código del Trabajo".-	
	17



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS.-

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.----- 20

VI.- Cuarto punto del Orden del Día:
"Segundo Debate del Proyecto de Re-
formas a la Ley de Educación Físi-
ca, Deportes y Recreación".----- 20

VII.- Quinto punto del Orden del Día:
"Lectura del Proyecto que Modifica
ría la Ley Nº 182 Reformatoria de
la de Desarrollo de Vialidad Agro-
pecuaria, de Fomento de Mano de -
Obra y de Creación del Fondo Nacio-
nal de Forestación y Reforestación
en su Art. 7, inciso segundo y ter-
cero, remitido por el Ejecutivo".- 24

INTERVENCIONES:

EL H. VALLEJO ARCOS.----- 28-29-31
EL H. BONILLA OLEAS.----- 29
EL H. MORENO ORDOÑEZ.----- 29-30
EL H. GARCIA GARCIA.----- 34
EL H. CORDOVA GAYBOR.----- 34
EL H. CARPIO CORDERO.----- 34
LA H. MEJIA VILLA.----- 34 -35-36
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.----- 34-35
EL H. CERVANTES SILVA.----- 34
EL H. MORENO ORDOÑEZ.----- 35

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

VIII.- "Sexto punto del Orden del Día:
Lectura del Proyecto de Ley Re-
formatoria de la Ley de la Cor-
poración Estatal Petrolera Ecu-
toriana, remitida por el Ejecu-
tivo, N° 1-85-235".----- 36

INTERVENCIONES:

EL H. FONSECA GARZON.----- 39-40
EL H. MORENO ORDOÑEZ.----- 40
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.----- 40

IX.- "Séptimo punto del Orden del Día:
Lectura del Proyecto de Ley Refor-
matoria de la Ley de Pesca y Desa-
rrollo Pesquero, remito por el E-
jecutivo".----- 40

INTERVENCIONES:

EL H. RODRIGUEZ VICENS.----- 45-46-47
48.-49
EL H. VALLEJO ARCOS.----- 49
EL H. ALVAREZ FIALLO.----- 49
EL H. RODRIGUEZ VICENS.----- 51-53-58
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.----- 54-55

X.- "Octavo punto del Orden del Día:
Lectura del Proyecto de Ley Refor-
matoria de la Ley Básica de Elec-
trificación".----- 59

INTERVENCIONES:

EL H. RODRIGUEZ VICENS.----- 62

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
EL H. RUIZ ALBAN.-----	63
XI.- "Noveno punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley que introduciría varias reformas a la Ley General de Bancos remitido - por el Ejecutivo".-----	64
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. GARCIA GARCIA.-----	67
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	67-68
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	68-70-73
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	73-74-75
	76-78.-
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	82
XII.- "Décimo punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley que - tiene por objeto reformar la Ley de Compañías Financieras remitido por el Ejecutivo".-----	82
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	84-86-87
EL H. CERVANTES SILVA.-----	87-88
XIII.- Onceavo punto del Orden del Día: "Lectura del Proyecto de Ley que tiene por objeto introducir algu nas reformas a la Ley de Régimen Monetario, remitido por el Ejecutivo.---	88



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

EL H. VALLEJO ARCOS.-----	90-91-93
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	90-92
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	91-93
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	91
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	94-96-97
EL H. RUIZ ALVAN.-----	99-101

XIV.-

"12.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social remitido por el Ejecutivo".----- 101

INTERVENCIONES:

EL H. POZO GONZALEZ.-----	102-103
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	104
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	104
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	104-105
EL H. CARRILLO MUELA.-----	106-107

XV.-

"13.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Estatutaria del Banco De Desarrollo del Ecuador, remitida por el Ejecutivo".----- 108

INTERVENCIONES:

EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	110
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	110
EL H. GARCIA GARCIA.-----	110

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

EL H. CARRILLO MUELA-----	111-113
EL H. ZAVALA BAQUERIZO,-----	111
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	112-13-115
	116

XVI.-	"14.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas, remitido por el Ejecutivo".-----	116
-------	--	-----

INTERVENCIONES:

EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	119
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	119
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	126

XVII.-	"15.- Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley de Cambios Internacionales, remitido por el Ejecutivo".-----	126
--------	--	-----

INTERVENCIONES:

EL H. CARPIO CORDERO.-----	129
EL H. ALVAREZ FIALLO.-----	130
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	130

XVIII.-	"16.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, remitida por el Ejecutivo".---	131
---------	---	-----



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

EL H. RODRIGUEZ VICENS.....	133
EL H. MORENO ORDOÑEZ.....	133-134
EL H. VALLEJO ARCOS.....	136-138
EL H. ALVAREZ FIALLO.....	141
EL H. POZO GONZALEZ.....	142
EL H. RODRIGUEZ VICENS.....	142-143

XIX.-

"17.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por fin reformar la Ley Orgánica de Aduanas, remitida por el Ejecutivo"..... 144

INTERVENCIONES:

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.....	145
EL H. MORENO ORDOÑEZ.....	145

XX.-

"18.- Lectura del Proyecto de Ley de Minería, remitido por el Ejecutivo"..... 146

INTERVENCIONES:

EL H. CARPIO CORDERO.....	147
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.....	148-150-159
EL H. RODRIGUEZ VICENS.....	151
EL H. ALVAREZ FIALLO.....	155-158-160
EL H. MORENO ORDOÑEZ.....	156
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.....	163-164-165
EL H. ALVAREZ FIALLO.....	165-167-167
	169-170
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.....	170-172-174
EL H. ALVAREZ FIALLO.....	173-175
EL H. MORENO ORDOÑEZ.....	178-179

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRECE

Sesión: VESPERTINA PLENARIA DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 6 de agosto de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

XXI.-	"19.- Lectura del Proyecto de Ley Tributaria a los Fletes Marítimos remitido por el Ejecutivo".-----	180
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	181-182
	EL H. VALLEJO ARCOS.-----	182
XXII.-	Clausura de la sesión.-----	185

ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h00.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo y el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario y Prosecretario, respectivamente.-----

Concurren los siguientes HH. legisladores, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Cervantes Silva Luis	H. Zavala Baquerizo Jorge
H. García García Lorgio	-----

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Bonilla Oleas Edelberto	H. Rodríguez Vicens Antonio
H. Pozo González Jacinto	H. Serrano Galarza Alejandro
H. Rivas Valle José	-----

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Bucaram Ortiz Elsa	H. Moreno Ordóñez Jorge
H. Córdova Gaybor Víctor Hugo	H. Carrillo Muela Carlos
H. Fonseca Garzón Edison	-----

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Mejía Villa Floripe	H. Chaves Guerrero Carlos
H. Ruiz Albán Gabriel	H. Carpio Cordero Enrique
H. Vallejo Arcos Andrés	-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores legisladores tomar asiento, por favor, en sus respectivas Comisiones. Señor Secretario, sírvase constar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Existe el quórum reglamentario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, se instala la Sesión del Plenario. Le ruego se sirva dar lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "1º.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales. 2º.- Segundo Debate del Proyecto de Ley, por el que se incrementa el Subsidio Familiar del Magisterio Nacional. 3º.- Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código de Trabajo. 4º.- Segundo Debate -- del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. 5º.- Lectura del Proyecto de Ley que modificaría la Ley N° 182 Reformatoria de la Ley de Desarrollo de -- Vialidad Agropecuaria, de Fomento de Mano de Obra y de Crea -- ción del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación. Artículo 7, inciso segundo y tercero, remitido por el Ejecutivo. 6º.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatorio de la Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, remitido por el Ejecutivo. 7º.- Lectura -- del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Pesca y de Salud Pesquera, remitido por el Ejecutivo. 8º.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Básica de Electrificación, remitido por el Ejecutivo. 9º.- Lectura del Proyecto de Ley que introduciría varias reformas a la Ley General de Bancos, remitido por el Ejecutivo. 10.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Compañías Financieras, remitido por el Ejecutivo. 11.- Lectura del Proyecto de Ley que tie-

.../...

.../...
ne por objeto introducir algunas reformas a la Ley de Régimen -
Monetario, remitido por el Ejecutivo. 12.- Lectura del Proyecto
de Ley Reformatoria de la Ley de Desarrollo de Vivienda de Inte-
rés Social, remitido por el Ejecutivo. 13.- Lectura del Proyec-
to de Ley Reformatorio de la Ley estatutaria del Banco de Desa-
rrollo del Ecuador, remitido por el Ejecutivo. 14.- Lectura del
Proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Licita-
ciones y Concurso de Ofertas, remitido por el Ejecutivo. 15. --
Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley de Cambio Internacio-
nal, remitido por el Ejecutivo. 16.- Lectura del Proyecto de --
Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financie-
ra y Control del Gasto Público y de la Ley de Regulación Econó-
mica, remitido por el Ejecutivo. 17.- Lectura del Proyecto de -
Ley que tiene por objeto reformar la Ley Orgánica de Aduanas, -
remitido por el Ejecutivo. 18.- Lectura del Proyecto de Ley de
Minería, remitido por el Ejecutivo; y, 19.- Lectura del Proyec-
to de Ley Tributaria a los fletes marítimos, remitidos por el -
Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el primer punto del Or-
den del Día.-----

ARCHIVO - III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "1.- Primer Debate
del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacional de Universi-
dades y Escuelas Politécnicas Oficiales".- El Informe es el si-
guiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor Presidente: La Comisión Legislati-
va de lo Laboral y Social, presenta a usted y por su interme --
did, al Congreso Nacional, el siguiente informe respecto de las
observaciones formuladas por los HH. Legisladores durante la --
lectura del proyecto de "Ley de Creación del Fondo Nacional de
Universidades y Escuelas Politécnicas", en el Plenario de las -
Comisiones Legislativas Permanentes.- Debemos indicar que los -
criterios emitidos por los señores legisladores han merecido un

.../...

.../...

análisis profundo y serio, especialmente aquellos que recomendaban un más amplio estudio del financiamiento del Proyecto. En tal sentido, mantuvimos reuniones de trabajo con el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, con el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas y con los señores rectores de los establecimientos de Educación Superior. De la reunión sostenida con los personeros del Ministerio de Finanzas y de las Universidades y Politécnicas, salió la resolución de conformar una Comisión Tripartita encargada de estudiar rigurosamente las fuentes de financiamiento constantes en el Proyecto o plantear nuevas alternativas factibles. Tal Comisión se integró con el señor Diputado, doctor Edelberto Bonilla, en representación de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social; el señor Econ. José Moncada Sánchez, en representación de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país y el señor Subsecretario de Presupuesto, designado por el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, en su representación. Previa la convocatoria correspondiente, la Comisión Tripartita mantuvo varias reuniones de trabajo, con la concurrencia del representante de la Comisión de lo Laboral y Social y sus asesores, del representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas y sus asesores. Lamentablemente, no concurrió el representante del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público. Fruto de estas reuniones de trabajo es la inclusión de una nueva fuente de financiamiento, que consta en el literal a) del Proyecto, que la encontramos enteramente factible bajo la consideración de que los recursos allí señalados, no ingresaron al Presupuesto General del Estado y fueron objeto de una distribución especial para 1985 por parte del Ministerio de Finanzas y, asimismo, porque alrededor de un 50% de este Distributivo contiene egresos que se realizan por una sola vez, es decir sólo por el año 1985, tal cual lo demuestra el Anexo adjunto al Oficio N° SP-85-1110, del 26 de febrero del año en curso, remitido por el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público al señor Presidente del Congreso Nacional. Ello explica, también, el Art. 4 agregado al Proyecto, que dispone la deducción de este 35% se la realice a partir del 1° de enero de 1986. --

.../...

Dentro de este mismo punto relativo al financiamiento, la Comisión ha considerado procedente eliminar los literales a) y c) del Artículo 1 del Proyecto original, atendiendo la validez de los argumentos emitidos por el Ministro de Finanzas; y, de mantener los literales b) y d) del citado Artículo 1, en virtud de que no significan imposiciones que afectan a los sectores populares.- Las tres fuentes de financiamiento generarían aproximadamente los siguientes ingresos:- a) Por la deducción del 35% del rendimiento de los incrementos en el precio de los hidrocarburos de consumo interno: Cinco mil sesenta y dos millones de sucres (5.062'000.000).- b) Por el 2% adicional a las diferentes Listas y Segmentos en los recargos de estabilización monetaria: un mil seiscientos cuarenta millones de sucres (1.640'000.000).- c) Por el Timbre Universitario: Treinta y un millones (31'000.000).- En lo demás, se acogen las observaciones formuladas para que este Fondo beneficie también a las Universidades Particulares sin fines de lucro, así como todas aquellas que contribuyen a dar mayor claridad al Proyecto.- Doctor Edelberto Bonilla O, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al texto del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, CONSIDERANDO: Que, -- los altos fines y objetivos que cumplen y deben cumplir las Universidades y Escuelas Politécnicas, se encuentran seriamente limitados por el alto déficit económico que afrontan; Que, el proceso inflacionario y el crecimiento de la población estudiantil hacen insuficientes los actuales recursos con que cuentan las Universidades y Escuelas Politécnicas; y. Que, es obligación del Estado propender al fortalecimiento económico de -- las Universidades y Escuelas Politécnicas, a fin de que dispongan de los medios necesarios para cubrir sus gastos de operación y desarrollo académico.- En uso de las atribuciones que le confiere al Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS. Art. 1º.- "Créase el

Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas" que tendrá los siguientes recursos: .- a) El 35% de los ingresos que percibe el Estado por los nuevos precios de los hidrocarburos de consumo interno; b) El 2% adicional para las diferentes Listas y Segmentos, en los recargos de estabilización monetaria, a los que se refiere la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; y. c) El producto anual del Timbre Universitario que tendrá un valor equivalente al 10% del salario mínimo vital vigente al mes de enero del año correspondiente al pago y que será adherido a la Cédula Tributaria de los profesionales.- Art. 2.- Los recursos establecidos en el Art. 1, serán depositados en el Banco Central del Ecuador en una Cuenta Especial que se abrirá a nombre del "Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas".- Art. 3.- Los fondos creados mediante esta Ley se destinarán a incrementar los recursos de operación y desarrollo y serán distribuidos por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en un 90% en favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas oficiales y en un 10% en favor de las particulares sin fines de lucro, tomando en consideración las necesidades de cada establecimiento, el costo alumno de cada especialización y la población estudiantil, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 4 y 46 de su Ley Orgánica.- Art. 4.- La deducción del 35% a la que se refiere el literal a) del Art. 1, tendrá aplicación a partir del 1º de enero de 1986.- Art. 5.- El Timbre Universitario, al que se refiere el literal c) del Art. 1, será pagado por todos quienes hubieren obtenido título profesional en las Universidades y Escuelas Politécnicas del País.- Art. 6.- De las rentas creadas por esta Ley, se deducirá el 1% para el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL).- Art. 7.- La presente Ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta aquí el texto de todo el Proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la parte resolutive, artículo por artículo, para recibir las observaciones de

.../...

primera discusión y abrir el debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Créase el Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, que tendrán los siguientes recursos: a).- El 35% de los ingresos que percibe el Estado por los nuevos precios de los hidrocarburos de consumo interno; b).- El 2% adicional para las diferentes Listas y Segmentos, en los recargos de estabilización monetaria, a los que se refiere la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; y, c).- El producto anual del Timbre Universitario -- que tendrá un valor equivalente al 10% del salario mínimo vital vigente al mes de enero del año correspondiente al pago y que será adherido a la Cédula Tributaria de Profesionales".- Hasta ahí el Artículo 1, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero, señores legisladores.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Que la Comisión se sirva aclarar para el segundo debate, si es que ese 35% de los ingresos que percibe el Estado, por los nuevos precios de los hidrocarburos de consumo interno, que constan en el literal a) - del Artículo primero, se refieren a los aumentos de precios, - diciembre del ochenta y cuatro, dice, señor Presidente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lorgio García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: Para pedir a la Comisión que considere, en el Artículo primero, literal c) un agregado que diga: "Y egresados de las Universidades con título académico". Es decir, el alcance es el siguiente, señor Presidente: "No solamente los profesionales que han obtenido su título opcional, sino también los egresados que han alcanzado título académico, Por ejemplo, el grado de licenciado en Ciencias Sociales, Políticas, Económicas, atcétera, que no es profesional y que debe ser contemplado en este literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo primero pasa a segunda.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 2.º " Los recursos establecidos en el Artí

.../...

.../...

culo 1, serán depositados en el Banco Central del Ecuador, en una Cuenta Especial que se abrirá a nombre del Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas".- Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 3.- "Los fondos creados mediante esta Ley, se destinarán a incrementar los recursos de operación y desarrollo y serán distribuidos por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en un 90% en favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas oficiales, y en un 10% en favor de las particulares, sin fines de lucro, tomando en consideración las necesidades de cada establecimiento, el costo-alumno de cada especialización y población estudiantil, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 4 y 46 de su Ley Orgánica".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que diga, señor Presidente: "incrementar los recursos de operación, desarrollo e investigación". Que no es uno de los aspectos más importantes, "de las Universidades".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 4.- "La deducción del 35% a la que se refiere el literal a) del Art. 1, tendrá aplicación a partir del 1º de enero de 1986".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación. Perdón, Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- No debería decir, señor Presidente: "La deducción", sino "la asignación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: Quiero hacer una referencia al Artículo primero, que lamentablemente estaba atendiendo a un señor periodista, y no pude dar los puntos de vis-

.../...

.../...
ta de nuestro partido, Señor Presidente, en una ocasión ante --
rior, habíamos señalado que el Movimiento Popular Democrático --
no está de acuerdo con imponer nuevos impuestos al pueblo ecua-
toriano. Por ello, señor Presidente, cuando se habla del Timbre
Universitario, es un impuesto de alrededor de seiscientos su --
cres exactamente el monto. De ochocientos cincuenta, en contra
de los profesionales, señor Presidente. Cualquier profesional,
de cualquier rama universitaria, por el delito de ser profesio-
nal tendría que pagar este timbre, que no es otra cosa sino un
impuesto contra un sector importante del pueblo ecuatoriano. No
sotros ratificamos, señor Presidente, nuestro punto de vista, --
de estar en contra de este tipo de impuestos, porque aquí hay --
otras fuentes de financiamiento para ésta y otras leyes de bene-
ficio popular. Por lo tanto, reiteramos nuestra inconformidad y
nuestra oposición al literal c) del Artículo primero. Asimismo,
señor Presidente, en cuanto al literal a), nos parece que es ne-
cesario que debe hacerse constar de manera expresa, a qué alza
del precio de la gasolina se refiere. Porque está de manera ge-
neral sin ninguna precisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya fue aclarado, lamentablemente usted no
estuvo presente.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente.- Solamente una --
observación pequeñísima. El profesional en una sociedad como la
nuestra, es un privilegiado y tiene que dar un aporte a la Uni-
versidad, y los ochocientos cincuenta sucres(interrupción)

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en el Artículo quinto, y por ex-
cepción, he recibido una observación para la Comisión.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En todo caso, señor Presidente, signi-
ficán setenta sucres mensuales.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones al artículo,
el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 5.- "El Timbre Universitario al que

.../...

.../...
 se refiere el literal c) del Artículo 1, será pagado por todos quienes hubieren obtenido título profesional en las universidades y Escuelas Politécnicas del País".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Yo creo que el Timbre Universitario debe ser pagado por todo profesional que ejerza su profesión en la República del Ecuador, aunque se haya graduado fuera del País. El problema no radica en donde se graduó, el problema es obligación que tenemos todos los profesionales en cooperar a las universidades del País. Por lo tanto, yo hago la siguiente observación, para que se incorpore: "a todos los profesionales que ejercen la profesión en el Ecuador, aunque se hayan graduado fuera del País".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: De las informaciones que se tienen por estadísticas, de que existen en el País, se sabe, señor Presidente, que hay una gran cantidad de profesionales que están en la desocupación: médicos que están de taxistas; profesionales que tienen que ir a trabajar en otro tipo de funciones, porque este estado de carácter neoliberal que se está notando en el País, ha aumentado la desocupación, señor Presidente. Por ello es, que nosotros sostenemos que poner este timbre, significa cargar un impuesto a un sector del pueblo ecuatoriano. Ratificándonos en las tesis anteriores, señor Presidente, estamos en contra de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lorgio García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- La misma observación del Artículo primero, señor Presidente, para que se incluya en este artículo a los egresados con título académico. Todos los que hemos recibido los beneficios de la universidad, tenemos la obligación de retribuir ese servicio a las universidades, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.- No hay más observaciones, por lo tanto el siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "De las rentas creadas por -

.../...

.../...
esta Ley, se deducirá el 1% para el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL)". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-¿No hay observaciones al Artículo seis?.- Artículo siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 7.- "La presente Ley, por su carácter de especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO:.- Que, los altos fines y objetivos que cumplen y deben cumplir las Universidades y Escuelas Politécnicas, se encuentran seriamente limitados por el alto déficit económico que afrontan; Que, el proceso inflacionario y el crecimiento de la población estudiantil hacen insuficientes los actuales recursos con que cuentan las Universidades y Escuelas Politécnicas; y, Que, es obligación del Estado propender al fortalecimiento económico de las Universidades y Escuelas Politécnicas, a fin de que dispongan de los medios necesarios para cubrir sus gastos de operación y desarrollo académico.- En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, - EXPIDE la siguiente LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS".- Hasta aquí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- La misma observación que hice anteriormente, para que se incluya la palabra : "investigación", en el último considerando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el primer considerando, señor Presidente, que la Comisión considere, que en lugar de: "se encuentran seriamente limitados por el alto déficit económico",-

.../...
"se encuentren seriamente limitados por la falta de ingresos económicos", con que actualmente cuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más observaciones. El Proyecto pasa de primera a segunda. Debe ser enviado inmediatamente a la Comisión de lo Laboral y Social, con recomendación de la Presidencia para su informe inmediato.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2.- Segundo Debate del Proyecto de Ley por el que se incrementa el Subsidio Familiar del Magisterio Nacional.- El Informe enviado por la Comisión está consignado en el Oficio N° 272, fechado el 18 de julio de 1985, con el siguiente texto: "Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social.- Señor Ing. Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, en sesión del día de hoy, 18 de julio de 1985, las 18h20, analizó las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas al Proyecto de Ley sobre el Subsidio Familiar e Impuesto a la Renta del Magisterio Nacional.- En consecuencia, presenta el texto definitivo del proyecto para el segundo debate.- Con esta oportunidad reitero a usted mi distinguida consideración y estima.- Atentamente, (suscribe) - Dr. Edelberto Bonilla Oleas, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral Y Social.- Se adjunta el texto del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al texto del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO:.- Que, es necesario atender las aspiraciones del Magisterio Nacional; y, Que, corresponde al Estado arbitrar los mecanismos idóneos para que los educadores gocen de la justa remuneración garantizada por la Constitución; y, En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 66 de -

.../...

.../...

la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: LEY SOBRE EL SUBSIDIO FAMILIAR E IMPUESTO A LA RENTA DEL MAGISTERIO NACIONAL.- Artículo 1.- "Añádase, en el Artículo 22 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, el siguiente inciso:.- "Todos los miembros del Magisterio Nacional, sea cual fuere su sueldo, percibirán un subsidio familiar de doscientos sucres mensuales por carga familiar, con un límite de cinco cargas".- Artículo 2.- Para la determinación y cálculo del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio de 1985, se considerará el salario mínimo vital de seis mil seiscientos sucres, con excepción del Magisterio Nacional, para quienes se aplicará el salario mínimo vital que se encontrare vigente.- Artículo 3.- El incremento de los ingresos fiscales producido en la recaudación del Impuesto a la Renta, por la aplicación del salario mínimo vital, se destinará a financiar esta Ley.- Artículo 4.- El subsidio familiar establecido en esta Ley se pagará a partir del 1º de abril de 1985.- Artículo 5.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opusieren a la presente Ley que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta ahí el texto del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la parte resolutive, artículo por artículo, para su discusión en segunda, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- Añádase en el Artículo 22 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, el siguiente inciso: "Todos los miembros del Magisterio Nacional, sea cual fuere su sueldo, percibirán un subsidio familiar de doscientos sucres mensuales por carga familiar, con un límite de cinco cargas".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carpio.-----

EL H. CARPIO CORDERO.- Unicamente un asunto de redacción, señor Presidente. En lugar de: "añádese", dígase "añádase".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Esa es la única observación?. No hay por parte de los señores legisladores ninguna otra. Sírvase nuevamente leer como quedaría, señor Secretario. ¿Mantiene el cam--

.../...

.../...

bio?-----

EL H. CARPIO CORDERO.- Sí, señor Presidente.- "Añádese", añáda se".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda tal como está el texto presentado por la Comisión. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto presentado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Catorce votos a favor, de catorce diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se rectifique la votación, toda vez que están quince legisladores en la Sala.- Ruego sentarse, -- ruego tomar asiento y trabajar en forma ordenada en el Plenario.- Sírvase volver a leer, señor Secretario, de acuerdo con el informe y con el pedido del Diputado Carpio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí. El Artículo 1, señor Presidente, di ría: Añádase en el Artículo 22 de la Ley de Regulación Econó mica y Control del Gasto Público, el siguiente inciso: "El Ar tículo 22 de la Ley de Regulación vigente, dice lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público, cuyo sueldo básico sea de hasta de trece mil sucres mensuales, percibirán a partir del 1º de julio de 1983, un subsidio familiar de dos -- cientos sucres mensuales por carga familiar, con un límite de cinco cargas. Quienes perciban un subsidio superior por carga, mantendrán dicho beneficio a ese nivel".- Ese es el texto de la Disposición vigente, al que el Artículo 1º del Proyecto ordena, que se añada lo siguiente: "Todos los miembros del Magis terio Nacional, sea cual fuere su sueldo, percibirán un subsi dio familiar de doscientos sucres mensuales por carga familiar con un límite de cinco cargas".- Hasta ahí el texto del Artícu lo 1º, del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Unánime votación a fa vor, de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Para la determinación y -- cálculo del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio de 1985, se considerará el salario mínimo vital de seis mil -- seiscientos sucres, con excepción del Magisterio Nacional, para quienes se aplicará el salario mínimo vital que se encuentra vigente".- Hasta ahí el texto del Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos, señores legisladores. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de quince diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- El incremento de los ingresos fiscales producido en la recaudación del Impuesto a la Renta, por la aplicación del salario mínimo vital, se destinará a financiar esta Ley".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo tercero, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de quince diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto, señor Secretario. Ha sido aprobado el Artículo tercero.- Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "El subsidio familiar establecido en esta Ley se pagará a partir del 1º de abril de -- 1985".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo cuarto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de quince diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto, señor Secretario.-----

.../...

.../...
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo quinto.- "Deróganse todas las --
disposiciones legales que se opusieren en la presente Ley, que
entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro -
Oficial".- Hasta ahí el texto de este Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a--
cuerdo con el texto del Artículo quinto, que se sirvan levantar
el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de quince diputados
presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a los considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislati-
vas, CONSIDERANDO:.- Que, es necesario atender las aspiraciones
del Magisterio Nacional, y que corresponde al Estado, arbitrar
los mecanismos idóneos, para que los educadores gocen de la jus-
ta remuneración garantizada por la Constitución. En Ejercicio -
de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley so-
bre el Subsidio Familiar e Impuesto a la Renta del Magisterio -
Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a--
cuerdo con los considerandos, tal como han sido leídos, que se
sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de quince presentes,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los considerandos, y -
ha sido aprobada la Ley sobre el Subsidio Familiar e Impuesto a
la Renta del Magisterio Nacional. Por lo tanto, señor Secreta--
rio, sírvase enviarlo al Ejecutivo para su sanción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así se cumplirá, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: Muy brevemente. Tengo
el encargo de los dirigentes de la Unión Nacional de Educadores
de hacer presente a los miembros del Plenario del Congreso Na--
cional, el agradecimiento y reconocimiento por haberse tramita-
do este Proyecto de Ley, Qué sintetiza en esta Ley, la aspira--

.../...

.../...

ción que fue motivo de la gran movilización del Magisterio Ecuatoriano y de la huelga general, exigiéndole al Gobierno el reconocimiento de este derecho económico. A nombre de los maestros ecuatorianos, entonces, soy portador, señor Presidente, de este reconocimiento.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3.- "Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo".- El Informe es el siguiente, señor Presidente: "La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, en la sesión del día 18 de junio de 1985, las 18h20, conoció las observaciones realizadas por los señores Legisladores en el Primer Debate del Proyecto de Reforma al Art. 5 de la Ley N° 110, publicada en el Registro Oficial N° 365, de 10 de septiembre de 1982.- La Comisión acogió las observaciones realizadas por los Honorables Legisladores, Dr. Jorge Zavala Baquerizo y Lcdo. Lorgio García García, en consecuencia presenta el texto definitivo del Proyecto para el segundo debate. -- Con esta oportunidad expreso a usted mis sentimientos de consideración más distinguida.- Atentamente, Dr. Edelberto Bonilla Oleas, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. En la convocatoria y en el Orden del Día, hay un error de Secretaría, toda vez que se señala primer debate. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Es correcto, señor Presidente, es el primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en el informe hay un error, toda vez que se señala primer debate, pero uno de los dos está equivocado. Entonces, si la Comisión está de acuerdo, comenzaríamos por corregir lo que dice el informe y señalar en la lectura: Observaciones realizadas en la lectura; si la Comisión no tiene inconveniente. Señor Secretario, proceda entonces a dar lectura nuevamente al informe, con esa corrección.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así el infor

.../...

.../...
me, señor Presidente: "La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, en la sesión del día 18 de julio de 1985, a las 18h20, conoció las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate, perdón, en la lectura del Proyecto de Reforma al Artículo 5 de la Ley N° 110, publicada en el Registro Oficial N° 365, de 10 de septiembre de 1982. La Comisión acogió las observaciones realizadas por los Honorables Legisladores, doctor Jorge Zavala Baquerizo y Lcdo. Lorgio García, y en consecuencia presenta el texto definitivo del Proyecto para el primer debate.- Atentamente, firma el doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente de la Comisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Proyecto total.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que, el literal d) del Artículo 31 de la Constitución prescribe que los derechos de los trabajadores son irrenunciables; y, Que, el inciso 2 del Artículo 5 de la Ley N° 110, publicada en el Registro Oficial N° 365, del 10 de septiembre de 1982, que reforma el Art. 593 del Código del Trabajo, contradice este principio al disponer que en ningún caso podrá mandarse a pagar al trabajador reclamante una cantidad mayor a la fijada como cuantía del juicio,.- En uso de sus atribuciones, DICTA LA SIGUIENTE REFORMA AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 593 DEL CODIGO DEL TRABAJO.- Art.1.- Sustitúyase el inciso 2 del Art. 5 de la Ley N° 110, publicada en el Registro Oficial N° 365, del 10 de septiembre de 1982, que reforma el Art. 593 del Código del Trabajo, por el siguiente: "Sin embargo, el juez ordenará el pago de obligaciones e indemnizaciones no reclamadas o mayores que las demandadas cuando los hechos que los originaren hubieren sido probados en el juicio y el empleador hubiere podido ejercer su defensa".- Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Se ha leído el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la parte resolutive, artículo por artículo, para su aprobación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 1.- "Sus
.../...

.../...

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Cuando se dio lectura a este Proyecto, señor Presidente, yo sugería que se diga: "En uso de las atribuciones, dicta la siguiente Reforma al Código del Trabajo". - En el Informe se dice, "que se han tomado en consideración las observaciones". Se acogieron las observaciones realizadas por el que habla, consecuentemente, no veo cómo es que acogieron e insisten en el mismo error: "dicta la siguiente Reforma al Código del Trabajo". Esa es la sugerencia, la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se mantiene por tanto la observación del Diputado Zavala en la última parte de los considerandos. Con esas observaciones, el Proyecto de Ley pasa a segunda; debe ser enviado de inmediato a la Comisión de lo Laboral y Social, para su informe urgente.- El siguiente punto del Orden del día señor Secretario.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "4.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente:- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, en sesión del día de hoy 18 de julio de 1985, a las 18h20, analizó las observaciones realizadas por los señores Legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas al Proyecto de Reformas a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.- En consecuencia, presenta el texto definitivo del proyecto para el Segundo Debate.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración más distinguida.- Atentamente, suscribe, doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". El Proyecto es el siguiente, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO:- Que la Ley de Edu

.../...

.../...

cación Física, Deportes y Recreación establece una clara distinción entre los deportes aficionados y profesional; Que no existe fundamento para la intervención de los representantes del deporte profesional en los organismos del deporte aficionado; y, Que es necesario incorporar al deporte parroquial rural y al deporte barrial a la estructura básica del deporte ecuatoriano.- DICTA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION:.- Art. 1.- El Art. 56 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dirá:.- "La Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales estará integrada por los siguientes miembros: .- a) Un representante por cada Liga Deportiva Cantonal; b) Dos representantes por cada Asociación Deportiva Provincial del deporte aficionado; c) Un representante por cada Comité Deportivo Provincial; d) Dos representantes de la Federación Deportiva Estudiantil Provincial; e) Dos representantes del deporte militar; f) Dos representantes del deporte parroquial rural; y, g) Dos representantes del deporte barrial".- Art. 2.- Los representantes del deporte parroquial rural y barrial ante la Asamblea serán designados por los organismos legalmente reconocidos como filiales por las respectivas Federaciones Deportivas Provinciales.-Art. 3.- El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento para la elección de los representantes de los deportes parroquial rural y barrial ante la Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales.- Art. 4.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opusieren a esta Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La parte resolutive, señor Secretario, artículo por artículo, para la discusión en segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 1º.- El Artículo 56 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dirá: "La Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Representante por cada Liga Deportiva Cantonal; b) Dos representantes por cada Asociación Deportiva Provincial del deporte a-

.../...

.....

ficionado; c) Un representante por cada Comité Deportivo Provincial; d) Dos representantes de la Federación Deportiva Estudiantil; e) Dos representantes del deporte militar; f) Dos representantes del deporte parroquial rural; y, g) Dos representantes del deporte barrial".- Hasta ahí el Artículo 1º, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero, señores legisladores. No hay observaciones, por tanto vamos a votar su aprobación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto tal como ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince legisladores presentes, quince votos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Los representantes del Deporte parroquial rural y barrial, ante la Asamblea, serán designados por los organismos legalmente reconocidos como filiales por las respectivas Federaciones Deportivas Provinciales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto enviado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo segundo. Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El Presidente de la República en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento para la elección de los representantes de los deportes parroquial rural y barrial ante la Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto de la Comisión. Los señores legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos, señor Presidente, de quin-

.../...

.../...
ce legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opusieren a esta Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto de la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos, de quince legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el Artículo cuarto. Sírvase dar lectura a los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO:- Que la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación establece una clara distinción entre los deportes aficionado y profesional; Que no existe fundamento para la intervención de los representantes del deporte profesional en los organismos del deporte aficionado; y, Que es necesario incorporar al deporte parroquial rural y al deporte barrial a la estructura básica del deporte ecuatoriano. DICTA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con los considerandos que han sido leídos y enviados -- por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos, señor Presidente, de quince legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, por tanto los Considerandos y el Proyecto, debiendo ser enviado al Ejecutivo para su sanción. El siguiente punto del Orden del Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "5.- Lectura del-
.../...

proyecto que modificaría la Ley Nº 182 Reformativa de la --
de Desarrollo de Vialidad Agropecuaria, de Fomento de Mano de
Obra y de Creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambien--
tal, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, en su Ar--
tículo 7, inciso segundo y tercero, remitido por el Ejecuti--
vo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario,
al texto enviado por el Ejecutivo. Sírvase leer primero a la
comunicación, luego la Exposición de Motivos y el Proyecto.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Presidencia de -
la República.- Oficio Nº 85- 1337.- Quito, julio 31 de 1985. -
Señor ingeniero ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Antes de eso,
yo quisiera saber, si de acuerdo con las comunicaciones que --
fueron entregadas el día de ayer, en la que había la delega --
ción del Presidente, para efecto de la discusión de estos pro-
yectos, en las personas de los señores Ministros, si tiene us-
ted algún dato al respecto, si están en el Congreso para ser -
invitados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Los señores Ministros
de Industrias, Energía y Minas, y de Agricultura y Ganadería -
que fueron designados por el señor Presidente de la República
para intervenir en el debate de esta ley, en el trámite de es-
ta ley, se sirvieron informar en la tarde de ayer, que inter--
vendrían no en la lectura de los proyectos, sino posteriormen-
te, en la tramitación posterior, es decir, en la discusión de
las Comisiones y en el primer y segundo debate del Plenario.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego por tanto a Secretaría, seguir-
informando a los señores Ministros, del giro que vayan tenien-
do los proyectos, de conformidad con su aprobación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así se cumplirá, señor Presidente.- El 0
ficio de la Presidencia de la República, dice: "Señor ingenie-
ro Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En -
su Despacho.- Señor Presidente: .- En Ejercicio de la facultad
que me confiere la Constitución Política de la República, some

.../...

te a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, un proyecto de Ley que modificaría la Ley N° 182, Reformatoria de la de Desarrollo de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra y de Creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, en su Art. 7, inciso segundo y tercero.- Como se trata de un proyecto de Ley en materia económica de gran importancia para el sector agrícola y forestal, lo califico como URGENTE, por lo que en su tramitación se observará el procedimiento previsto en el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución Política.- La reforma planteada tiene como objetivo conseguir que el Banco Central del Ecuador disponga, con la anticipación que la situación amerita, de los recursos económicos que por ley están asignados -a través del Fondo Nacional de Forestación y Reforestación-, tanto al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el desarrollo de cada uno de los planes de forestación y reforestación que tiene previsto llevar a cabo en las 20 provincias, cuanto al Banco Nacional de Fomento a fin de que se impulse la concesión de créditos a quienes se dediquen a actividades agrícolas o de forestación y reforestación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Exposición de Motivos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Exposición de Motivos.- Los Proyectos de Forestación y Reforestación que realizan de una parte por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por otra, por personas y entidades particulares con el financiamiento que se obtiene ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- Yo creo que la comunicación no fue concluida por parte suya.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Según el registro de Secretaría, en este Proyecto signado con el N° 1-85-233, solamente se recibió del Oficio 1337, la primera hoja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí tengo la copia de la segunda, señor Secretario, razón por la cual no creo que haya sido recibida parcialmente.-----

.../...
EL SEÑOR SECRETARIO.- La segunda hoja, señor Presidente, dice:
"Para el trámite de este Proyecto de Ley, se tomará en cuenta lo previsto en el inciso tercero del Artículo 65 de la Constitución.- Con sentimientos de mi distinguida consideración, atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, suscribe, León Febres -- Cordero Rivadeneira, Presidente Constitucional de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Exposición de Motivos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Exposición de Motivos.- Los proyectos de forestación y reforestación que se realizan de una parte -- por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por otra por -- personas y entidades particulares con el financiamiento que se obtiene, desde la promulgación de la Ley N° 182, que canaliza y establece los ingresos del Fondo Nacional de Forestación y Reforestación FONAFOR, y en aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, requieren para su más eficaz ejecución, de mecanismos económicos ágiles -- que permitan atender su gestión, con el respaldo suficiente para impedir su paralización.- Con miras a conseguir este objetivo se ha preparado un proyecto de Ley que reformaría la Ley -- N° 182 que es a su vez Reformatoria de la Ley de Desarrollo de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra y de Creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, en su Artículo 7, incisos segundo y tercero; proyecto en el cual se prevén desembolsos anticipados por parte del Banco Central en lapsos trimestrales previa la justificación correspondiente para la realización efectiva de estos programas, en primer lugar por parte del Ministerio en cuanto a plantaciones forestales con fines de protección ambiental y ecológica, financiado con la mitad del 5% de los fondos del FONAFOR que por Ley le están destinados para esa actividad.- Con igual propósito, se procuraría que el otro 50% del 5% destinado al FONAFOR, renta proveniente del excedente de recaudación sobre el equivalente de 44 sucres por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, obtenido de la exporta-

.../...

Mag/,

.../...

ción del petróleo y derivados, destinados para la concesión de préstamos a través del Banco de Fomento, sean entregados a esta institución crediticia por el Banco Central del Ecuador mediante anticipos trimestrales y de conformidad con un programa de préstamos previsto para que quienes se dediquen a estas actividades particularmente tengan apoyo para desarrollar su programa.- En cuanto al anexo de la Ley N° 182 materia de esta reforma se ha previsto una ampliación de manera tal que se especifican los proyectos, las cuencas hidrográficas y cordones -- protectores que serán beneficiarios de las plantaciones con fines de producción o de protección ecológica en cada provincia". Hasta allí la Exposición de Motivos.- El texto del proyecto: - "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: .- Que, mediante Ley N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 805 en agosto 10 de 1984, Reformatoria de la Ley de Desarrollo de Vialidad Agropecuaria y de Fomento de Mano de Obra y de Creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, se destinó el 5% del excedente de recaudación sobre el equivalente de 44 sucres por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, obtenido de la exportación del petróleo y derivados para financiar el Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, FONAFOR.- Que, es indispensable fomentar el desarrollo de Proyectos de Forestación y Reforestación y ampliar la frontera agro-forestal del país, para propender a la conservación del medio ambiente, la estabilidad ecológica y el aprovechamiento sostenido de tierras de aptitud forestal; Que, es necesario facilitar la mejor utilización de los fondos destinados para este objeto; y, En uso de la atribución con que le -- confiere el Art. 66 de la Constitución Política expide la siguiente Ley Reformatoria de la Ley 182 que Reformó la Ley de Desarrollo de Vialidad Agropecuaria y de Creación del Fondo Nacional de Forestación y Reforestación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores legisladores del Plenario, si como ha sido repartido los Proyectos de Ley y analizados por ustedes, vamos haciendo las observaciones desde -- los Considerandos y en cada artículo, o si procedemos a leer -- todo el Proyecto, para luego recibir las observaciones... En --

.../...

ese caso, los Considerandos están este instante en consideración de ustedes, para recibir observaciones.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Yo quiero hacer conocer a los señores diputados, que un proyecto de características similares, aunque yo anotaré cuáles son las diferencias de fondo que existen, fue presentado en la Comisión de lo Económico hace algunos meses y ha sido tramitado por la Comisión de lo Económico, a base de una serie de informes que se han solicitado, a base de la participación directa del señor Director General Forestal del Ministerio de Agricultura y de una serie de oficios enviados por el Ministerio de Agricultura. El objeto que yo encuentro en informar esto a los señores diputados, es hacerles conocer que un proyecto de esta naturaleza, no solamente que contempla aspectos diferentes a los que están mencionados en los Considerandos, como lo voy a demostrar, sino que introduce una reforma sustancial en la actual Ley, que no permite solamente la utilización de los recursos en forma oportuna por parte del Ministerio de Agricultura y del Banco de Fomento, sino que introduce una reforma que permite que los fondos destinados a fines de protección ambiental y cordones de protección ecológica, puedan destinarse también a fines de plantaciones forestales de producción; es decir, una reforma sustancial en la ley anterior. Todo eso, señor Presidente, originó en la Comisión una amplia discusión del Proyecto; este proyecto ha sido conocido en dos discusiones por la Comisión, tiene informe la Comisión, pero con una serie de reformas que son sustanciales en relación con lo que aquí se menciona. Por tal como está concebido este proyecto y tal como consta en los Considerandos, parecería que lo único que se trata de hacer es entregar con anticipación los fondos que están depositados en el Banco Central, y que en este momento significan aproximadamente mil doscientos millones de sucres: al Ministerio de Agricultura la mitad y al Banco de Fomento la otra mitad. Y esa no es la realidad; la realidad es que se está modificando el inciso primero, el inciso segundo, perdón, en el sentido de permitir que esos fondos los que significan el cincuenta por ciento

.../...

.../...

del Fondo de Forestación y Reforestación puedan ser utilizados también en fines de producción. Por lo cual yo anoto para efecto de la discusión correspondiente si es que fuera del caso, - el hecho de que se deberá poner una disposición expresa, en el sentido de que los fondos destinados a protección ambiental y cordones de protección ecológica, son de prioridad fundamental y que solo en tanto en cuanto esos fines no hayan podido ser - cumplidos, podrán destinar esos fondos en fines de producción, y que en caso de así suceder, estos fondos deberán ser prestados; es decir, serán necesaria y obligatoriamente reembolsados con costos financieros correspondientes. Quiero ponderar además, señor Presidente, que el estudio de este proyecto fue muy larto, que requirió de múltiples informes, y que no pueden ser tratados y aprobados los proyectos en la forma en que se está tratando en estos momentos de hacerlos, con la responsabilidad que el Congreso debe tener. Asimismo, señor Presidente, dejo - constancia de que la Comisión prestó todo el ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, Diputado Vallejo. Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- Observaciones en la lectura del proyecto. Si nos vamos a dedicar a decir discursos, entonces no vamos a avanzar; por consiguiente que se dé lectura y que se hagan las observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: No son discursos, es - la necesaria información que requieren los legisladores para - conocer de un proyecto que se estaba tramitando de acuerdo con la Dirección General de Bosques del Ministerio de Agricultura. Ahora viene con el carácter de Urgente por parte del Ejecutivo lo cual es absoluta y totalmente impropcedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Gracias, señor Presidente. Como observación al proyecto que estamos analizando, yo quiero señalar lo siguiente: En primer lugar, señor Presidente y colegas, este - Proyecto de Ley forma parte de un paquete de proyectos que ha

.../...

enviado el ingeniero Febres Cordero, para que conozca el Congreso Nacional, calificando a estos proyectos de "económico" y "urgente". Como ya se ha dicho en otras oportunidades, acaso todos los proyectos de ley o todos los aspectos de la vida social del país tiene relación con materia económica. Nosotros consideramos que la calificación de "urgente" está orientado a proyectos de especial importancia para un momento muy especial de la economía del país, para una situación muy especialísima que obliga a un Presidente de la República responsable, a calificar de urgente a ese proyecto de ley. Por eso, señor Presidente, es muy lamentable, por decir lo menos, que el ingeniero Febres Cordero acostumbrado como está a manosear la Constitución de la República, haya enviado un paquete de quince proyectos de ley como una verdadera burla al Congreso Nacional y al pueblo ecuatoriano, pretendiendo convertir a los legisladores en un grupo de empleados del Ejecutivo para que hagan lo que él considera conveniente. Por estas razones, señor Presidente, y dada la irresponsabilidad manifiesta en este envío, yo hago como observación, para que la Comisión examine la conveniencia de negar este Proyecto de Ley por ser inconveniente a los intereses del pueblo ecuatoriano, en las circunstancias en que el Presidente de la República ha enviado este paquete totalmente ofensivo al Parlamento Nacional.- Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Los incisos segundo y tercero del Art. 7 de la Ley Nº 182, publicada en el Registro Oficial Nº 805 del 10 de agosto de 1984, dirán:- El 50% destinado al Ministerio de Agricultura y Ganadería servirá para la -- realización de los programas de plantaciones forestales con fines de protección ambiental, cordones de protección ecológica y de producción detallados en el anexo Nº 2 de esta Ley; estos fondos serán entregados por el Banco Central del Ecuador en desembolsos trimestrales anticipados, con la justificación previa correspondiente.- El otro 50% destinado al Banco Nacional de Fomento, servirá para la concesión de préstamos en condiciones especiales, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, a agricultores, coo-

.../...

.../...
perativas, comunas, organizaciones constituidas por agricultores o empresas que se dediquen a la actividad agrícola o de forestación o de reforestación, para la realización de proyectos de plantaciones forestales. Estos fondos serán entregados por el Banco Central del Ecuador en anticipos trimestrales en base a la programación de préstamos forestales del Banco Nacional de Fomento".- Hasta ahí el Artículo primero del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: En el segundo inciso, en la parte que se refiere a las empresas que se dediquen a la actividad agrícola o de forestación o de reforestación, debe quedar muy claro cuál es el espíritu de la ley. La Ley es para Fondo de Forestación o Reforestación, no es para cualquier actividad agrícola; de tal manera que debe eliminarse el "o", -- porque de no se entendería que estos fondos son para cualquier actividad agrícola y ese no es el caso. Esto significaría una reforma sustancial que no puede ser aceptada porque no es concordante con lo que la ley manda en todo su contexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Refórmase el anexo de la Ley Nº 182 publicada en el Registro Oficial Nº 805 del 10 de agosto de 1984, que en adelante dirá: Anexo Nº 2.- Fondo Nacional de Forestación y Reforestación. Plantaciones de producción o de protección ecológica y cordones protectores.- PROVINCIA DEL CARCHI.- Cantones: Tulcán, Espejo, Montúfar, Mira.- Cuencas hidrográficas.- Ríos: Carchi, Mira.- Cordones Protectores: Proyecto "Rumichaca": Carretera Tulcán-Rumichaca y circunvalación a la ciudad de Tulcán.- Proyecto "La Paz": Carretera de acceso a la Gruta de La Paz.- Plantaciones ornamentales en las vías de acceso a las ciudades de Mira, San Gabriel y el Angel. PROVINCIA DE IMBABURA.- Cantones: Ibarra, Cotacachi, Otavalo, Urcuquí, Pimampiro, Antonio Ante y San Pablo.- Cuencas Hidrográficas: Ríos: Chota, Ambi, Blanco, Intag Palacara, Urcuquí.- Cordones Protectores: Proyecto "Los Lagos".- Plantaciones alrededor de las lagunas San Pablo, Cuicocha y Yaguarcocha.- PROVINCIA DE PICHINCHA.- Cantones: Quito, Cayambe, Mejía, Rumiña-

.../...

.../...

hui, Pedro Moncayo, Santo Domingo de los Colorados.- Cuencas -
Hidrográficas: Guayllabamba, San Pedro, Machángara, Pita, Min-
do, Toachi, Pisque.- Cordones Protectores: Proyecto "Autopis-
tas" plantaciones protectoras y ornamentales de las autopistas
al Valle de los Chillos y Manuel Córdova G; Proyecto "Cordón -
Protector", cinturón protector de la ciudad de Quito.- Proyec-
to de la carretera Santo Domingo de los Colorados.- PROVINCIA
DE COTOPAXI.- Cantones: Latacunga, Pangua, Pujilí, Salcedo y -
Saquisilí.- Cuencas Hidrográficas: Cuenca del Río Cutuchi, Toa-
chi y San Pablo.- Cordones Protectores: Ciudad de Latacunga y
Salcedo.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA.- Cantones: Ambato, Baños, -
Patate, Pelileo, Píllaro, Quero.- Cuencas Hidrográficas: Cham-
bo, Ambato, Cutuchi, Pastaza, Pisayambo.- Cordones Protecto --
res: Proyecto "Baños" - Protección de carretera Ambato-Baños.-
PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.- Cantones: Riobamba, Alausí, Colta,
Chunchi, Guamote, Penipe, Cajabamba.- Cuencas Hidrográficas: -
Cebadas, Guamote, Chambo, Chanchán.- Cordones Protectores: Pro-
yecto "Cinturón Protector" -Cinturón protector y vías de cir-
cunvalación de la ciudad.- Proyecto "Vías de Acceso".- Protec-
ción en la carretera Panamericana, entradas Norte y Sur de la
ciudad.- PROVINCIA DE BOLIVAR.- Cantones: Guaranda, Echandía,
Chillanes, Chimbo, San Miguel.- Cuencas Hidrográficas: Chimbo,
Salinas, Huaico.- Cordones Protectores: Proyecto "El Huaico".-
Protección y ornamentación de la ciudad de San Miguel de Chim-
bo y de la ciudad de Guaranda.- PROVINCIA DEL AZUAY.- Canto --
nes: Cuenca, Girán, Gualaceo, Paute, Sigsig, Santa Isabel. --
Cuencas Hidrográficas: Paute, Tarqui, Tomebamba, Machángara, -
Gualaceo, Deleg, Jadán.- PROVINCIA DE LOJA.- Cantones: Loja, -
Calvas, Catamayo, Celica, Espíndola, Gonzanamá, Macará, Paltas,
Puyango, Saraguro, Sozoranga, Zapotillo.- Cuencas Hidrográfi--
cas: Catamayo, Macará, Puyango, Zamora.- Cordones Protectores:
Proyecto "La Toma" - Protección de la carretera Loja-La Toma.-
PROVINCIA DE EL ORO.- Cantones: Arenillas, El Guabo, Pasaje, -
Piñas, Santa Rosa, Portovelo, Huaquillas, Atahualpa, Zaruma, -
Machala.- Cuencas Hidrográficas: Jubones, Huaquillas, Areni --
llas, Santa Rosa, San Agustín.- Cordones Protectores: Proyecto
"Cordón Fronterizo" -Bosque protector en parte del cordón fron-
terizo.- PROVINCIA DEL GUAYAS.- Cantones: Guayaquil, Balzar, -

.../...

Daule, El Empalme, Milagro, Naranjal, Naranjito, Salinas, San borondón, Santa Elena, Urbina-Jado, Yaguachi.- Cuencas Hidrográficas: Guayas, Daule, Colimes, Puca, Vinces, Yaguachi, Milagro, Pedro Carbo.- Cordones Protectores: Proyecto "Guayaquil" - Protección de la carretera de entrada a la ciudad -- por la vía a Progreso y ornamentación de varios sectores de la ciudad.- PROVINCIA DE LOS RIOS.- Cantones: Babahoyo, Montalvo, Baba, Pueblo Viejo, Quevedo, Vinces, Ventanas, Urdaneta.- Cuencas Hidrográficas: Quevedo, Vinces, Babahoyo, Cristal.- Cordones Protectores: Proyecto "Montalvo" -Protección de la población de Montalvo.- PROVINCIA DE MANABI.- Cantones: Portoviejo, Bolívar, Chone, El Carmen, Jipijapa, Junín, Mantata, Montecristi, Paján, Rocafuerte, Sucre, Santa Ana, 24 de Mayo, Tosagua.- Cuencas Hidrográficas: Portoviejo, Chico, Chone, Jama, Calceta, Paján.- Cordones Protectores: -Proyecto -- "Cinturón Protector" -Protección de la ciudad de Portoviejo.- Proyecto "Cinturón Protector" -Protección de la ciudad de Bahía de Caráquez.- PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Cantones: Esmeraldas, Eloy Alfaro, Muisne, Quinindé, San Lorenzo.- Cuencas Hidrográficas: Esmeraldas, Guayllabamba, Quinindé, Mira, Santiago, Taone, Viche.- Cordones Protectores: -Proyecto "Cinturón Protector" -Protección de la ciudad de Esmeraldas.- PROVINCIA DE NAPO.- Cantones: Tena, Lago Agrio, Aguarico, Orellana, Putumayo, Quijos, Sucumbíos, Archidona, Shushufindi.- Cuencas Hidrográficas: Napo, Putumayo, San Miguel, Aguarico, Tiputini, Yasuní, Cuyabeno, Guepí, Tivacuno, Payamino, Cofanes. -- PROVINCIA DE PASTAZA.- Cantones: Pastaza, Mera.- Cuencas Hidrográficas: Pastaza, Cononaco, Nuchiño, Curaray, Bombonaza, Pindoyacu, Conambo, Palora.- PROVINCIA DE MORONA-SANTIAGO. -- Cantones: Morona, Gualaquiza, Limón, Indanza, Palora, Santiago, Sucúa.- Cuencas Hidrográficas: Santiago, Cangaimé, Macuma, Punpuenza, Namangoza, Morona.- PROVINCIA DE ZAMORA-CHINCHIPE.- Cantones: Zamora, Chinchipe, Yacuambi, Yantzaza.- Cuencas Hidrográficas: Zamora, Nagaritza, Chuchumbleza, Canchis, Coango.- PROVINCIA DEL CAÑAR.- Cantones: Azoguez, Biblián, Cañar.- Cuencas Hidrográficas: Cañar, Bulubulu, Culebrillas, Silante, Burgay, San Pablo.- Cordones Protectores: -Proyecto --

.../...

.../...

"Protección Periférica" -Protección en la periferia de la ciudad y anexas a los templos de las ciudades de Azoguez y Biblián.- PROVINCIA DE GALAPAGOS.- Cantones: Isabela, San Cristóbal, Santa Cruz".- Hasta ahí el texto del Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carpio.-----

EL H. CARPIO CORDERO.- Que se incluya en la Provincia del Azuay una cuenca hidrográfica importantísima que es el Río Yanuncay.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Diputada Mejía.-----

LA H. MEJIA VILLA.- Que se incluya, por favor, señor Presidente, las cuencas hidrográficas de Esmeraldas, Cayapas, Muisne y Río Verde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se incluya en el proyecto, el cinturón protector de la Provincia de Manabí al Cantón Manta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: Cuando se refiera a la Provincia de Loja, que se incluyan las cuencas hidrográficas de los ríos: Chiriaco, Pindo y Calvas; y en lo que se refiere a los cordones protectores, que se incluyan los bosques protectores del cordón fronterizo, bosques protectores de San Pedro de la Bendita y bosques protectores del Cantón Zapotillo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Córdova.-----

EL H. CORDOVA GAYBOR.- Gracias, señor Presidente. Quiero hacer una observación en relación al número de cantones de la Provincia del Chimborazo: Aquí falta que se enumere el Cantón Guano en primer lugar; y en segundo lugar, en lo que se refiere a cantones, habla de Cajabamba. No existe el Cantón Cajabamba, existe sí el Cantón Colta cuya capital es, cabecera cantonal es Cajabamba. De manera que se suprima Cajabamba y se incluya el Cantón Guano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cervantes.-----

EL H. CERVANTES SILVA.- Por la Provincia de Imbabura, que se

.../...

.../...
suprima San Pablo, porque no es cantón sino parroquia. En las cuencas hidrográficas que se agregue el Río Taguando y el Río Lita.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDONEZ.- Señor Presidente: En base a las argumentaciones que había exhibido en mi anterior intervención, sugiero que la Comisión se pronuncie en el sentido de negar todo el proyecto de ley, porque el Congreso no puede prestarse, señor Presidente, para permitir que el ingeniero Febres Cordero ya no sea solamente Presidente del Ecuador, no Presidente del Congreso, sino Congreso Nacional, señor Presidente. Porque aquí nos ha mandado un paquete de proyectos de ley, de quince proyectos que si seguimos con este curso que lo estamos llevando, nos vamos a pasar por lo menos unos dos meses y no vamos a poder aprobar, a lo mejor ni la mitad, y si aprobamos uno, lo va a vetar el señor Presidente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En la Provincia del Guayas, al Proyecto Guayaquil, que se aumente los cantones: Santa Elena y Salinas, cordones protectores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Las reformas a la Ley N° 182 y al Anexo N° 2 de dicha Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Mejía.-----

LA H. MEJIA VILLA.- Gracias, señor Presidente.- Antes del Artículo tercero, sería conveniente que se incluya, se redacte un artículo por parte de la Comisión, en el cual se exija que el Ministerio de Agricultura, a la publicación de esta Ley, inmediatamente rescindiré todas las concesionarias madereras que existen en el país. Igualmente, que se suprima definitivamente las entregas de áreas para las camaroneras, señor Presidente, ese es el principal obstáculo por el que está atravesando el país; definitivamente el país va a quedar convertido en un de-

.../...

.../...
sierto, no porque no se apruebe esta ley, sino porque se siguen talando nuestros bosques por compañías irresponsables que no la rescinde el señor Ministro de Agricultura; igualmente se siguen entregando las áreas correspondientes para las camaronearas. Por lo tanto, señor Presidente, que se redacte un artículo en ese sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No hay ninguna otra observación, señores legisladores? Con estas observaciones, señor Secretario, envíese a la Comisión Económica para su informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumplirá, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, remitido por el Ejecutivo, N° 1-85-235.- El Oficio del señor Presidente es el N° 85-13-38, fechado en julio 31 de 1985, y dice así: "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente: .- En uso de la facultad que me confiere el Artículo 65 de la Constitución Política, tengo a bien poner a su consideración y por su digno intermedio al H. Congreso Nacional el Proyecto de Ley Reformatorio de la Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana. Por tratarse de un proyecto de ley en materia económica, cuya expedición califico de urgente, se observará en su trámite el procedimiento previsto por la Constitución Política en su Artículo 65, párrafo cuarto.- Se tomará en cuenta, además, lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.- Muy atentamente, firma, -- León Febres Cordero Rivadeneira".- La Exposición de Motivos -- que se acompaña, dice: El 23 de junio de 1978 se expidió la -- Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, en virtud de la cual se estableció la normativa que habría de ser

.../...

.../...

vir de marco jurídico para el desenvolvimiento empresarial de esta entidad.- Se ha considerado sin embargo, que algunas disposiciones de la Ley constitutiva de CEPE precisan de reformas acordes con las circunstancias económicas, administrativas y financieras del ordenamiento nacional e internacional, en especial aquéllas que dicen relación con las autorizaciones de contratos por parte del Directorio de la Corporación, como las -- que se refieren a posibilitar que los delegados permanentes ante el Directorio de CEPE puedan intervenir con derecho a voto en las resoluciones que acordare dicho cuerpo colegiado, a fin de dar agilidad y eficiencia gerencial al desenvolvimiento empresarial de la Corporación.- Finalmente, se pretende reformar también las disposiciones que hacían mención de la Junta Nacional de Planificación Económica, sustituyendo esta denominación por la del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, actualizando de esta forma los artículos 4, 7 y 12 de la reformada Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana.- El vigente procedimiento de autorización de gastos e inversiones por parte de la gerencia general de la Corporación limita la capacidad de decisión general al monto de quinientos mil sucres, y con autorización del Presidente del Directorio hasta un millón de sucres, montos que resultan del todo reducidos si se tiene en cuenta la naturaleza de la actividad hidrocarburífera y el presupuesto de la entidad, que en los actuales momentos supera los cincuenta millones de sucres anuales.- En lo que tiene relación con el derecho de voto de los delegados permanentes se busca de suplir las circunstancias en que el Directorio de la Corporación se ve avocado a tomar decisiones urgentes, las mismas que se ven a veces detenidas por la imposibilidad de participación personal de alguno de los miembros titulares del Directorio sin que a estos efectos puedan ser sustituidos por -- los delegados permanentes.- Por todas las razones antes expuestas se hace necesario reformar de manera urgente la Ley de la Corporación, estableciendo nuevos límites a la capacidad de decisión del Gerente General de la entidad, en lo que se refiere a las autorizaciones de gastos, inversiones y contratos, introduciendo parámetros de cuantificación que se encuentren en rela

.../...

ción porcentual con el monto del presupuesto anual de la Corporación".- Hasta ahí la Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, para recibir observaciones, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que el 23 de junio de 1972 se expidió la Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, promulgada en el Registro Oficial N° 26 de junio de 1972; Que, es necesario actualizar la cuantía de los montos de autorización para la celebración de contratos y concesión de autorizaciones de gastos e inversiones por parte del Directorio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana; Que, es necesario atribuir a los delegados permanentes ante el Directorio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana el derecho de voto en la toma de resoluciones; Que, es urgente reformar la Ley de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por la norma constitucional de los artículos 65 y 66,- EXPIDE: LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE LA CORPORACION ESTATAL PETROLERA ECUATORIANA".- Hasta ahí el proyecto en su parte considerativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Sin observaciones. Señor Secretario, Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- El Artículo 4º, numeral 1 dirá: "El Ministerio de Energía y Minas o el Subsecretario de Energía y Minas como su delegado, quien lo presidirá".- Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Debe decir: "el Ministro" y no "el Ministerio", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- El Artículo 4º, numeral 5º, párrafo 1º, dirá: "El Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, o su delegado permanente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bonilla.-----

.../...

.../...
EL H. BONTILLA OLEAS.- de los trabajadores petroleros -
organizados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- El Artículo 7º, en su li-
teral l), dirá: "Conocer y autorizar la celebración de contra-
tos cuya cuantía exceda del 0.07% del Presupuesto Anual de --
CEPE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Siguiete artículo, -
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- El Artículo 7º, en su in-
ciso final, dirá: "Las resoluciones del Directorio sobre las
materias referidas en los literales b), c), h), i), k), n) y-
o) requerirán del voto anónimo de sus Miembros, sean estos Ti-
tulares o Delegados Permanentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: En este artículo se es-
tá suprimiendo de lo que constaba en la ley anterior, el lite-
ral e), que se refiere a la aprobación de los presupuestos, --
que es una de las cosas más importantes de todas. No hay, no -
encuentro ninguna razón a que se suprima al literal e).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- El Artículo 12, literal -
d), dirá: "Autorizar gastos e inversiones hasta el equivalente
al 0.027% del Presupuesto Anual de CEPE y, con la aprobación -
del Presidente del Directorio, hasta 0.07% del Presupuesto A--
nual de CEPE".- Ese es el Artículo cinco y final del Proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fonseca.-----

EL H. FONSECA GARZON.- Una comunicación, señor Presidente, fir-
mada por el Presidente de FETRACEPE, en que nos hacen ver de -
que estas atribuciones que en definitiva va a ser dada al Ge--
rente de CEPE, Solón Espinoza, que lo único que le servirá es
para que arbitrariamente y sin que conozca el Directorio de --
CEPE, resuelva sobre algunos gastos que no son realmente solu-
cionar problemas que tiene CEPE; y, por último, autorizarle a

.../...

.../...

que militarice la Corporación Estatal Petrolera con una firma de contrato, que es lo que está buscando Solón Espinoza con la Wackenhood, una organización paramilitar, aparentemente de seguridad privada, pero organizada por agentes de la CIA en nuestro país, a la que ya se le ha asignado también contratos en ENAC, y que hoy, en este momento estará firmando también con CEPE, si es que se aprueba este artículo. Por lo tanto, me opongo y rechazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: Por las consideraciones que había hecho respecto al anterior proyecto de ley en defensa del Congreso Nacional y, además, porque considero que este proyecto de ley, señor Presidente, es totalmente lesivo a los intereses nacionales, solicito que la Comisión examine la conveniencia de negarlo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores legisladores: Todos estamos conscientes de que es necesario reformar la Ley Constitutiva de CEPE, pero no en la forma como lo pretende el Presidente de la República, quien solamente trata de dar facilidades al Gerente y a ciertos representantes para que puedan usar los fondos de CEPE en la forma que a ellos les convenga y para firmar contratos de tal naturaleza que puedan también favorecerlos personalmente. Consecuentemente, yo sugiero que la Comisión niegue por inconveniente, total y absolutamente este proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más observaciones. El proyecto debe ser enviado a la Comisión de lo Económico para su tratamiento y su informe. El siguiente proyecto, señor Secretario.

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el séptimo punto del Orden del Día, dice: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, remitido por el Ejecutivo".- El

.../...

.../...

Oficio correspondiente es el N° 85-838, fechado el 31 de julio de 1985, y dice: "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente:.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 65 de la Constitución Política tengo a bien poner a su consideración y por su digno intermedio al H. Congreso Nacional, el proyecto de LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO, con su respectiva exposición de motivos.- Por tratarse de un proyecto de Ley en materia económica, cuya expedición reclama el sector pesquero ecuatoriano, lo califico de URGENTE, por lo que en su tramitación se observará el procedimiento previsto por la Constitución Política, en su artículo 65, inciso cuarto.- Se tomará en cuenta, además, lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.- Muy atentamente, suscribe, León Febres Cordero Rivadeneira, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- La Exposición de Motivos, dice así: " El artículo 86 de la Constitución Política del Estado faculta al Presidente de la República determinar el número y denominación de los Ministerios, de acuerdo con las necesidades del Estado, y el Decreto 3732 de 6 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 17 de los mismos mes y año, complementa la disposición constitucional citada al establecer en su artículo 2, que el Presidente de la República tiene la facultad de reformar en cualquier momento la competencia de los Ministerios.- Fundamentándose en tales disposiciones de orden constitucional y legal, y considerando que las funciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros se orientan más hacia el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, se dictaron los Decretos Ejecutivos N°s. 98 y 145 de 4 de enero y 15 de marzo de 1985, por los cuales se trasladó la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y sus entidades adscritas: Instituto Nacional de Pesca, Empresa Pesquera Nacional y Escuela de Pesca, a la jurisdicción del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- De conformidad con la vigente Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, expedida mediante Decreto Supremo N°178, de 12 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial N°.. 497 de 19 de los mismos mes y año, corresponde al Ministerio de

.../...

.../...

Recursos Naturales y Energéticos la planificación, organiza --
ción, dirección y control de la actividad pesquera del país, --
quedando adscritos al mismo los demás organismos del sector pú --
blico pesquero.- Este régimen normativo que mantiene su vigen --
cia hasta la presente fecha se encuentra afectado en el plano
administrativo por el Decreto Ejecutivo N° 397 antes menciona --
do.- Al derivar de ello una situación de contraposición entre
el sistema legal pesquero imperante y la actual conformación --
administrativa del sector público pesquero, originada en el ci --
tado Decreto Ejecutivo, urge reformar y actualizar la Ley de --
Pesca y Desarrollo Pesquero, a fin de adecuarla a la nueva es --
tructura establecida en el sector.- Por otra parte, en vista --
de que integran también el sector público pesquero el Consejo
Nacional de Desarrollo Pesquero, no regulado por los Decretos
N°s. 397 y 598, resulta evidente que debe adscribirse legal --
mente al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- A --
demás, habiendo transcurrido más de una década de vigencia de
la Ley de Pesca, se ha constatado que varias de sus disposicio --
nes e instituciones han ido quedando progresivamente rezagadas
frente a la dinámica evolución derivada del gran desarrollo lo --
grado por el sector pesquero nacional. Por ello, se estima ne --
cesario incorporar a la citada Ley, el proyecto de reformas --
que se adjunta, que daría solución a los mencionados problemas
y que permitiría ejecutar plenamente las políticas perseguidas
por el actual Gobierno, en orden a alcanzar la consolidación y
fortalecimiento del sector, que al momento constituye uno de --
los soportes básicos de la economía del país y la segunda fuen --
te generadora de divisas.- Aspectos relevantes del cuerpo de --
reformas son: reestructurar legal y administrativamente el sec --
tor público pesquero, con miras a su optimización, reformando
el esquema administrativo del sector público en este campo, --
con el propósito de dinamizar el funcionamiento del Consejo Na --
cional de Desarrollo Pesquero, en cuya conformación se ha sus --
tituido el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos por
el de Agricultura y Ganadería, por cuanto la primera Secreta --
ría de Estado nombrada, ha dejado de tener ingerencia en el --
sector pesquero, en tanto que la segunda tiene incidencia en --

.../...

.../...

cientos cultivos de algunas especies bioacuáticas, y lo que es más, en la preservación de la ecología marina y de los parques nacionales que posee en ríos y lagunas para la práctica de pesca deportiva, para que pueda cumplir las altas finalidades que le asigna la Ley en su calidad de organismo interinstitucional a nivel de gobierno, encargado de orientar la política pesquera nacional y de aprobar los planes, programas y proyectos fundamentales para el desarrollo del sector, liberándolo de la tarea administrativa de decidir sobre la clasificación de las empresas correspondientes a las Categorías "A" y "B", que pasarán a ser de incumbencia de los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas y Crédito Público, por intermedio de las respectivas Subsecretarías que operan en el Litoral, con sede en Guayaquil, de forma de efectivizar la descentralización administrativa, dando facilidades a la solución de los problemas regionales; incluir, además, entre los miembros del Consejo, con derecho a voto, al representante del sector privado, con lo cual el número de miembros se eleva a siete, existiendo quórum reglamentario con cuatro de los mismos, facilitando con ello que sus sesiones no se vean impedidas por la ausencia de uno o dos de sus integrantes.- Igualmente, agilizar los trámites de clasificación y reclasificación de las empresas, y de la ampliación de los beneficios; permitir la participación del capital extranjero en el desarrollo de actividades no tradicionales de explotación y aprovechamiento de los recursos bioacuáticos, por vía de excepción, incorporando una norma que atenuaría el rigor del actual artículo 19 de la Ley, que reserva la actividad pesquera sólo para las empresas nacionales o mixtas, definidas en los términos del Decreto Supremo Nº 974 de 30 de junio de 1971, sin perjuicio de seguir auspiciando el crecimiento de la inversión nacional; dar acceso a que los armadores independientes se beneficien con la clasificación en la Categoría "B" y a las cooperativas pesqueras, con la clasificación en las Categorías "A" y "B"; la elevación de las cuantías de las penas económicas en caso de infracciones a la Ley del ramo, considerando el actual poder adquisitivo de la mone

.../...

.../...

da; redistribuir en forma más equitativa entre las entidades públicas vinculadas con el sector, los valores recaudados por concepto de matrículas, permisos de pesca, multas y remates, así como el producto de la venta comisada a bordo, capturada por violación de la Ley, aplicando en todo caso las disposiciones del Decreto N° 601 de 15 de marzo de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 148 de 20 de los mismos mes y año, del Programa Nacional de Desburocratización.- En atención al auge e importancia que ha adquirido la cría y cultivo de especies bioacuáticas, incipiente a la fecha de expedición de la Ley, se ha adecuando las disposiciones legales pertinentes a fin de impulsar cada vez más esta actividad, que se ha iniciado con el camarón y que se puede proyectar hacia el aprovechamiento de otras especies, actualizando las normas que regulan a dicho sector, de acuerdo con las circunstancias que prevalecen en estos momentos en el país.- Por las razones expuestas se considera necesario que el Honorable Congreso Nacional expida las reformas a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero". - Hasta ahí la exposición de motivos, señor Presidente, y se acompaña el texto del proyecto.- En su parte considerativa, dice: "CONSIDERANDO: Que es imperioso reformar integralmente el marco legal que regula el sector pesquero, en armonía con la nueva estructura administrativa establecida por el Gobierno Nacional; Que de acuerdo a los lineamientos de la actual política pesquera nacional, se debe agilizar los trámites de clasificación y reclasificación de las empresas pesqueras y de la ampliación de los beneficios previstos en la Ley del ramo; Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesiones del 8, 27 de febrero y 15 de marzo del presente año, ha emitido el dictamen favorable respecto de las reformas legales encuadradas en tal política, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 12 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, En ejercicio de la atribución que le confiere el literal d) del artículo 59 de la Constitución Política de la República del Ecuador, EXPIDE LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO".- Hasta allí los considerandos.

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los considerandos, señores legisladores. No hay observaciones.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- En el Artículo 2º, después de la palabra "extracción", agréguese la palabra "cultivo".- Ese es el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Observaciones.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo 10, dirá: "Corresponde al Ministerio que determine el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera".- Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente.- Voy a comenzar a referirme al proyecto en términos generales. Considero que reformar la Ley en la forma como eventualmente nos está obligando el Presidente de la República, es una irresponsabilidad; no es el Congreso el que está actuando eventualmente en forma irresponsable, sino es el Presidente de la República el irresponsable al haber mandado en esta forma los proyectos y calificándolos de urgente, haciendo uso y abuso de una disposición constitucional que es contraria en el espíritu de acuerdo con la obvia interpretación lógica que debe adoptarse. En segundo lugar, señor Presidente, este es un proyecto que entre otras cosas pretende dar amplia posibilidad a la inversión extranjera y esto hay que negarlo terminantemente, porque va, inclusive en contra de disposiciones claras de la Decisión Veinticuatro que es Ley del país, porque ha sido aprobada de acuerdo con el trámite constitucional. Y en última instancia, señor Presidente, hay verdaderos disparates en el proyecto. En el Registro Oficial número noventa y ocho, del viernes 4 de enero de 1985, se publica el Decreto Ejecutivo número trescientos noventa y sie-

.../...

...7...
te. ¿Qué dice en ese Decreto Ejecutivo el Presidente de la República? "Que se traslada la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y las entidades adscritas: El Instituto Nacional de Pesca y EDNA a la jurisdicción del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración". Y en uno de los considerandos de ese Decreto dice: "que las actividades y funciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros se orientan más hacia el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración". Sin embargo, en el Artículo segundo de este proyecto ya está estableciendo que quien determina el Ministerio que debe determinar la actividad pesquera -en forma totalmente ilógica- es el Presidente de la República. De tal manera, señor Presidente, que en términos generales, planteo a la Comisión que estudie la posibilidad de negar íntegramente este proyecto. Y en segundo lugar, hago la observación concreta al Artículo segundo, en el sentido de que debe estar determinado claramente el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, y no que sea el Presidente de la República el que libremente determine qué Ministerio es el que debe planificar la actividad pesquera en el País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.- No hay más observaciones. Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 3.- El artículo 11, dirá: "El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, persona jurídica de Derecho Público, con sede en la ciudad de Guayaquil, será el organismo encargado de establecer y orientar la política pesquera del país.- Integrarán el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, los siguientes miembros: El Ministro de Industrias, Comercio e Integración o el Subsecretario de Recursos Pesqueros, que lo presidirá; el Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado permanente, el Ministro de Finanzas y Crédito Público o su Delegado permanente; el Ministro de Agricultura y Ganadería o su Delegado permanente, el Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo o su Delegado permanente, el Director General de la Marina Mercante y del Litoral o su delegado permanente; y, un Representante de la Actividad Pesquera Privada, elegido de conformidad con el Regla-----

.../...

mento respectivo, o su correspondiente alterno.- El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, se instalará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros.- Los miembros tendrán voz y voto, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Actuará como Secretario un abogado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Actuarán como Asesores, el Director Ejecutivo de CENDES, o su delegado, el Director General de Pesca, el Director del Instituto Nacional de Pesca y el Director de Integración del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Si el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, estimare conveniente podrá invitar a participar en las sesiones sin derecho a voto a las personas cuya asesoría considere necesaria".- Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En consonancia, señor Presidente, con mi observación al artículo anterior, que en el inciso primero, se establezca "que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero debe estar adscrito al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración".- En el inciso segundo, "que estudie la posibilidad de incorporar a un representante de los trabajadores de las empresas pesqueras del Ecuador"; y, finalmente, que el último inciso, "sea suprimido del proyecto, porque evidentemente es una norma reglamentaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- En el Artículo 12 en el literal h) y k), dirá: "h) Decidir sobre la clasificación y reclasificación en categoría especial de las empresas.- "k) Conocer y resolver sobre apelaciones originadas en trámites de clasificación y reclasificación de las empresas y ampliación de beneficios resuelto en primera instancia por el Subsecretario de Recursos Pesqueros.- En el literal i) del mismo artículo suprímase la frase "previo dictamen de la Superintendencia de Precios". Agréguese un literal que diga: (.): Determinar las especies bioacuáticas que pueden ser explotadas, en base a los informes técnicos del Instituto Nacional de Pesca".- Hasta ahí el artículo

.../...

cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cinco.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- En el Artículo 15, añádase el literal i) que dirá: "i) Conocer los informes y aprobar los planes de las empresas pesqueras".- Hasta allí el artículo quinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Artículo 17, dirá: "El Instituto Nacional de Pesca, la Empresa Pesquera Nacional y la Escuela de Pesca, son entidades adscritas al Ministerio del ramo, las mismas que se registrarán por sus respectivas leyes constitutivas, estatutos y reglamentos".- Hasta ahí el seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En la misma forma, señor Presidente, que se establezca "que son adscritos no al Ministerio del ramo en forma tan indeterminada, sino al Ministerio de Industrias, Comercio e integración".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El artículo 19 dirá: "El Estado reserva la actividad pesquera para las empresas nacionales o mixtas definidas en los términos del Decreto N° 974 de 30 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 264 de 12 de julio del mismo año, con las excepciones previstas en la Ley. - El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero determinará los casos especiales en los cuales, atento al interés nacional, se podrán constituir empresas extranjeras que se dediquen a la actividad pesquera en las actividades no tradicionales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Que en el artículo no se remita la disposición "a normas de un decreto, sino que se establezcan exhaustivamente en forma detallada las condiciones establecidas en ese decreto e incorporándoselas a la ley", porque eventualmente si reforma el decreto, estaría modificando se las condiciones establecidas en la propia ley. De tal manera

.../...

señor Presidente, que en el texto de la ley consten expresamente exhaustivamente determinadas esas condiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Habría que entender que al hablar de actividades pesqueras en las actividades no tradicionales, se están refiriendo casi expresamente a la actividad de la explotación de los camarones que desde un tiempo a esta parte ha tenido tanta actualidad en el país, y se está permitiendo, haciendo la excepción de que ahí se pueden constituir con empresas extranjeras, justamente en el momento en que esa actividad está pasando por un problema muy serio por la falta de larvas; es decir, por la falta de lo que sería la materia prima en una industria; veo una incongruencia total de que justamente en ese momento, en el momento en que hay problemas en la actividad camaronera, se permita actividad extranjera; cuando hay que justamente apoyar y reforzar la actividad de la empresa nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Debe decir el artículo, "que la actividad pesquera se reserva exclusivamente para empresas nacionales".- Se ha dicho que en la actividad petrolera es necesario capital de riesgos, porque hay que descubrir petróleo, que no se lo encuentra y no se sabe si existe; la riqueza pesquera todo el mundo sabe que existe. De manera que lo que se quiere es enajenar esta riqueza que se sabe que existe; si esta es una riqueza nuestra del Ecuador, debe ser exclusivamente para entidades nacionales. Que se suprima todo esto, que no es sino entreguismo a los monopolios internacionales.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El encabezamiento del Capítulo II, del Título tercero, dirá: "De las fases extractivas y la de cultivo".- Hasta ahí el ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Al Artículo 21, añádase el siguiente párrafo: "La fase de cultivo de las especies bioacuá-

.../...
ticas, comprende el desove, cría y producción de las mismas, las que se realizarán cuidando de no interrumpir el proceso biológico en su estado natural y de no atentar contra el equilibrio ecológico, con el objeto de obtener una producción racionalizada".- Hasta ahí el nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Este proyecto parece no haber sido redactado por un abogado, señor Presidente, no es párrafo sino inciso, o el término que debe constar aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El artículo 24 dirá: "El Ministerio del ramo, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros propiciará la organización de los pescadores-artesanos en cooperativas u otras asociaciones que les permita gozar de la asistencia técnica crediticia y demás beneficios legales. El Ministerio de Bienestar Social aprobará previo informe favorable de la Dirección General de Pesca los estatutos de las cooperativas u otras asociaciones pesqueras-artesanales y comunicará el particular al Ministerio del ramo".- Hasta ahí el artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- En el Artículo 26, suprímase desde donde dice:(comillas) "y de las instalaciones terrestres" hasta "de los productos pesqueros".- Hasta ahí el artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- El Artículo 37 dirá: "Prohíbese la entrada al país de barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques, factoría de bandera extranjera, excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones, o en caso de arribada forzosa".- Hasta ahí el artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- El Artículo 42 dirá: "Las empresas pesqueras están obligadas a proveer al mercado interno

.../...

sus productos para mejorar el nivel alimenticio de los habitantes de la República, sujetándose a las regulaciones y porcentajes que establezca el Ministerio del ramo, en coordinación con el Instituto de Nutrición".- Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En términos generales, señor Presidente, que cuando se refiere al Ministerio del ramo, para hacer una sola observación general, se incorpore: "Ministerio de Industrias, Comercio e Integración". Y en cuanto al Artículo cuarenta y dos reformado, que se plantea la reforma, que se suprima este artículo del proyecto, porque indiscutiblemente el texto original es mucho mejor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- En el Artículo 43, después de la palabra "comercialización", póngase la palabra "al". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones.- Artículo quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- El Artículo 45, dirá: "El Ministerio del ramo regulará periódicamente los volúmenes de exportación de los productos pesqueros, una vez asegurado el abastecimiento del consumo interno".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dieciséis.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El Artículo 47, después del literal a) añádase estos literales: "b) Destruir o alterar manglares; c) Instalar viveros o piscinas en zonas declaradas de reserva natural".- Consecuentemente modifíquese el orden alfabético de los otros literales".- Hasta ahí el Artículo 16.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Este último inciso, señor Presidente, que se suprima, que no tiene razón de ser en un proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Suprímase el literal c) -

.../...

.../...
del Artículo 52".- Ese es el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dieciocho.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- El Artículo 53, dirá: --
"Las empresas pesqueras están obligadas a proporcionar a la -
Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Nacional -
de Pesca las informaciones que requieran".- Hasta ahí el tex-
to.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo diecinueve.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- Al final del Artículo 54
añádase la siguiente frase: "Y con los otros entes públicos a
fines, según el caso".- Hasta ahí el diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- El Artículo 57, dirá: --
"Podrán clasificarse en categorías: "a", las empresas naciona
les o mixtas que ejecuten proyectos que constituyan un aporte
significativo para el desarrollo del sector".- Hasta ahí el -
veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Me ratifico en lo expresado anteriormen
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- El Artículo 59, dirá: --
"Con el informe favorable del Consejo Nacional de Desarrollo -
Pesquero, corresponde conjuntamente al Ministerio del ramo y -
al de Finanzas y Crédito Público o a las respectivas Subsecre-
tarías debidamente autorizadas, expedir los Acuerdos de Clasi-
ficación y Ampliación de beneficios de las empresas clasifica-
das en categoría especial.- Los Acuerdos relativos a las empre-
sas clasificadas en categoría "A" y "B", serán expedidas por -
los correspondientes Ministerios, siempre y cuando las empre-
sas solicitantes cumplan con el Reglamento previsto en la Dis-
posición Transitoria primera".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

.../...

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Una vez dictado el Reglamento, la Disposición Transitoria se excluye de la Ley, señor Presidente. - De tal manera que en este artículo conste únicamente: "las empresas solicitantes cumplan con el respectivo Reglamento", y el resto se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- El Artículo 62, dirá: --- "Cuando el Ministerio del ramo considere que han cambiado las condiciones que sirvieron de base para la clasificación de una empresa, suspenderá los beneficios otorgados por esta Ley, hasta que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero o los Ministerios correspondientes procedan a la reclasificación que corresponda".- Hasta ahí el veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Que se suprima esta disposición, porque tiene espíritu draconiano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- En el Artículo 63, después de la palabra "captura", póngase la palabra "cultivo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- El Artículo sesenta y tres, señor Presidente, tiene dos incisos y la palabra señala en el inciso -- primero de tal manera, que en el encabezamiento se diga: "En el inciso primero del Artículo 63, etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- El literal e) del Artículo 64, dirá: "Exoneración total de los impuestos y derechos -- que gravan las exportaciones de productos pesqueros, para lo cual el Ministerio de Finanzas y Crédito Público expedirá, previo informe favorable de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, un Acuerdo de liberación anual de conformidad con la reglamentación correspondiente".- Hasta ahí el veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veinticinco.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- El Artículo 71, dirá: -- "Al momento de resolver sobre la clasificación de una empresa, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero o el Ministerio -- del ramo en su caso, fijará los plazos de duración de la exoneración de los derechos arancelarios que gravan la importación de materia prima.- Anualmente revisarán y regularán las exenciones con el objeto de asegurar la utilización de materias primas nacionales que se produzcan o se proyecten producir en plazos y condiciones razonables.- El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero o el Ministerio del ramo en su caso, - queda facultado para resolver la eliminación gradual o inmediata de estas exenciones en los casos que considere pertinentes".- Hasta ahí el veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo veintiséis.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- El Artículo 73, dirá: -- "Para los actos de defraudación, se impondrá las sanciones -- previstas en los artículos 382 y 383 del Código Tributario, - según el caso, sin perjuicio del cobro de tales impuestos y - de la suspensión o supresión de los beneficios que hubiere recibido".- Hasta ahí el veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo creía que en este proyecto de ley se iba a derogar lo que realmente debía derogarse, que es precisamente la capacidad jurisdiccional penal que se entrega al Director de Pesca y al Ministro respectivo, para sancionar y poner inclusive penas de prisión privativas de libertad. El Artículo noventa y seis de la Constitución de la República, dice: "Que los organismos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones". Desde el momento en que se está creando un órgano jurisdiccional penal, este debe estar supeditado a la Función Jurisdiccional y no puede ser de libre remoción del Ejecutivo. Consecuentemente, este proyecto por ser inconstitucional, debe ser negado integralmente por la Comisión respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.- El siguiente artí-

.../...

.../...

culo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- En el Artículo 76, cámbie se la palabra "suspensión" por "supresión".- Ese es el texto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "28.-...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- El Diputado - Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Aquí lo que dice el Artículo veinti-- séis, señor Presidente, es exactamente igual para todos los ar-- tículos hasta el treinta y dos, que se refiere al órgano juris-- diccional penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así debe constar en la Secretaría.- Se-- ñor Secretario, Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- En el Artículo 78, inclú-- yase el número 18, después de la palabra "artículos", y cámbie se las palabras "cien sucres (100) a dos mil sucres", por "de la quinta parte a dos salarios mínimos vitales".- Ese es el -- texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En el Artículo 79, reem-- plácese las palabras "dos mil sucres a veinte mil sucres" por "dos a diez salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- En el Artículo 80. cámbie se las palabras "veinte mil sucres a doscientos mil sucres", - por "diez a cincuenta salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En la Presidencia de la República, por el apuro de mandar tantos proyectos en paquete, han copiado mal el artículo correspondiente para hacer la reforma. No es hasta doscientos mil, sino solamente hasta cincuenta mil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y uno, señor Secretario.

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- En el Artículo 81, reemplácese las palabras: "cincuenta mil sucres a ochenta mil sucres" por "cincuenta a ochenta salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 32, dice: "En el Artículo 87, sustitúyase la parte final, después de la palabra "iguales" por la siguiente frase: "a Empresas Pesqueras Nacionales, al Instituto Nacional de Pesca, a la Dirección General de Pesca y a los Programas de Construcción Naval de la Armada". Hasta ahí el treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- En el Artículo 105, cámbiese lo siguiente: en el párrafo segundo, reemplácese las palabras "setenta por ciento" por "cincuenta por ciento".- En el párrafo cuarto cámbiese las palabras "cinco por ciento" por "diez por ciento".- Después del párrafo quinto, póngase el siguiente: "Instituto Nacional de Pesca, el 15%".- Hasta ahí el Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- En el párrafo primero del Artículo 108, reemplácese las palabras: "Instituto Nacional de Pesca" por "Subsecretaría de Recursos Pesqueros".- Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ninguna observación.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El Artículo 109, dirá: -- "La venta, traspaso, cambio de denominación o de razón social, fusión, división y otras modificaciones de las empresas pesqueras clasificadas en categoría especial, deberán hacerse previa autorización del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero".- En casos de las empresas calificadas en las categorías "A" y "B", se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento".- Hasta aquí el treinta y cinco.-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: En cuanto a todos los artículos, el treinta y tres, el treinta y cuatro y otros más, que en vez de párrafos, conste incisos, por obvias razones; y, en cuanto al Artículo treinta y cinco, que se incorpore también a empresas en las categorías "A" y "B", en el inciso primero; es decir, que debe entregarse los traspasos y los cambios de escritura pública también a la misma institución.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- El Artículo 113, dirá: -- "Las empresas pesqueras están obligadas a abastecerse de los productos elaborados por la industria nacional que le sean necesarios.- El Ministerio del ramo, podrá autorizar la importación de artículos necesarios para la industria pesquera que no se produzcan en el país, y de aquellos que produciéndose en el país, no reúnan las características técnicas, o cuya producción no abastezca la demanda de la industria pesquera.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las oficinas de Cambio del Banco Central no podrán conceder permisos de importación, sin previa autorización del Ministerio del ramo".- Hasta ahí el treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- El Artículo 118, dirá: -- "Las empresas pesqueras clasificadas que importen maquinaria, equipos, auxiliares y accesorios usados, podrán gozar de los beneficios que contempla la presente Ley, siempre que aquellos incorporaren el máximo grado de progreso tecnológico y fueren expresamente autorizados por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero o el Ministerio del ramo, en su caso".- Hasta ahí el treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- En todos los demás artículos de la Ley, donde diga: "Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos" o "Ministro de Recursos Naturales y Energéticos"-

.../...

.../...
sustitúyase por "Ministerio del ramo o Ministro del ramo", respectivamente.- En las disposiciones en que se establezcan funciones del "Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos", - suprimase la referencia a este portafolio".- Hasta ahí el Artículo treinta y ocho del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Las disposiciones transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias".- Primera.- En el plazo de 90 días a contarse desde la promulgación de esta Ley reformativa, el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, elaborará y pondrá a consideración del señor Presidente Constitucional de la República un proyecto del Reglamento para el otorgamiento de las clasificaciones y reclasificaciones de las empresas pesqueras en las Categorías "A" y "B", y para la ampliación de los beneficios previstos".- Ese es el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente. Que la disposición sea redactada de conformidad con la norma constitucional; y por otro lado, que el Reglamento sea para toda la Ley y no solamente, específicamente, para uno u otro de sus artículos.- Por ejemplo, en el Artículo 13, habla de un Reglamento, sin embargo de ese reglamento no se habla en esta disposición transitoria. En resumen, señor Presidente, que se adecúe esta disposición transitoria a la norma constitucional, y adicionalmente sea un reglamento a las reformas de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente disposición transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda".- Hasta que se expidan los nuevos reglamentos, seguirán vigentes los actuales, en cuanto no se opongan a esta Ley".- Es la última disposición del proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el proyecto de ley. Voy a rogar muy comedidamente, en vista del reparto de trabajo, frente al abuso del derecho del Presidente Febres Cordero, que la Comisión Laboral y Social nos ayude con el análisis de este proyecto.- El siguiente proyecto, señor Secretario.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El octavo punto del Orden del Día, dice: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Básica de Electrificación".- El Proyecto fue remitido por el Presidente de la República, con el Oficio N° 85 - 1312, fechado el 31 de julio de 1985, con el siguiente texto: "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- Presente. -- Señor Presidente:.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 65 de la Constitución Política tengo a bien poner a su consideración y por su digno intermedio al H. Congreso Nacional el proyecto de LEY REFORMATORIA DE LA LEY BASICA DE ELECTRIFICACION.- Por tratarse de un proyecto de Ley en materia económica, cuya expedición califico de URGENTE se observará en su trámite el procedimiento previsto por la Constitución Política, en su artículo 65, párrafo cuarto.- Se tomará en cuenta, además, lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo artículo.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida. Muy atentamente, (firma): León Febres Cordero Rivadeneira, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- Se acompaña la Exposición de Motivos, cuyo texto dice: "Exposición de Motivos.- "El 10 de septiembre de 1973 se promulgó la Ley Básica de Electrificación, por la que se pusieron en vigencia las normas reguladoras del servicio de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación.- Más, del desenvolvimiento del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, se ha hecho evidente la necesidad de actualizar la legislación referida, en el sentido -

.../...

.../...

de permitir que los montos de autorización de gastos, inversiones y contratos estén acordes por la agilidad y eficiencia demandada por la urgencia de los asuntos que deben atender y resolver el INECEL, para lo cual se hace indispensable reformar la mencionada ley básica de electrificación, en sus artículos 10, 12 y 15, a fin de introducir un procedimiento de autorización gerencial cuyos parámetros limitantes estén en directa --proporción con el Presupuesto anual de la entidad.- Por otra --parte, se hace necesario también que los contratos relativos a la fijación de áreas para la prestación de servicios para la --generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica puedan ser suscritos entre el Ministro de Re --cursos Naturales y Energéticos y las Empresas Eléctricas res --pectivas, a cuyo efecto se está introduciendo también un nuevo artículo innumerado a continuación del Art. 32 de la Ley Bási --ca de Electrificación, en virtud del cual se concede al Minis --tro la facultad de contratación antes mencionada, previa apro --bación del directorio del Instituto Ecuatoriano de Electrifica --ción.- Por las razones expuestas se hace necesario reformar de manera urgente la Ley Básica de Electrificación en los térmi --nos inicialmente expuestos".- Se acompaña el texto del Proyec --to.- Los considerandos: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: --Que las inversiones y gastos que debe realizar el Estado en --las obras de infraestructura del suministro de energía eléctri --ca son cuantiosas por lo que debe darse al Instituto Ecuatoria --no de Electrificación -INECEL- la agilidad administrativa nece --saria para que realice las inversiones y gastos, razón por la --que se hacen necesarias algunas reformas a la Ley Básica de E --lectrificación dictada mediante Decreto Supremo N° 1042, publi --cado en el Registro Oficial N° 387 de 10 de septiembre de ---1973; Que la actividad de generación, transmisión y distribu --ción de energía eléctrica es una economía básica y urgente pa --ra el desarrollo nacional, que debe ser dinamizada; Que las o --bras de infraestructura contempladas en el Plan Maestro de E --lectrificación que debe contratar y ejecutar el Instituto Ecu --toriano de Electrificación requiere de un régimen de contrata --ción ágil y oportuno que permita a INECEL contar con las obras,

.../...

.../...

servicios, equipos y materiales en forma inmediata a sus requerimientos; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política, EXPIDE la siguiente LEY REFORMATORIA A LA LEY BASICA DE ELECTRIFICACION". Hasta ahí la parte motiva, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración de ustedes, señores legisladores, los considerandos.- No hay observaciones.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- El inciso 1º del Art. 10, dirá: El Directorio es el máximo organismo de dirección del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros". Hasta ahí el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo 2º, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- El literal i) del Artículo 12, dirá: "i) Autorizar de conformidad con la Ley la realización de gastos e inversiones, la contratación de servicios, la concesión de préstamos para actividades de la electrificación nacional y, en general, cualesquiera actos financieros o mercantiles que comprometan fondos de INECEL cuando estas operaciones tomadas por separado excedan de una cuantía superior al valor que resulte de multiplicar tres diez milésimas por el monto del Presupuesto Anual Especial de INECEL".- Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Después del Artículo 14, añádase el siguiente: "INECEL contará con un Subgerente General que será designado por el Directorio, debiendo reunir los mismos requisitos que exige para ser designado Gerente General. Las atribuciones y funciones del Subgerente General serán establecidas en el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto".- Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El literal i) del Artículo 15, dirá: "i) Realizar las actividades económicas y financieras

.../...

.../...
determinadas en el literal i) del Artículo 12, cuando éstas -
separadamente no pasen de la cuantía determinada en dicho Ar-
tículo".- Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- El Artículo 28, dirá: ...
"Los contratos para la realización de obras, adquisición de -
bienes y prestación de servicios se sujetarán a la Ley de Li-
citaciones y Concurso de Ofertas.- En caso de urgencias justi-
ficadas, emergencia, fuerza mayor o circunstancias económicas
del mercado mundial de oferta de bienes y servicios y en o --
tros casos especiales, el Ministro de Energía y Minas podrá -
previa Resolución del Directorio o a solicitud fundamentada -
del Gerente General del INECEL autorizar a este funcionario -
para que celebre, sin ningún otro requisito, los contratos de
obras, adquisición de bienes y prestación de servicios".- Has-
ta ahí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Aquí está el meollo del proyectito,
señor Presidente. "En caso de urgencias justificadas, emergen-
cias, fuerza mayor o circunstancias económicas del mercado --
mundial de oferta de bienes y servicios y en otros casos espe-
ciales". No habrá en definitiva que sujetarse a la Ley de Li-
citaciones y Concurso de Ofertas.- El Ministro de Energía, se
llama ahora "y Minas", con el señor Gerente y con el Directo-
rio, podrá considerar conveniente celebrar un contrato por de-
terminadas circunstancias y obviamente se violará fundamenta-
les intereses del País. Aquí está el meollo, señor Presiden-
te, del Proyecto; en tal virtud sugiero a la Comisión que es-
tudie la posibilidad de negar íntegramente el Proyecto. Las o-
tras reformas son insustanciales; pero lo fundamental está a-
quí, y esto es lo que tenemos que negar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- Después del Artículo 32 de
la Ley Básica de Electrificación, añádase el siguiente: "Art.-
(.) Los contratos relativos a la fijación de áreas para la --

.../...

prestación de servicios para la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica serán suscritos entre el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos y las Empresas Eléctricas, previa aprobación por parte del Directorio de INECEL del texto de dichos contratos de prestación de servicios que estarán acordes con el Plan Maestro de Electrificación".- Hasta ahí el Artículo sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las presentes Reformas a la Ley Básica de Electrificación, entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Por sobre las observaciones que pudieran hacerse, señor Presidente, yo debo señalar el hecho fundamental de que el Presidente de la República a través del arbitrio constitucional y haciendo uso y abuso de la norma constitucional, trata no sólo de asfixiar al Congreso Nacional, sino prescindir del Congreso Nacional; eso trastoca todo el sistema, señor Presidente, rompe todos los esquemas, y en el momento en que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes aceptaría el trámite, aceptaría el procedimiento empleado por el Presidente de la República, en ese momento nosotros estamos aceptando una arbitrariedad que menoscaba al sistema democrático, señor Presidente. Por lo tanto, no podemos permitir que se sienta un precedente tan funesto que contraría el sistema institucional vigente; por lo mismo, por sobre las observaciones que pudieran hacerse al proyecto, señor Presidente, y partiendo del criterio que ya se ha enunciado aquí, yo pido que la Comisión considere estos fundamentos que son los fundamentos que debe informar la gestión del Parlamento Nacional, para defender su dignidad, para defender su existencia, señor Presidente. Por lo tanto, yo pido que la Comisión niegue el Proyecto, para no sentar un precedente funesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, este proyecto debe ser enviado a la Comisión Económica. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../...

- XI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "9.- Lectura del Proyecto de Ley que introduciría varias reformas a la Ley General de Bancos remitido por el Ejecutivo, mediante Oficio N° 85-1330, de agosto 1º de 1985. La comunicación dice: "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, - Presidente del H. Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente:- En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, un proyecto de Ley que introduciría varias reformas a la Ley General de Bancos.- Por cuanto se trata de un proyecto de Ley en materia económica, que actualiza normas legales que regulan tanto la estructura de la Superintendencia de Bancos, cuanto el ordenamiento jurídico bancario acondicionándolo a la actual situación económica y financiera nacional e internacional lo califico como URGENTE y en su tramitación se observará el procedimiento previsto en el inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución.- Los objetivos fundamentales de estas reformas a la Ley General de Bancos tiende a conseguir, de un lado, mayor eficacia en el Organo de Control acorde con el desarrollo que experimenta la banca y las entidades que realizan intermediación parabancaria y de otro lado, actualizar el marco jurídico dentro del cual se desenvuelven las actividades de este sector de indudable importancia para el desarrollo del país.- Para la discusión de este proyecto de Ley, se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso 3º del Artículo 65 de la Constitución.- Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, (suscribe) León Febres Cordero Ribadeneyra, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".-- El texto del proyecto dice lo siguiente: ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Sírvase leer la Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Exposición de Motivos, dice lo siguiente: "La Ley General de Bancos y la Ley de Compañías Financieras vienen cumpliendo una tarea de invalorable trascendencia para el interés nacional, en el ordenamiento y control de las entida

.../...

.../...

des que conforman el sistema financiero nacional, al que recientes disposiciones legales han incorporado nuevas áreas de actividad financiera o crediticia, vinculada de una u otra forma con las tradicionales actividades que habían estado reservadas al control de la Superintendencia de Bancos. Este hecho de relieve importante, ha ameritado la urgente actualización de las normas legales que regulan la estructura del Organismo de Control, a efecto de tornarlo más eficiente y adecuado a las nuevas necesidades de servicio que le han sido impuestas por la ley.- Por otra parte, los períodos de alarmante crisis que han afectado, no solamente en nuestro país, sino en nuestro Continente y en otros sectores de la economía mundial, hacen necesario que con igual carácter urgente, nuestro país acondicione el ordenamiento jurídico a la realidad nacional y permita, actualizando el marco jurídico vigente, que el sistema financiero y bancario nacional adecúe sus actividades operativas a la realidad económica y financiera nacional y externa, dentro de parámetros y ordenamientos adecuados, a fin de permitir una mejor orientación a la actividad crediticia pública y privada y una más eficaz labor de control y supervisión oficial a tales actividades, en concordancia a los altos intereses nacionales.- Tales son, en síntesis, los fundamentos de las reformas legales que constan incorporadas en el Proyecto de Ley anexo que a continuación se explica y que la Función Ejecutiva se permite poner a consideración y aprobación del H. Congreso Nacional, el mismo que en razón de su naturaleza económica y financiera, el Presidente de la República lo califica de URGENTE a fin de que sea tramitado con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución Política del Estado.- 1.- La reforma al Artículo 1º tiene como propósito el que los bancos puedan también realizar las operaciones previstas en el Art. 17 reformado de la Ley General de Bancos.- 2.- Las reformas propuestas a los Arts. 2, 3, 4 y 5 están encaminadas a modificar la estructura de la Superintendencia de Bancos, ampliando su organigrama en sentido vertical y horizontal, a efecto de que la misma pueda hacer frente a la expansión cuantitativa de los sectores que tradicionalmente --

.../...

.../...

han estado bajo su control, esto es: bancos y compañías de seguros; pero con capacidad, además, para controlar aquellos sectores y entidades que hacen intermediación parabancaria, FONAPRE y las Cooperativas de Ahorro y Crédito. En las reformas a los Arts. ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- Punto de Orden, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Este proyecto es extensísimo y con el abuso característico del Presidente de la República. Recogiendo la brillante intervención del Diputado Ruiz, estoy consciente, señor Presidente, que no hay ni siquiera la posibilidad de estudiar a fondo los proyectos; de tal manera que planteo a usted y por su intermedio a la Sala, que en el futuro nos abstengamos de leer la Exposición de Motivos, y solamente nos refiramos al articulado, comenzando por este Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido concreto entiendo yo, a través del punto de orden, en el sentido de que habiendo sido repartidos con tiempo los proyectos para la lectura por parte de los señores legisladores, se suprima la lectura de la Exposición de Motivos. Ese es el planteamiento, Diputado Zavala, está debidamente apoyado. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el pedido, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, proceda a dar cumplimiento con la Constitución, leyendo el Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Considerando: Que dado el crecimiento del sector bancario y financiero sujeto al control de la Superintendencia de Bancos, se hace indispensable introducir las reformas legales de orden estructural que posibiliten a dicha Institución cumplir de manera más eficiente las tareas que le asigna la Ley; Que, es conveniente para los intereses del país preservar y fortalecer el aparato productivo nacional, perfeccionando los mecanismos requeridos para facilitar la captación de recursos destinados al financiamiento del mismo; Que, la economía del país requiere en forma urgente de la actualización de las disposiciones legales que -

.../...

.../...
rigen al sistema bancario y financiero nacional; y, En uso de las atribuciones de que se halla investido, DECRETA: Las siguientes reformas a la Ley General de Bancos".- Hasta ahí la parte considerativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores: Los considerandos. Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: Considerando de que el señor Presidente de la República en múltiples oportunidades ha manifestado que dispone de una vasta experiencia legislativa; y siendo así, cómo es posible que el señor Presidente de la República, conociendo que estamos a cuatro días de la inauguración del Congreso Ordinario del mes de agosto, nos envíe un paquete de quince proyectos. De esto se deduce, señor Presidente, de que este envío se lo ha hecho con malicia; y que además de eso, se lo ha hecho con absoluta irresponsabilidad, porque leyes de la envergadura de este Proyecto, no se podrían discutir en un mes, señor Presidente. Lo que se trata es de anular la actividad del Congreso, y tratar de cumplir aquella oferta demagógica de que legislará sin Congreso. Por lo tanto, señor Presidente, creo que este proyecto debe rechazarse o negarse, y esa es la sugerencia que hago para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: En el Diario "HOY", del día de hoy, he leído declaraciones del Superintendente de Bancos, Alfonso Trujillo Bustamante, quién al informar que viene una Misión del Federal Reserv Bank, del Banco de la Reserva Norteamericana, para asesorar sobre esta Ley y las reformas, dice que esa Misión de técnicos y de sabios, necesitará cuatro semanas para dar un informe; aquí nos dan cuatro días para aprobar este informe, eso está demostrando que nosotros somos más avisados que los gringos, ¿verdad?. o más tramposos que los gringos. Entonces está en una tremenda contradicción. Y esta no es una burla al Congreso, esta es una burla al sentido común, es una burla a los nueve millones de ecuatorianos. Pienso el Presidente que todos son cretinos. De manera que nosotros tenemos que aquí salvar el honor del país y del sentido -

.../...

.../...

común. Apruebo la exposición que ha hecho el Diputado Lorgio, y esto tiene que trascender hacia el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, Artículo primero, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Después del inciso cuarto del Artículo 1º, añádase el siguiente: "Los bancos pueden realizar las operaciones a que se refiere el Art. 17 reformado de esta Ley; y, además, realizar otras operaciones y servicios -- que tengan relación directa con la naturaleza de dichas instituciones, los que serán establecidos por el Superintendente a través de los reglamentos".- Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Los gringos no saben mucho de estas cuestiones, señor Presidente, según dice el Diputado Alvarez; porque no se le puede dar al Superintendente atribuciones de tal naturaleza, de que a voluntad de él pueda controlar organizaciones empresariales; es la Ley la que tiene que señalar cuáles son las organizaciones que están bajo la competencia de la Superintendencia de Bancos. Consecuentemente, yo creo que esto debe ser eliminado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- El Art. 20 sustitúyase por el siguiente: "El Superintendente de Bancos nombrará Intendente General, Intendentes, Subintendentes, quienes tendrán los deberes y atribuciones que se les señale mediante resolución.- El Superintendente de Bancos, en el caso de ausencia temporal será reemplazado por el Intendente General; si el puesto queda re vacante, lo sustituirá el Intendente General, o, a falta suya el Intendente de Bancos de mayor antigüedad, hasta que sea nombrado el titular".- Hasta ahí el Artículo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- En el Artículo 21, en el primer inciso, después de "Intendente", agréguese "General ni los Intendentes ...".- En el segundo inciso, después de "Su--

.../...

perintendente", agréguese: "Intendente General".- En el inciso tercero, después de "Superintendente", agréguese: "Intendente General".- Al final del inciso tercero del Art. 21, suprimase las palabras: "o de la Intendencia".- En el Art. 22, en lugar de: "Intendente", póngase: "Intendente General".- Hasta ahí - el Artículo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Que no se suprima al final del inciso tercero, las palabras "o de la Intendencia".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- El Artículo 23 sustitúyase por el siguiente: "El Superintendente de Bancos ejecutará sus funciones directamente o a través del Intendente General, Intendentes, Secretario General, Subintendentes, Directores, Asesores y demás funcionarios que juzgue del caso. El Superintendente de Bancos está facultado a crear, reformar o suprimir las funciones o dependencias indicadas, a fin de asegurar la eficacia de las actividades de vigilancia y control y podrá delegar sus atribuciones a cualquier funcionario de la Superintendencia que tenga la calidad de Intendente General, de Intendente, de Subintendente o de Director.- El Intendente General, los Intendentes, Subintendentes y Directores que el Superintendente de Bancos designe, podrán, por delegación, ejercer atribuciones a nivel nacional, regional, por sectores o por áreas de las instituciones sometidas al control del indicado funcionario".- Hasta aquí el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- Sustitúyase el Art. 27, por el siguiente: "El Superintendente de Bancos determinará, mediante Resolución, los funcionarios de la Superintendencia que deban rendir caución y el monto de la misma".- Hasta ahí - el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- El numeral 3 del Art. 39,

.../...

dirá: "El monto del capital autorizado, del capital suscrito y el número de acciones en que está dividido;.- En el numeral 4 del mismo Art. 39, en lugar de la frase: "entendiéndose que la suscripción comprenderá el monto íntegro del capital social",- póngase la siguiente: "entendiéndose que la suscripción comprenderá no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado".- Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- En el primer inciso del Art. 59, a continuación de la palabra "capital", agréguese: "autorizado";.- Al final del mismo Art. 59, añádase el siguiente inciso: "En cualquier tiempo el Superintendente podrá modificar los estatutos de un banco o de una institución sujeta a su control, cuando sus normas sean contrarias a la Ley".- Hasta ahí el Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: ¿Cómo puede modificar los estatutos de un banco o de una institución, el Superintendente de Bancos?. Eso no lo puede hacer él ... no podrá jamás alterar los estatutos; eso es no tener la menor noción jurídica. Eso pensamos nosotros, que no está hecha en función jurídica, sino en función mecánica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario. Perdón. Antes de eso, y como la intervención del Diputado Zavala no fue frente al micrófono, rogaría a Actas, si no sale esa parte, en realidad por ser importante, la haga constar de acuerdo con la toma taquigráfica.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El Art. 62, dirá: "Todo banco privado organizado en el Ecuador podrá establecerse con el capital autorizado que se determine en el contrato social, hasta cuyo monto podrá el banco aceptar suscripciones y emitir acciones.- Al momento de constituirse el banco, el capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y por lo menos la mitad del capital suscrito deberá ser pagado en numerario antes de que el banco inicie sus o-
.../...

peraciones. El resto del capital suscrito se podrá pagar dentro de un plazo de hasta dos años contados desde la fecha en que se concedió el permiso, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley.- La anterior disposición se aplicará también para los casos de aumento de capital autorizado de un banco. El aumento del capital autorizado deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos, y los aumentos de capital suscrito, hasta llegar al límite del autorizado, previa aprobación del Directorio, deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, por escrito, por el representante legal del banco, y pagados dentro del plazo de hasta dos años contados a partir de la fecha de notificación.- Los bancos deberán reglamentar en sus estatutos todo lo relacionado con la suscripción de acciones, hasta llegar al límite del capital autorizado y lo que no estuviere previsto en los estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- El Superintendente de Bancos expedirá un Reglamento general para la aplicación de lo dispuesto sobre esta materia".- Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- El inciso primero del Art. 64, dirá: "Los bancos, al enunciar los capitales autorizados y suscritos, tienen la obligación de indicar, al mismo tiempo, el monto del capital pagado".- Hasta ahí el Artículo nueve.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Al inciso segundo del Art. 67, añádase lo siguiente: "Para los efectos de estas inversiones sólo se considerarán los valores realmente transferidos al exterior y no los incrementos que se produzcan en los mismos por devaluación, revalorización, participación en dividendos-acciones, etc. Los bancos, en relación con estas inversiones, presentarán informes semestrales a la Superintendencia de Bancos".- Hasta ahí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- No se refiere al artículo que se mencio-

.../...

.../...
na en la reforma, señor Presidente, se refiere a otra cosa.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- En los Artículos 68 y 69, en vez de las palabras: "veinticinco por ciento", póngase: .. "cincuenta por ciento".- Hasta ahí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Como penúltimo inciso del Artículo 69, agréguese el siguiente:.- "Los bancos, compañías financieras y otras compañías anónimas sujetas a control de la Superintendencia de Bancos, constituirán, por disposiciones -- del Superintendente o en forma voluntaria, reservas para crédi- tos incobrables, con cargo a pérdidas y ganancias de los res- pectivos ejercicios, hasta por un diez por ciento del total de las cuentas por cobrar que figuren en sus activos. Las reser- vas de un ejercicio podrán acumularse con las formadas en años anteriores, siempre que dicha acumulación no exceda del porcen- taje indicado".- En el inciso final del mismo Artículo 69, don- de dice: "del inciso anterior", deberá decir: "de los incisos anteriores".- Hasta ahí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Al final del Art. 88, añá- dese los siguientes incisos: "La intervención en un banco o en otra institución sujeta al control de la Superintendencia, cum- plirá objetivos administrativos y financieros durante el plazo determinado".- "El Superintendente de Bancos podrá, en caso de incumplimiento de sus instrucciones por una institución inter- venida, imponer a los administradores las sanciones a que se - refiere el Art. 244 de esta Ley, y, en el evento de reinciden- cia o de casos calificados de graves, disponer su suspensión - temporal hasta que el Directorio o la Junta General resuelva - lo conveniente".- Hasta ahí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Después del Art. 93, agré- guese el siguiente: ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo 14, el Diputado Zava-
.../...

.../...
la.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el segundo inciso agregado al Artículo 88, se dice que el Superintendente de Bancos podrá en caso de incumplimiento de sus instrucciones imponer a los administradores la sanción del Artículo 144, y en caso de reincidencia, disponer su suspensión temporal. Se entiende que la suspensión temporal es a los administradores hasta que el Directorio de la Junta General resuelva lo conveniente. Esto debe aclararse, porque no está muy bien redactado; porque no hay que olvidar que también los directores son administradores de un banco. Consecuentemente, es necesario que se aclare perfectamente qué es lo que se quiere decir en este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Después del Art. 93, agréguese el siguiente: "Art. (.) La información que las instituciones controladas envían a la Superintendencia de Bancos podrá suministrarse también por medios procesables directamente por computador. Se considerarán como copias las reproducciones del original debidamente certificadas, que se hicieren utilizando sistemas computarizados. Estas copias servirán como medio de prueba conforme al Código de Procedimiento Civil, y su falsificación o alteración dolosa acarreará responsabilidad penal.- La Superintendencia de Bancos reglamentará lo dispuesto en el presente artículo".- Hasta ahí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 15.- En el Art. 98, en vez de la palabra "nueve", póngase "quince" y añádase el siguiente inciso: "En los bancos e instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, se garantiza el derecho de las minorías de accionistas para la elección de vocales principales y suplentes del Directorio. La Superintendencia de Bancos vigilará el cumplimiento de esta norma, a efecto de asegurar su eficacia".- Hasta ahí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que se estipule en la Ley en la forma en

.../...

.../...
que se producirá la elección, a efectos de garantizar los derechos de los accionistas minoritarios y que no se deje esto en una forma tan general como la señalada en el Proyecto.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Como inciso segundo del Art. 101, agréguese el siguiente: "El Gerente General, mensualmente y en forma obligatoria, informará al Directorio, por escrito, y con designación de las personas naturales o jurídicas, acerca de los créditos y garantías que otorgue el banco, por cualquier concepto, a cada una de ellas, en cuanto excedan, en conjunto, del diez por ciento de su capital y reserva legal. Una copia de tal informe se archivará junto al acta de la respectiva sesión del Directorio".- Hasta ahí el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que se disminuya al cinco por ciento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- En el Art. 105, suprimase las palabras "y secreto".- Hasta ahí el Artículo diecisiete.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- En el Art. 110, en vez de las palabras: "de veinte mil sucres", póngase: "de veinte salarios mínimos vitales".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El tercer inciso del Artículo 111, dirá: "Los bancos no podrán conservar tales bienes o especies adquiridos mediante adjudicación o donación en pago por más de un año, pudiendo el Superintendente de Bancos conceder plazos iguales adicionales hasta por tres veces. Tratándose de acciones o valores semejantes de otras compañías, los bancos podrán conservar en su poder tales acciones o valores hasta por tres años, pudiendo el Superintendente de Bancos conceder plazos iguales adicionales hasta por dos veces. Suprímase

.../...

.../...
se el inciso final del mismo artículo".- Hasta allí el dieci -
nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: El plazo que se está -
poniendo ahí para conservar tales bienes es excesivamente lar-
go; que se busque un término más adecuado, un plazo más adecua
do.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Al Art. 126, agréguese un
inciso final, que dirá: "Sinembargo la Junta Monetaria, previo
informe favorable de la Superintendencia de Bancos, podrá auto
rizar otras inversiones o colocaciones que las antes estableci
das, en los porcentajes que considere adecuados".- Hasta ahí -
el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- La misma observación que hizo el doctor
Zavala hace un momento, porque se deja una amplitud muy grande
para efecto de permitir otro tipo de actividades por parte de
los bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- El Art. 162, dirá: "El ca
pital autorizado de un banco comercial y el destinado a la sec
ción comercial de otra clase de bancos, no será menor de dos--
cientos millones de sucres para las ciudades de Quito y Guaya
quil, y de cien millones de sucres para las otras ciudades".--
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que exprese en salarios mínimos vitales
o en alguna otra medida que signifique un cambio con el tiem--
po, porque sino en poco tiempo más esto puede quedar demasiado
reducido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- El Art. 164, dirá: "El -
pasivo total para con el público no podrá exceder de quince -
veces el monto del capital pagado y fondo de reserva de un --
banco comercial o de una sección comercial de otra clase de --
.../...

bancos, y, si de hecho excediere, se deberá depositar el valor de todo exceso de pasivo en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta "Encaje Bancario Mínimo".- En casos de deficiencia de los depósitos en el Banco Central por excedentes del pasivo total, la Superintendencia de Bancos aplicará al respectivo banco, una multa del 0.10 por mil sobre el importe de la deficiencia semanal.- La Junta Monetaria, previo informe del Superintendente de Bancos, podrá aumentar la proporción a la que se refiere el inciso anterior, cuando así lo exijan las condiciones de la economía del país".- Hasta ahí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- En la facultad quinta, del Artículo 165, en vez de las palabras "un año", póngase "dos años".- Al final del literal a) de la facultad vigésima cuarta del Art. 165, agréguese: "en casos justificados, el Superintendente de Bancos podrá aprobar inversiones por un valor mayor".- En el mismo artículo, sustitúyase la facultad vigésima sexta, por la siguiente: "Los bancos podrán invertir hasta un monto equivalente al diez por ciento de su capital y fondo de reserva en acciones de compañías establecidas o que se establecieron en el país, en cada una de las siguientes actividades: almacenes generales de depósito, compañías financieras, sistemas contables y de computación, transporte de especies monetarias y valores, arrendamiento mercantil (leasing) sistemas de tarjetas de crédito, compra de cartera (factoring) y fomento de exportaciones".- Suprímase la facultad vigésimo octava del mismo Art. 165".- Hasta ahí el Artículo veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Al final del literal a) de la facultad veinticuatro del Art. 165, que se fije cuál es el porcentaje. Pero no se puede dejar a la voluntad de un funcionario, que se fije; que si se cree necesario aumentar el porcentaje, que se lo aumente, pero que se fije un porcentaje. Y en el resto del artículo que se revisen minuciosamente las facultades de inversión en los diferentes tipos de compañías, porque en mi-

.../...

opinión, es demasiado amplia y se está permitiendo a los bancos participar en empresas que, yo personalmente, no considero que son adecuadas que intervengan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- En el primer inciso del Art. 166, sustitúyase las palabras: "cuentas corrientes deudores", por "sobregiros contratados".- Al final del mismo Art. 166, agréguese los siguientes incisos: "Los bancos podrán también conceder a sus cuenta correntistas sobregiros ocasionales en cuenta corriente, sin que sea necesaria la suscripción de un contrato.- La liquidación de estos sobregiros efectuados por el banco, junto con el estado de cuenta corriente del deudor, será considerada como obligación clara, pura, líquida, determinada y de plazo vencido, devengará el máximo de interés convencional, más la tasa adicional de mora, permitida de acuerdo con la Ley y será título ejecutivo".- La concesión de sobregiros ocasionales será reglamentada por el Superintendente de Bancos".- Hasta ahí el Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- En el primer inciso del Art. 167, suprimase las palabras: "directa ni indirectamente". En el mismo inciso primero del Art. 167, sustitúyase las palabras: "diez por ciento", por "quince por ciento".- En el inciso segundo del Art. 167, dirá: "El total de las obligaciones contraídas por una persona natural o jurídica para con un banco, puede exceder del quince por ciento, pero no del veinticinco por ciento del capital pagado y fondo de reserva de dicho banco, en caso de que tales obligaciones, en lo que exceda de quince por ciento estén respaldadas por garantías reales, cuyo valor de mercado exceda por los menos en un veinticinco por ciento de las obligaciones que garantizan".- El tercer inciso del Art. 167, dirá: "La suma de las obligaciones a que se refiere este artículo, no podrá exceder del doscientos por ciento del capital pagado y reservas o patrimonio de la persona, corporación o compañía deudora, salvo que en lo que excediere, estuviere respaldada con garantías cuyo valor de mercado sea -

.../...

superior, cuando menos en un veinticinco por ciento de las obligaciones garantizadas".- Al final del inciso sexto del mismo artículo, añádase: "cartas de crédito y créditos documentarios, préstamos con emisión de bonos de fomento, préstamos con emisión de bonos de prenda, créditos de estabilización y sus refinanciamientos".- Hasta ahí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Un segundito, señor Presidente, estoy tratando de ... Que se revise este artículo, señor Presidente. La ampliación de las facultades es enorme, fuera de toda consideración, a mi modo de ver.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- En el Art. 168, en el primero y segundo incisos, después de la palabra: "firma", agréguese: "o sociedad".- En el segundo inciso, después de la palabra "socios", agréguese la expresión "o accionistas".- En el inciso cuarto, dirá: "exceptúase de lo dispuesto en este artículo a los accionistas de compañías anónimas o socios de compañías de responsabilidad limitada, que posean el cincuenta por ciento o menos de las acciones o participaciones de éstas, en cuyo caso, en el cómputo total de las obligaciones del accionista o socio para con un banco, no se tomarán en cuenta las obligaciones de la compañía de la cual es accionista o socio; y asimismo, en el cómputo total de las obligaciones de una compañía, no se incluirán las de los mencionados accionistas o socios".- Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- El Artículo 170, sustitúyase por el siguiente: "Los bancos comerciales harán préstamos asegurados con hipoteca, siempre que el monto de los gravámenes existentes no excedan de las dos terceras partes del avalúo del bien hipotecario, efectuado por uno o más peritos designados por el Directorio del banco.- Esta limitación no impedirá que se acepte la hipoteca de un bien o propiedad raíz para asegurar el pago de una deuda contraída de buena fe".- Hasta ahí el Artículo veintisiete.-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- En el inciso primero del Art. 172, en vez de las palabras: "ciento ochenta días", póngase: "treientos sesenta días".- Hasta ahí el artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En el Art. 177, en lugar de las palabras: "seis millones", póngase: "sesenta millones", y donde dice: "cuatro millones" dirá: "cuarenta millones". -- Hasta ahí el artículo veintinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- En el Art. 180, incisos primero y tercero, en vez de las palabras: "de ciento cincuenta mil sucres", póngase: "del equivalente a cien salarios mínimos vitales".- En el inciso cuarto del mismo artículo, en vez de las palabras: "cuatrocientos mil sucres", póngase: "del equivalente a cuatrocientos salarios mínimos vitales".- Hasta ahí el artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- En el Artículo 204, en vez de las palabras: "seis millones" y "cuatro millones", póngase: "sesenta millones" y "cuarenta millones", en su orden.- Hasta ahí el artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- En la operación 1a. del Art. 207, suprimase las palabras: "hasta por diez mil sucres y";.- La operación 7a. del mismo Art. 207, dirá: "emitir pólizas de acumulación ordinarias o especiales, las que podrán ser nominativas, a la orden o al portador, y prestar los recursos provenientes de ellas a través de esta sección o de las otras secciones del propio banco".- Hasta ahí el artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- En el Art. 208, suprimase

.../...

.../...
las frases: "cuyo avalúo no podrá exceder, en este caso, en un veinte por ciento del avalúo fiscal o municipal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- El Art. 236, dirá: "Cuando esta ley establece una proporción con relación al capital y fondo de reserva, o al capital y reservas, ha de tomarse para el cómputo, exclusivamente, el capital pagado y fondo de reserva o el capital pagado y reservas, en su caso, de la sección bancaria a la cual dicha proporción se refiere, a menos que la ley se remita, de manera expresa, al capital pagado y fondo de reserva o al capital pagado y reservas de todas las secciones del banco".- Hasta ahí el artículo treinta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- En el Art. 239, después de las palabras: "desarrollo industrial", agréguese: "y de los sectores productivos del país".- Después del mismo Art. 239, a gréguese el siguiente: "Art. (.). Los prestatarios deberán utilizar el crédito para los destinos declarados y concedidos por los bancos u otras instituciones financieras.- El desvío en el destino del crédito, en líneas preferenciales otorgadas o re-descontadas por el Banco Central, dará lugar a que se declare de plazo vencido la correspondiente obligación y a que se reliquiden los intereses de la misma tasa máxima convencional vigente a la fecha de la reliquidación".- Hasta ahí el artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- En el Art. 244, en vez de la palabra "quinientos", póngase: "un mil"; y, en lugar de las palabras: "cincuenta mil", póngase: "cien mil".- Hasta ahí el artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Después del Art. 255, a gréguese el siguiente: "Art. (.).- La fusión de bancos entre sí, la de compañías financieras entre sí y la de bancos con compañías financieras, podrá hacerse en la forma determinada en

.../...

.../...
los artículos 381 y siguientes de la Ley de Compañías. Si se fusionare un banco y una compañía financiera, bien sea que se forme una nueva entidad, bien sea que se produzca la fusión -- por absorción, el ente jurídico que sea resultado de la fusión se someterá a las disposiciones de la Ley General de Bancos y podrá realizar tanto las actividades y operaciones permitidas por la Ley General de Bancos, como las permitidas por la Ley de Compañías Financieras.- El Superintendente de Bancos aprobará la fusión y los nuevos estatutos y reglamentará el alcance de las disposiciones legales aplicables al ente jurídico fusionado.- La escritura pública de fusión y los actos jurídicos -- que ella contenga, estarán exentos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales, inclusive los de timbres, registro de inscripción".- Hasta ahí el artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- El Art. 257, dirá: "Los negocios y operaciones con monedas extranjeras señaladas en esta Ley, se regirán por las leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes".- Hasta ahí el artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primea por la siguiente: "PRIMERA.- Los bancos en actual funcionamiento deben ajustar su capital a los mínimos -- que se establecen en los Arts. 162, 177 y 204 hasta el 31 de diciembre de 1986, y reducir a los límites previstos en el Art... 167 las operaciones que excedieren de los mismos límites hasta el 31 de diciembre de 1988".- Hasta ahí el artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta.- Después de la Disposición Transitoria Quinta, agréguese la siguiente: "SEXTA.- Las normas contenidas en el Art. 15 de estas reformas, para la elección de vocales principales y suplentes del Directorio, se apli

.../...

carán solamente a partir del 1º de Enero de 1986".- Hasta ahí -
el Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: Por las razones que aquí se han dado, este proyecto debe ser negado. En ese sentido me pronuncio. Pero yo pido a la Comisión de lo Económico, que nos presente otro proyecto de Ley para el futuro, para el futuro, con un sólo artículo. ¿Qué nos dicta la experiencia?. La experiencia de estos quince últimos años demuestran al pueblo del Ecuador, que el mejor negocio de los banqueros es quebrar un -- banco. Se roban cuatro mil o cinco mil millones y, se van a Lima o se van a cualquier parte. Entonces en ese nuevo proyecto de Ley que lo presente la Comisión o lo presentará el FADI para el futuro, debe decir: "Que si un banco quebrare, el Banco del Estado, el Banco Central al rehabilitarlo, no podrá seguir siendo privado, sino que automáticamente el Banco rehabilitado pasará a ser Banco Estatal. De lo contrario, se rehabilita un banco, y viene un nuevo grupo financiero y otra vez lo quiebra. Y es el Banco Central con dinero del pueblo, que está alimentando a los estafadores de nuestro país. Me pronuncio entonces, porque se niegue este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase enviar este proyecto a la Comisión de Presupuesto y Banca, para su informe respectivo.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- XII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "10.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Compañías Financieras remitido por el Ejecutivo".- El Oficio es el siguiente: Oficio N° 85-1334.- Quito, agosto 1º de 1985.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: .- En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, - someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso

.../...

Nacional, un proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Compañías Financieras.- Como el proyecto en mención es de carácter económico, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política, lo califico como URGENTE, y su tramitación se dará con arreglo a lo dispuesto en la mencionada norma constitucional.- El objetivo fundamental de esta reforma es buscar un desarrollo económico racionalizado, armónico y constante a través del sistema financiero nacional.- Para la discusión de este proyecto de Ley se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso tercero del Artículo 65 de la Constitución.- Con sentimientos de distinguida consideración, Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD (suscribe) ... León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al proyecto. La parte de los considerandos, primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "EL H. CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que la situación general de la economía del País aconseja la expedición de reformas legales que permitan una actualización de las normas jurídicas encaminadas a mejorar la estructura del sistema de compañías financieras; Que es necesario robustecer el sistema de compañías financieras, determinando mejor el monto de obligaciones que puedan asumir y el de créditos que puedan conceder en beneficio de los sectores productivos que integran la economía nacional; y, En uso de las atribuciones de que se halla investido, EXPIDE: Las siguientes reformas a la Ley de Compañías Financieras:".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- El Art. 2 "Trámite para la constitución de compañías financieras", dirá: "Las compañías financieras, luego de otorgada la escritura pública de constitución definitiva, se sujetarán exclusivamente al siguiente trámite: 1.- Uno o más de los suscriptores o promotores o una persona autorizada en la escritura, presentará al Superintendente de Bancos dos copias auténticas de la escritura, junto con la solicitud de trámite; 2.- El Superintendente de Bancos dis--

.../...

.../...

pondrá que un extracto de la escritura que contenga los datos por él determinados, se publique en uno de los diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito y Guayaquil, por tres días consecutivos; y, luego de realizados los estudios e investigaciones que estimare del caso, emitirá su decisión concediendo o negando la autorización; 3.- Si fuere concedida, ordenará que la resolución se publique en el Registro Oficial y que tal resolución y la escritura de constitución, se publique en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad donde esté el domicilio principal de la compañía y se inscriban en el Registro Mercantil. Desde la fecha de inscripción comenzará la existencia legal de la compañía; 4.- Cumplido lo anterior, el Superintendente otorgará el "Certificado de Autorización" con su firma y sello oficial y sólo desde entonces podrá la compañía comenzar a operar; 5.- Todo aumento o disminución del capital social autorizado, establecimiento de sucursales, reforma de los estatutos, transformación, fusión, disolución anticipada y cualquier cambio del contrato social que deba constar de escritura pública, se sujetará a lo dispuesto en este artículo, en cuanto fuere del caso; 6.- La Suscripción y pago del capital será debidamente probado ante el Superintendente de Bancos, mediante la presentación del correspondiente certificado de depósito bancario".- Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de los señores legisladores el Artículo primero.- Artículo segundo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo.- En el Art. 6, "Plazos mínimos para expedir los certificados financieros", en vez de las palabras "doscientos setenta días", póngase: "noventa días", y añádase el siguiente inciso: .- "La Junta Monetaria podrá modificar los plazos antes indicados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Si es que se le está dejando a la Junta Monetaria la facultad de modificar los plazos, ¿para qué se señalan los plazos en la Ley?.. Yo personalmente creo que las compañías financieras tienen como finalidad

.../...

el financiamiento del mediano y largo plazo, y no el de corto -
plazo. Y desde ese punto de vista, no encuentro conveniente que
se les faculte colocar certificados financieros a noventa días
de plazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- El Art. 12 "No podrán ad-
quirir certificados financieros", dirá: "los bancos, el Institu
to Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Corporación Finan
ciera Nacional, el Bando de Desarrollo del Ecuador (BEDE) y el
Banco Nacional de Fomento, no podrán adquirir certificados fi--
nancieros; sin embargo las compañías financieras podrán recom--
prar sus propios certificados financieros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- En el Art. 17, "Facul-
tades de las compañías financieras", la primera parte del lite-
ral a), dirá: "prestación de servicios de caja y tesorería en -
favor de las empresas en que la compañía financiera participe,-
administre o financie".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- En el Art. 18, "Del capital
de la compañía financiera", en los incisos segundo y tercero, -
sustitúyase las palabras: "un año" por "dos años".- En el inci-
so segundo, en vez de las palabras: "diez millones", póngase: -
"cien millones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Art. 21, sustitúyase por
el siguiente: .- "Art. 21.- "Monto de obligaciones e inverció--
nes y préstamos". El Pasivo Total para con terceros de una com-
pañía financiera, no podrá exceder de quince veces su capital -
pagado y fondo de reserva; si en cualquier momento el Pasivo To
tal para con terceros sobrepasa el límite antedicho, no podrá -
la compañía adquirir nuevas obligaciones en tanto se restablez-
ca la proporción indicada.- El monto total de las inversiones y
de los préstamos otorgados por una compañía financiera no podrá
sobrepasar el límite de quince veces el capital pagado y fondo-

.../...

de reserva de la financiera; si por cualquier circunstancia la compañía financiera se excediera de este límite, no podrá realizar nuevas inversiones o préstamos en tanto se restablezca la proporción indicada.- La Junta Monetaria, cuando lo juzgue necesario a las condiciones de la economía del país, podrá modificar los límites antes indicados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Art. 22, sustitúyase por el siguiente: "Art. 22.- Total de las obligaciones de una persona.- El total de las obligaciones de cualquier persona a favor de una compañía financiera, no podrá sobrepasar el quince por ciento del capital pagado y fondo de reserva de la compañía financiera, pudiendo llegar hasta el límite del veinticinco por ciento del capital pagado y fondo de reserva de la compañía financiera, cuando los créditos estén asegurados con garantías reales, cuyo valor comercial cubra suficientemente el monto de las obligaciones así garantizadas.- Exceptúanse las limitaciones de este artículo, los créditos a no más de ciento ochenta días, destinados al financiamiento de exportaciones de productos nacionales, que tuvieren la garantía de créditos irrevocables abiertos por bancos e instituciones financieras de primer orden del exterior y siempre que los créditos que se concedan tengan una garantía adicional, a satisfacción de la financiera, y no excedan del monto de su capital pagado y fondo de reserva. Asimismo, exceptúanse de las antedichas limitaciones las operaciones de crédito que realicen las financieras como instituciones intermediarias, a través de mecanismos de fondos financieros, cartas de crédito y créditos documentarios, créditos de estabilización y sus refinanciamientos, descuentos y redescuentos.- La Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, podrá establecer otras excepciones que las previstas en este artículo, cuando así lo requiera la economía del País".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.- Antes del siguiente artículo, el Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- En el inciso segundo y en el tercero, están exceptuando una serie de operaciones que no deberían excep-

.../...

.../...
tuarse de la relación total del pasivo en relación con el capital y fondo de reserva. Y asimismo, se está estableciendo que la Junta Monetaria puede establecer otras excepciones, sin señalar cuáles. Creo que ese inciso no debe ser aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- En el inciso primero, literal a) del Art. 25, "Prohibiciones a las compañías financieras", suprimase las siguientes palabras: "o acciones en el capital de empresas".- El inciso segundo, literal a) del mismo Art. 25, dirá: "En este último caso, estos bienes deberán ser vendidos dentro de los dos años siguientes a la fecha de adquisición, a menos que el plazo sea prorrogado por el Superintendente de Bancos, hasta por dos períodos adicionales, previas las correspondientes justificaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: La excepción que contempla actualmente la Ley, es para que las Compañías Financieras no puedan recibir comodación por los préstamos, acciones en el capital de empresas. Aquí se está eliminando esa posibilidad, con lo cual se acentúa la posibilidad -repetiendo el término- de que las compañías financieras se vayan convirtiendo en la práctica en propietarios de las compañías a las que financian, lo cual no es adecuado ni conveniente. De tal manera que no debería tampoco contemplarse esta reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. Perdón.- Diputado Cervantes.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Después del Art. 34, añádase la siguiente Disposición Transitoria: " Las compañías financieras en actual funcionamiento deben ajustar su capital al mínimo que se establece en el Art. 18 reformado de esta Ley, hasta el 31 de diciembre de 1986".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cervantes.-----

EL H. CERVANTES SILVA.- Señor Presidente: Yo solicito que este Proyecto también, si ha sido receptado por el Ejecutivo, que -

.../...

.../...
constituye una nueva burla al Congreso Nacional, también debe ser rechazado totalmente; como de las observaciones que ha hecho el Diputado Vallejo, contradice las atribuciones de la Junta Monetaria. De tal manera que debe ser negado totalmente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Proyecto debe pasar para informe de la Comisión de Presupuesto. Señor Secretario, por tanto, envíelo.- Y vamos al siguiente punto del Orden del Día.-----

- XIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "11.- Lectura del Proyecto de Ley que -- tiene por objeto introducir algunas reformas a la Ley de Régimen Monetario remitido por el Ejecutivo".- El Oficio es el siguiente: Oficio N° 85-1335.- Quito, agosto 1º de 1985.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional. Presente.- Señor Presidente:- En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, un proyecto de Ley que tiene por objeto introducir algunas reformas a la Ley de Régimen Monetario.- Dado que el proyecto - contempla importantes reformas a la mencionada ley, siendo de carácter económico y de necesaria e impostergable atención, lo califico como URGENTE, y por ello, en su trámite ha de observarse lo indicado en la norma constitucional del artículo 65, inciso 4º de la Constitución.- Conseguir un ventajoso aprovechamiento de los recursos financieros y una política monetaria, cambiaria y crediticia sólidamente fundamentada y respaldada en una ley concebida de acuerdo con las condiciones actuales de la economía nacional e internacional, es el fin específico de estas reformas.- Para la discusión de este proyecto de Ley se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso 3º del Art. 65 de la Constitución.- Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, (suscribe) León Febres Cordero Ribadeneyra, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proyecto de Ley, señor Secretario, proceda a su lectura, de acuerdo con la norma constitucional, -- los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que para propender a un equilibrado y sostenido desarrollo económico y social, es indispensable procurar la más eficiente utilización de los recursos financieros con que cuenta el país, para lo cual se requiere mejorar y actualizar la legislación monetaria y financiera en general; Que la legislación vigente, que regula el manejo de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, debe ser revisada y mejorada en sus aspectos básicos, a fin de adecuarla a las cambiantes condiciones de la economía nacional e internacional; Que para el logro de dichos objetivos es necesario -- contar con una mayor flexibilización de la estructura legal -- vigente, que permita un ágil y oportuno manejo de la política económica; Que es necesario y urgente para la economía del -- país, mejorar sustancialmente la capacidad operativa y el control de la intermediación financiera, acorde con el desarrollo del Sistema Bancario y Financiero nacional e internacional, a fin de preservar la solvencia y liquidez de la economía, en procura de la reactivación de la producción y el control de la inflación; Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 190 de la Ley de Régimen Monetario; y, -- En Uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente: DECRETA: LA SIGUIENTE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE REGIMEN MONETARIO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 7 por el siguiente: "Las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, cuyo pago se hubiere estipulado en oro o en plata, o bien en monedas o divisas extranjeras serán liquidadas y cumplidas en sucres, debiendo efectuarse la conversión en base a la cotización del mercado que corresponda a la respectiva divisa y que estuviere vigente a la fecha de pago de la obligación".-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: La inclusión de este artículo se podría considerar como un, es decir que se estudie bien por parte de la Comisión, si es que es conveniente o no, hacer esa reforma al artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El artículo tiene por finalidad favorecer a los empresarios financistas. Antes se establecía de -- que la cotización era al tiempo de que se suscribía la obligación; ahora es al tiempo de vencimiento de la obligación. Yo -- creo que debe suprimirse este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- Añádase al Art. 8, un literal que diga: i) "Las obligaciones en moneda extranjera contraídas a favor de acreedores en el exterior o que hubieren sido pagadas por instituciones bancarias o financieras establecidas en el Ecuador, en virtud de garantías, cartas de crédito u otras formas de intermediación legalmente instrumentadas en favor de acreedores externos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Considero que este literal aclara lo que dice el literal a); pero debe quedar constancia de que en el literal a) actual de la Ley, en la práctica están incluidas -- las disposiciones que se pretenden introducir con el literal -- i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Derógase el Artículo 27".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- No hay razón para derogarlo. Que conste -- esa observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- Sustitúyase el Art. 46, -- por el siguiente: "Los pasivos internacionales del Banco Cen --

.../...

.../...

tral del Ecuador estarán formados por obligaciones internacionales que incluirán las siguientes cuentas: 1.- Corresponsales; - 2.- Convenios de Crédito Recíproco; 3.- Convenios Bilaterales; - 4.- Uso de Crédito en el Fondo Monetario Internacional; 5.- Instituciones Financieras del Exterior; 6.- Otras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Aquí se está eliminando definiciones de lo que significa obligaciones a mediano plazo y a largo plazo, yo creo que a menos que expliquen la razón por la que se pide esto, no tiene razón de ser la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Que se suprima "otra" porque con las malas costumbres que tiene el Presidente de la República, nos deja vendidos hasta el siglo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- Elimínase el Art. 47".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Personalmente, creo, señor Presidente, que no hay razón para eliminar el Artículo cuarenta y siete, -- donde se establece qué son las obligaciones a corto plazo. De -- tal manera que creo que este artículo no debe ser tomado en -- cuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- Sustitúyase el Artículo 48 por el siguiente: "La Reserva Monetaria Internacional Neta del Banco Central del Ecuador estará constituida por los activos internacionales de reserva menos las obligaciones internacionales, en la forma en que determine la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: No se puede dejar que -- la definición de lo que es la Reserva Monetaria esté sujeta al -- criterio de la Junta Monetaria, que puede variar de un momento -- a otro, tiene que estar definida en la Ley, lo que es la Reser-

.../...

va Monetaria,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 54 por el siguiente: "La Junta Monetaria - estará especialmente obligada a rendir dicho informe en caso de un desequilibrio que produjera un drenaje persistente de - la Reserva Monetaria Internacional dentro de un período de un año, siempre que tal drenaje no pudiera atribuirse a factores estacionales o de breve duración". Elimínese los literales a), b) y c), del Artículo 54".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo siete está en consideración de los señores legisladores.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo entiendo que el artículo está muy mal redactado. La Junta Monetaria estará especialmente obligada a rendir dicho informe en caso de un desequilibrio que produjere un drenaje persistente de la Reserva Monetaria Internacional dentro de un período de un año, siempre que tal drenaje no pudiera atribuirse a factores estacionales o de breve duración. Entonces no es permanente. Me parece que la aclaración es bastante falta de sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Sustitúyase el Artículo -- 66 por el siguiente: "Cuando las circunstancias económicas del país lo requieran, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central del Ecuador la ampliación de vencimientos de los créditos que conceda de acuerdo con los literales a), b) y c) del - Artículo 63, hasta por un año plazo.- Asimismo, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central y a las Instituciones - bancarias y financieras del país, la concesión de los créditos de estabilización y la ampliación de los plazos de los mismos, por sobre el límite previsto en el inciso anterior, tanto en - las correspondientes operaciones activas de los bancos y compañías financieras, cuanto en sus correspondientes operaciones - de descuento y redescuento que realiza el Banco Central del Ecuador. Dichos créditos de estabilización se excluirán de las relaciones establecidas en el artículo 164 y 167 de la Ley Ge-

.../...

.../...

neral de Bancos y en el Artículo 21 de la Ley de Compañías Financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo,-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Yo quiero llamar la atención de los señores diputados respecto de que este artículo que se pretende introducir es exactamente el que fue derogado por el Congreso, por las reformas hechas a la Ley de Régimen Monetario mediante el anterior proyecto de ley, declarado urgente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Exactamente así es, y hasta las palabras están textuales: "Cuando las circunstancias económicas", es decir al criterio subjetivo de la Junta Monetaria, que está en manos de los banqueros y la subjetividad de los banqueros es siempre beneficiarse ellos a costa del país, ellos no tienen cerebro ni corazón, bolsillos nada más. Entonces el país no puede dar poderes dictatoriales a gente que piensa y siente con el bolsillo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo,-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Yo lo que creo es que se debe buscar la fórmula de que exista un artículo en la Ley de Régimen Monetario, que se refiera en forma expresa a los créditos denominados de estabilización, que sirvieron para convertir la deuda externa a sucres, para efecto de reglamentar la forma en que esos créditos deben funcionar hasta que sean cancelados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.--Añádase después del Artículo 68, el siguiente artículo: "Cuando un banco o institución financiera demostrare índices financieros que afecten a su estabilidad, éstos podrán solicitar a la Junta Monetaria acogerse a un programa de estabilización, dicho programa podrá abordar aspectos administrativos, financieros y de cualquier otra índole.- La Junta Monetaria previo dictamen favorable del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, autorizará la -

.../...

.../...
suscripción del correspondiente programa de estabilización y acordará créditos especiales en las condiciones, plazos y garantías que determine la propia Junta, a efectos de que se normalice la situación de dichas entidades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 74, por el siguiente: "El Banco Central del Ecuador presentará para conocimiento y aprobación de la Junta Monetaria, el programa de crédito anual, así como también sus correspondientes revisiones que se efectúen de acuerdo con la situación monetaria y financiera del país.- El programa de crédito deberá contemplar la distribución de los diferentes tipos de crédito entre las distintas instituciones financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Agréguese en el Art. 80, después del literal b) los siguientes literales: c) Efectivo en caja en la proporción que establezca la Junta Monetaria; d) Otros títulos calificados por la Junta Monetaria.- En el inciso cuarto del mismo artículo, diga: "La Junta Monetaria establecerá el porcentaje y composición del encaje legal mínimo sobre los depósitos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo,-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Se está eliminando aquí, el mínimo del diez por ciento, que se está estipulando en la Ley para el encaje mínimo legal. Yo creo, señor Presidente, que no se debe eliminar ese mínimo que es realmente mínimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- En el inciso 1, del Artículo 82, suprimir las palabras: "inferiores al 10%, ni".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez,-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Mi pedido posterior a Andrés Vallejo, para solicitar que se niegue esto, desde el artículo anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Suprimir el literal a) --

.../...

.../...

del Artículo 83, las palabras: ..." dentro de los límites no inferiores al 10% del monto de tales depósitos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 14.- En el inciso segundo del Art. 86, en lugar de las palabras "encaje máximo", póngase "encaje mínimo"; y en lugar de las palabras "plazo mínimo", póngase "plazo máximo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 15.- A continuación del Art. 89, - agregar el siguiente artículo: "Artículo ... No obstante lo -- dispuesto en el artículo precedente, la Junta Monetaria para - estimular el otorgamiento de los préstamos a mediano y largo - plazo, podrá determinar las operaciones activas y las corres - pondientes pasivas de los bancos e instituciones financieras, en las que podrá convenirse tasas de interés reajustables du - rante el plazo del contrato.- En tales casos, la tasa de inte - rés inicial deberá establecerse en los respectivos contratos, pero podrá ser reajustada dentro del plazo de los mismos, con la periodicidad y condiciones que determine la Junta Moneta -- ria, y siempre que no exceda de la tasa máxima convencional -- que rija en las fechas en que se produzcan los respectivos rea - justes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 16.- Agréguese al Artículo 99 el si guiente inciso: "De igual manera, cuando se requiera una mayor eficiencia de las operaciones bancarias oficiales, la Junta Mo netaria podrá autorizar al Banco Central a realizar convenios de corresponsales con el sistema bancario nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 17.- Sustitúyase el literal g) de los Artículos 122 y 123 por el siguiente: "Los demás rubros o cuentas que determine la Junta Monetaria, la misma que podrá - autorizar cambios que digan relación a aspectos contables y fi nancieros que se juzguen convenientes a los intereses del --- país".-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 18.- En el Artículo 124, introdúcese las siguientes reformas: 1.- El numeral 6to, dirá: "El Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE". 2.- Agréguese el siguiente numeral: "10.- El Gerente General del Banco de Desarrollo, BEDE". 3.- El penúltimo inciso dirá: "Como suplentes de los Ministros de Estado actuarán los Subsecretarios del Ramo; como suplentes del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo, el Secretario General de Planificación del CONADE; y, como suplente del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, el Subgerente General del BEDE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 19.- Sustitúyase el Art. 155 por el siguiente: ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo diecinueve, el Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que se averigüe la razón por la cual se encuentra la conveniencia de que el Gerente del BEDE esté integrando la Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 19.- Sustitúyase el Artículo 155, por el siguiente: "Para la vigilancia y fiscalización de las operaciones del Banco Central, esta institución tendrá una unidad de auditoría que estará dirigida por el Auditor General.-- Las funciones de esta unidad se cumplirán sin perjuicio de las que debe realizar la Superintendencia de Bancos por medio de la Intervención General o de las unidades que determine el Superintendente de Bancos, de acuerdo con la ley. Esta institución tiene plena autoridad para revisar los libros de contabilidad y más documentos del banco y ejecutar las acciones establecidas en el título séptimo de la Ley General de Bancos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Me parece muy bien que establezca una unidad de auditoría en el Banco Central, pero no creo que se deba suprimir el que actualmente consta en la ley, respecto de --

.../...

.../...

un interventor que tiene la Superintendencia de Bancos. Que se mantengan las dos cosas, si se cree necesario, pero no suprimir la intervención de la Superintendencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 20.- Sustitúyase el Artículo 156, por el siguiente: "El Auditor General será nombrado por la Junta Monetaria para un período de cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido. Debe ser persona de reconocida probidad y con amplios conocimientos y experiencia en contabilidad, auditoría y práctica bancaria.- No podrán ser nombrados para el cargo personas que tuvieren alguna de las incapacidades mencionadas en el Artículo 131".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que se aumente este artículo, pero que no le sustituya al Artículo ciento cincuenta y seis. Que permanezca el Artículo ciento cincuenta y seis y se aumente un artículo que contenga lo que aquí se estipula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 21.- Sustitúyase el Artículo 157, por el siguiente: "Son atribuciones y deberes del Auditor General: a) Cumplir, hacer cumplir las leyes, regulaciones y demás disposiciones aplicables al Banco Central; b) Fiscalizar las operaciones de la institución, debiendo verificar la contabilidad y los inventarios mediante arqueos otras comprobaciones convenientes; examinar los diferentes balances y estados, comprobarlos con los libros y documentos y certificarlos cuando lo estime correctos; c) Vigilar, bajo su responsabilidad, las emisiones en especies monetarias, y en particular, las operaciones de impresión, acuñación, emisión, cange, retiro, cancelación, desmonetización, incineración y custodia de las especies; d) Comunicar al Gerente General las irregularidades e infracciones que notare en las operaciones y actividades del Banco Central, y, en caso de que el Gerente General no dictare las medidas que a juicio del auditor fueren adecuadas para subsanar las faltas, exponer en un plazo prudencial tal situación

.../...

.../...

a la Junta Monetaria; e) Presentar a la Junta Monetaria y al Superintendente de Bancos informe anual sobre los resultados de la inspección y fiscalización del Banco Central y sus dependencias; f) Cumplir con las comisiones y realizar las investigaciones que le encomienden la Junta Monetaria o el Gerente General; g) Ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le correspondan de acuerdo con la Ley y las regulaciones de la Junta Monetaria; y, h) Presentar a la Superintendencia de Bancos los programas de trabajo, informes de auditoría, y demás documentación que sea requerida por este organismo.- Para cumplimiento de sus funciones, el Auditor General, contará con la cooperación de las dependencias y unidades administrativas del banco y de los funcionarios y empleados de la institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 22.- Después del Artículo 157, añádanse los siguientes artículos: "Artículo ... El Superintendente de Bancos, para el control y vigilancia de las operaciones del Banco Central, nombrará a un interventor que pertenecerá al personal de la Superintendencia de Bancos y constará en su presupuesto, al igual que los funcionarios y empleados que nombren para esta dependencia.- El Banco Central del Ecuador, proveerá al Interventor General de: oficinas, equipos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.- Las funciones del Interventor las efectuará en base de la información que le será remitida por la Auditoría Interna y por las diferentes unidades, funcionarios y empleados del Instituto Emisor, así como de exámenes especiales o generales que considere necesarios, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Gerente General por el Superintendente de Bancos".- "Artículo ... Para el nombramiento de Interventor General se considerarán las normas constantes en el Artículo 156".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: En este Artículo veintidós, consta la inclusión de la inquietud que yo había mencionado para el artículo anterior, por lo cual yo retiro mi obser-

.../...

.../...
vacación para el artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 23.- Añádase al Artículo 161, el siguiente inciso: "La responsabilidad de los administradores frente al Banco Central se limita a los períodos en que éstos hubieren actuado y quedará extinguida con la aprobación del balance general en los términos establecidos en el literal i) del artículo 139 de esta Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 300 de la Ley General de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 24.- Sustitúyase el inciso primero del Artículo 168, por el siguiente: "El banco cuya posición semanal de encaje calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 86, mostrare una deficiencia con respecto al encaje mínimo que deba mantener, incurrirá en una multa equivalente, en terminos anuales, a la tasa de interés máxima convencional que fije la Junta Monetaria más un recargo de hasta 4% anual igualmente establecido por la propia Junta, sobre el importe de la deficiencia semanal. La multa será aplicada por el Superintendente de Bancos".- Al final del mismo artículo, agréguese el siguiente inciso: "Sinembargo, cuando la deficiencia de encaje bancario se hubiere producido como consecuencia de una grave situación de iliquidez de la economía del país que afecte la estabilidad del sistema financiero, la Junta Monetaria, previo informe del Superintendente de Bancos, podrá suspender temporalmente la aplicación del inciso anterior, hasta que las condiciones de la economía permitan su cumplimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Parecería que ahora sí, el Gerente del Banco Central se ha preocupado de presentar un proyecto de ley que permita al Banco Central ir en auxilio de todas aquellas instituciones que han caído en quiebra. Parecería que este proyecto proviene de la Gerencia del Banco Central, porque es exactamente lo que se le olvidó al Banco Central observar en el caso del Banco de Descuento. Por lo general es altamente nocivo para el país, el pretender dictar un

.../...

.../...

proyecto de esta naturaleza, tanto más, cuanto que no nos permite el propio Presidente de la República, recoger el criterio parlamentario en forma debida; es un proyecto de ley que reclama conocimientos altamente técnicos sobre la materia y una discusión amplia y profunda sobre el tema. Las observaciones realizadas principalmente por el Diputado Vallejo, demuestran que hay criterios contrarios al criterio del Ejecutivo planteado en el proyecto, con lo que señalo, que en el contexto, el proyecto es altamente peligroso para el interés nacional, porque vendría a legalizar y a convalidar la serie de saqueos que se presentan permanentemente en el sector bancario del país, aupados y auspiciados por el Banco Central del Ecuador. En el caso del Banco de Descuento, el Gerente del Banco Central no pudo ocultar la falta de disposiciones legales que le permitan actuar como actuó. De tal modo que hay omisiones graves del Banco Central en el caso del Banco de Descuento, porque no tenían ninguna facultad bajo el pretexto de préstamos especiales o de sobregiros, extender más allá de lo posible, lo que era permitido para una institución claramente quebrada, a la luz pública y a la luz de la propia institución, Banco Central del Ecuador, que se había enterado desde hace mucho tiempo atrás lo que estaba sucediendo en la realidad con el Banco de Descuento. Y ahora, se pretende incluir normas que permitan precisamente eso, convertirle al Banco Central en un barril sin fondo, que provea de recursos ilimitados a una banca ineficiente, a una banca inmoral. Por lo tanto, señor Presidente, siendo altamente nocivo el contexto de la ley, debo señalar también lo que he reiterado como observación de fondo. Señor Presidente, la intención del señor Presidente de la República, de suplantar la función que tiene el Congreso Nacional para dictar leyes de esta naturaleza, son leyes de carácter estructural, señor Presidente, que reclaman un análisis profundo, un análisis serio, un análisis detenido, un análisis sereno, que no puede ser tramitado en el contexto de un paquete de proyectos que tienen y que evidencian la intención politiquera del Presidente de la República para asfixiar y eliminar del contexto de las instituciones al Congreso Nacional. Por lo tanto, yo pido que la Comisión recoja estas observaciones de fondo y niegue -

.../...
el proyecto por improcedente, por ilegal, por inconstitucional y porque se va en contra de los intereses más caros del país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, este proyecto debe ser enviado a la Comisión de Presupuesto, para su informe.- Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.-----

- XIV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "12.- Lectura del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, remitido por el Ejecutivo".- El Oficio, señor Presidente, dice así: "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política someto a su consideración y, por su digno intermedio, al Congreso Nacional un proyecto de Ley reformativa de la LEY DE DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.- Como se trata de un proyecto de Ley en materia económica tendiente a corregir determinadas deficiencias de la citada Ley N° 05, para establecer incentivos adecuados para quienes se dedican a la actividad de la construcción en el sector de viviendas de interés social, califico a dicho proyecto como URGENTE, por lo cual en su tramitación se observará lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución Política.- El proyecto de Ley tiende a colocar en igual situación a todos los empresarios que deseen acogerse a los beneficios previstos en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social.- Para la discusión del proyecto de Ley se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso tercero del Art. 65 de la Constitución Política.- Le reitero con esta oportunidad mis sentimientos de distinguida consideración.- Muy atentamente,-- (suscribe) León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- Los Considerandos: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo N° 05, publicado en el Registro Oficial N° 233 de 22 de julio de 1985, se expidió la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social; Que, es menester introducir reformas a la citada Ley para impulsar-

.../...

programas de vivienda popular en las zonas del país en las que el déficit habitacional es mayor, reducir los costos de construcción, simplificar la administración de los beneficios que ella contiene y corregir algunas de sus contradicciones; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 59 letra d) y 66 de la Constitución Política del Estado, EXPIDE: LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1º.- El Art. 2, dirá: "Para los fines de esta Ley se entiende como vivienda de interés social aquella que, por su precio, sea susceptible de adquisición por los sectores de menores recursos. La Junta Nacional de Vivienda determinará, por lo menos anualmente, el límite económico de este concepto, a través de resoluciones que se publicarán en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pozo.

EL H. POZO GONZALEZ.- Señor Presidente: Resulta sorprendente, que el 22 de julio se publica en el Registro Oficial, la Ley aprobada por el Congreso Nacional, y el 2 de agosto, es decir, a los diez días, el señor Presidente, propone reformas. Si acaso el señor Presidente, no estuvo de acuerdo con este proyecto de Ley, debió aplicar el Artículo 69 de la Constitución, es decir plantear una objeción parcial. De modo que está claro, señor Presidente y señores diputados, que la intención no es otra, sino de tener al Plenario de las Comisiones o al Congreso Nacional, maniatado, de tal manera que no pueda legislar con beneficio social realmente. Por otra parte, señor Presidente, según las reformas, se quiere favorecer a los empresarios con un setenta por ciento de exoneración del impuesto a la renta.- Lo ideal sería que el señor Presidente nos presente un proyecto de ley que haga una realidad el Plan Techo; lo ideal sería que nos presente un proyecto de ley, que los empresarios entreguen en forma gratuita educación y vivienda para sus obreros y para sus trabajadores. Pero, más ocurre, que nos envía un pa-

.../...

.../...

quetazo, como considerando que el Congreso Nacional es una máquina automática de aprobar, negar o reformar leyes. Yo pienso que nosotros debemos actuar con toda responsabilidad, y actuar con responsabilidad significa estudiar con profundidad - cada uno de los proyectos de ley, en muchos de ellos se requiere información de carácter científico, de carácter técnico; - son doscientos cincuenta artículos que suman todos estos proyectos enviados por el Ejecutivo, de tal manera que humanamente es imposible tramitarlos de acuerdo a lo que él plantea. - Señor Presidente, por las razones expuestas, yo pido que se niegue ese proyecto, por cuanto el Congreso ya hizo un pronunciamiento cuando aprobó la misma hace meses pasados.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Art. 2º.- El literal b) del primer inciso del Art. 6 dirá: "Certificado de afiliación de una de las Cámaras de la Construcción".- Suprímese el literal c) del segundo inciso del Art. 6, así como el penúltimo inciso del mismo artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 3º.- El Artículo 7 dirá: "Las personas naturales o jurídicas gozarán de la exoneración del 70% -- del impuesto a la renta derivada de las actividades referentes a la ejecución de programas de vivienda de interés social; para lo cual obtendrán el registro referido en el Artículo 6. -- Las operaciones de crédito que se efectúen con aplicación a -- las líneas de crédito que financien los proyectos de vivienda de interés social calificados por la Junta Nacional de Vivienda, estarán exoneradas de toda clase de impuestos.- La transferencia de terrenos que se destinen a programas de vivienda de interés social calificados por la Junta Nacional de la Vivienda estará exonerada del 80% de todos los impuestos fiscales, - municipales y especiales, salvo el impuesto a la utilidad derivada de la compra-venta de predios urbanos o rurales.- Las utilidades que las empresas, al amparo del Art. 14, reinviertan - en programas de vivienda de interés social en favor de sus tra

.../...

.../...

bajadores gozarán de la exoneración del 70% del impuesto a la renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- El texto, señor Presidente, de la Ley Nº 05, reflejaba el criterio mayoritario sobre este problema del Congreso Nacional; de tal manera que estas disposiciones no hacen más que pretender irse contra ese criterio. En tal virtud, planteo la supresión del Artículo tercero.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: Cuando estudiamos aquí las leyes anteriormente presentadas por el Ejecutivo, ya vimos la intención que tenía. Le ponen el título de vivienda de interés social, pero el objetivo central es la transferencia de fondos para los empresarios. Al exonerar aquí el setenta por ciento del impuesto a la renta, derivadas de las actividades referentes a la ejecución del programa, está revelando claramente un nuevo saqueo a la economía del país, al liberarles de estos impuestos. De manera que, coincido con los demás diputados que han planteado la negación de este proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Una pequeña aclaración. Este proyecto de ley que fue presentado por los diputados de la Izquierda Democrática, fue aprobado por el Congreso Nacional en el último período extraordinario de sesiones, y entró en vigencia el 22 de julio. Lo que está sugiriendo actualmente el Presidente de la República, son una serie de reformas a ese proyecto, a esa ley, que ya está en este momento en vigencia. Concretamente en lo que se refiere a la observación del Diputado Alvarez, la ley contemplaba beneficios que eran más altos para la construcción de viviendas de interés social, fuera de Quito y Guayaquil, y este proyecto los está unificando; es decir, no está dándole un estímulo adicional a la construcción de viviendas de interés social fuera de Quito y Guayaquil, como obtenía el proyecto como espíritu. Adicionalmente está eli-

Mag/.

.../...

.../...
minando la disposición que contemplaba que los beneficios de esta ley eran solamente para aquellos constructores que construyeran viviendas de hasta cincuenta salarios mínimos vitales; aquí se elimina esa disposición. De tal manera que como a aquí se ha dicho, yo concuerdo con el criterio de los señores diputados, en el sentido de que no se justifican las reformas que están planteadas, y por lo mismo se debería negar este proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- El Artículo 8vo, dirá: - "Créase el mecanismo de fondos de vivienda de interés social, como línea de redescuento que el Banco Central del Ecuador otorgará a través del sistema financiero nacional, en los términos de tasas de interés, plazos, cupos operativos y demás condiciones que fije la Junta Monetaria. Esta línea de crédito será exclusivamente para los constructores que ejecuten proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a los términos de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente. Por los argumentos expuestos anteriormente, que también el Artículo cuarto sea suprimido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- Deróganse los Artículos 9, 10 y 11".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Lo mismo, señor Presidente, que se suprima esta reforma.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- El Artículo 12 dirá: "El Banco Ecuatoriano de Desarrollo S.A., mantendrá una línea de crédito en favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la que se destinará al sistema mutualista ecuatoriano y a las cooperativas de vivienda, para la financiación de programas de vi-

.../...

.../...

vivienda de interés social, calificados por la Junta Nacional de la Vivienda. Al menos el 50% del monto de la línea de crédito referida se destinará a la construcción de vivienda de interés social en las zonas rurales o en préstamos directos para tal fin, a los campesinos".- El Directorio del Banco Ecuatoriano de Desarrollo S.A., señalará los términos y condiciones de las líneas de crédito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Artículo catorce dirá: "Las empresas que ejerzan cualquiera actividad, sean personas naturales o jurídicas, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, para efectos de dotar de viviendas a sus trabajadores. Estas empresas, para obtener su registro en la Junta Nacional de la Vivienda, no requerirán de la presentación del certificado de afiliación de una de las Cámaras de la Construcción".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: Estas reformas que han sido planteadas por el señor Presidente Constitucional de la República, están demostrando con absoluta claridad que no se tratan de simples reformas que le den un nuevo contenido a la Ley que fuera aprobada por el Congreso Nacional, sino que fundamentalmente afianza los beneficios de carácter económico, que a lo largo de la reforma, se va estableciendo fundamentalmente para beneficiar a los grandes empresarios de la construcción, estableciendo exoneraciones de impuestos, por una parte, y estableciendo además líneas de crédito exclusivas para los constructores. Pero esto además, es parte fundamental del esquema de carácter económico que trata de experimentarlo en el Ecuador y que fuera de tan funestas consecuencias en varios países de América Latina, cual es el de carácter neoliberal. El ingeniero León Febres Cordero, con reformas como las que se hacen a la Ley que aprobara el Congreso Nacional, parte del gran paquete que le ha mandado a conocimiento de este Congreso, teniendo como antecedente, que únicamente existen cuatro días para que concluya el período de las sesiones de este Congreso Nacional a través de las Comisiones Legislativas Permanentes, es

.../...

.../...

tá evidenciando, señor Presidente, que el ingeniero León Febres Cordero, no solamente que aspira a convertirse en un dictador en este país, sino que básicamente él, sin necesidad de declararlo de manera pública, considera que puede ejercer las funciones de Presidente de la República con el máximo de los poderes, para irle quitando paulatinamente al Congreso Nacional, la posibilidad de legislar y convertirse en superlegislador. Las intenciones fundamentales son: de que en condiciones en las cuales el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes no pueda tratar, o más adelante el Congreso Nacional, paquetes como los que se presentan, el ingeniero Febres Cordero ordene la publicación en el Registro Oficial, por cuanto el Congreso o el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes no los ha podido tratar y les convierta por mandato de la Ley, en leyes de la República, y desde ese punto de vista expresar al país que el Presidente de la República puede perfectamente llevar adelante el esquema de carácter neoliberal, a través de leyes debidamente planificadas en el Ejecutivo, -- que realmente respondan a los beneficios de quienes estuvieron al frente de la campaña electoral del ingeniero Febres Cordero. Por estas consideraciones, me parece que este proyecto al igual que los demás, deben ser totalmente negados por el Congreso Nacional, en condiciones en las cuales no solamente se trata de que se está favoreciendo a otros sectores, que el Congreso Nacional consideró no debía, como en este caso, favorecerlos, sino se trata fundamentalmente de afianzar un modelo, de quitarle al Congreso Nacional la posibilidad de legislar e ir asumiendo los poderes del Estado, únicamente concentrados en las manos del ingeniero León Febres Cordero. Se trata entonces, de rescatar la dignidad del Congreso Nacional. Por estas consideraciones, señor Presidente, también este proyecto de reformas debe ser negado por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, previo el informe de la Comisión correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase enviar este -- proyecto, con las observaciones que han sido hechas aquí en el Congreso, a la Comisión de lo Económico. Sírvase dar lectura -

.../...

.../...

al siguiente proyecto, señor Secretario.-----

- XV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformato -
ria a la Ley Estatutaria del Banco de Desarrollo del Ecuador,
remitida por el Ejecutivo".- El Oficio dice así: "Of. N° ... -
85-1349.- Quito, agosto 2 de 1985.- Señor Ingeniero Raúl Baca
Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional. En su Despacho. -
Señor Presidente: En ejercicio de la atribución que me confie-
re la Constitución Política someto a consideración del Congre-
so Nacional el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY ESTATUTA-
RIA DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.- En vista de que
se trata de un proyecto de Ley en materia económica, lo califi-
co de URGENTE y, por lo mismo, se dará a este proyecto el trá-
mite previsto en el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitu-
ción Política.- El proyecto de Ley eleva el capital autorizado
del Banco Ecuatoriano de Desarrollo a cien mil millones de su-
cres, mejora la organización y procedimientos del Banco y esta-
blece mecanismos para que pueda participar en el sector produc-
tivo privado.- En el procedimiento para la aprobación de esta
Ley se tomará en cuenta lo previsto en el inciso tercero del -
Art. 65 de la Constitución Política.- Le reitero con esta oportu-
nidad mis sentimientos de distinguida consideración.- Muy a-
tentamente, (suscribe) León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTI-
TUCIONAL DE LA REPUBLICA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que
es necesario robustecer la capacidad de financiamiento de pro-
yectos de inversión calificados como prioritarios para el desa-
rrollo nacional, regional y local; Que es necesario determinar
mecanismos que integren y coordinen la acción del BEDE con la
política monetaria, fiscal y de desarrollo económico del país;
Que el Presidente de la República ha hecho uso de la iniciati-
va legislativa en la forma establecida en el inciso cuarto del
Artículo 65 de la Constitución Política; y, En ejercicio de --
las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Constitu-

.../...

.../...
ción Política, EXPIDE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY -
ESTATUTARIA DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A. DICTADO -
MEDIANTE DECRETO SUPERMO N° 3731 PROMULGADO EN EL REGISTRO OFI
CIAL N° 8 DE 22 DE AGOSTO DE 1979".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1º.- El inciso primero del Artícu
lo 5, dirá: "El capital autorizado del BEDE es de cien mil mi
llones de sucres (\$.100.000'000.000,00) dividido en acciones -
cuyo valor nominal es de veinte y cinco mil sucres (\$.25.000)
cada una".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2º.- En el inciso tercero del Artí
culo 9, en lugar de "Director" dirá "Auditor General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 3º.- En el artículo 10, en lugar -
de "semestralmente" dirá "anualmente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 4º.- En el artículo 12 dirá: "Art.
12.- El Directorio estará integrado por: a) El representante -
del Presidente de la República, quien lo presidirá. b) El Mi
nistro de Finanzas o su delgado, que será el Subsecretario de
Crédito Público. c) El Gerente General del Banco Central del -
Ecuador o el Subgerente General. d) El Secretario General de -
Planificación del CONADE o su representante. e) Un representa
nte de los organismos regionales de desarrollo, nombrado por la
Junta General de Accionistas, para un período de un año. f) Un
representante de los organismos seccionales, debiendo pertene
cer a las Municipalidades o a los Consejos Provinciales, alter
nativamente, para cada período anual, nombrado por la Junta Ge
neral de Accionistas.- En caso de falta o impedimento del re
presentante del Presidente de la República, los Directores a -
sistentes designarán de entre sus miembros un Presidente ad -
hoc para la sesión respectiva.- El Gerente General del BEDE y
el Subsecretario de Presupuesto, cuando éste no represente al

.../...

.../...
Ministro de Finanzas, son vocales consejeros del Directorio -- del Banco y participarán permanentemente en sus deliberaciones.- Los miembros señalados en los literales e) y f) de este artículo, tendrán su respectivo alterno, designado en la misma forma que el principal. Los representantes a que se refiere el literal f) serán designados por los colegios electorales integrados con los delegados de la Asociación Ecuatoriana de Municipalidades y del Consorcio de Consejos Provinciales.- El Secretario General del Banco actuará como Secretario del Directorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: La Junta Monetaria está conformada solamente por banqueros, y la experiencia nos demuestra que eso ha llevado al fracaso; no hay bancarios. De manera que aquí debe agregarse la incorporación de un delegado - por los trabajadores de los bancos, o sea por la Federación de Trabajadores Bancarios, otro por las Centrales Sindicales, y otro por los Institutos de Investigaciones Económicas de las - Universidades del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que los representantes, señor Presidente, de los organismos regionales de desarrollo y de los organismos seccionales, no sean designados por la Junta General de Accionistas, sino que sean designados por los respectivos organismos en el Colegio Electoral respectivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lorgio García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- En el literal e), señor Presidente, se quiere señalar de que los representantes de los organismos de desarrollo serán nombrados por la Junta General de Accionistas tal vez del BEDE, porque tal como está el artículo, se entendería que los organismos regionales de desarrollo tienen un carácter de sociedades anónimas y eso no es cierto, señor Presidente. De tal manera de que esta redacción tan confusa, no debe constar en el Proyecto. Por estas incongruencias, señor Presidente, creo que la Comisión debe negar este artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Este artículo, la Junta General de Accionistas tiene la facultad de nombrar al representante de los organismos seccionales, y resulta que los representantes de los organismos seccionales son nombrados por el pueblo; y ahora para ir a este organismo, es la Junta General de Accionistas la que va a nombrar a un representante de los organismos seccionales. Esto realmente está alterando todo aquello que significa una representación que está dado fundamentalmente por los sectores populares, por el pueblo, y está cambiando la naturaleza misma en la conformación de los diferentes organismos. Por otra parte, señor Presidente, en este artículo, al menos debía haberse considerado la posibilidad de un representante por el Congreso Nacional. En consideración, pienso que este artículo debe ser negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el literal f) se dice, que debe el representante de las Municipalidades ser nombrado por la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo, pero en el penúltimo inciso, se dice que los representantes serán designados por los Colegios Electorales, integrados por la Asociación Ecuatoriana de Municipalidades del Consorcio de Consejos Provinciales. Al fin quién nombra a quién. Esto debe ser suprimido, porque es una perfecta tontería, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- El literal f) del Artículo 13, dirá: "Nombrar para períodos de cuatro años, renovables indefinidamente, al Gerente General y al Subgerente General del Banco; y, a pedido del Gerente General, nombrar al Secretario General, Director Jurídico y Gerentes Departamentales o de área".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Al Artículo 13, agréguese los siguientes literales: "h) Fijar la estructura de las tasas de interés, tasas de descuento de títulos, comisiones de servicios fiduciarios y otras comisiones e intereses con relación a las o-

peraciones del Banco. i) Previos los correspondientes informes técnicos, autorizar convenios, contratos y demás obligaciones de operaciones activas o pasivas. j) Establecer sucursales, agencias u oficinas en los lugares que considere del caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo octavo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- El artículo 16 dirá: "Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por: a) El Ministro de Finanzas, quien lo presidirá, y cuyo alerno será el Subsecretario de Crédito Público. b) El Gerente General del BEDE, quien presidirá en ausencia del Ministro de Finanzas, y cuyo alerno será el Subgerente General del Banco. c) Un representante designado anualmente por el Directorio de entre sus miembros, y cuyo alerno será designado en la misma forma.- En ausencia del Ministro de Finanzas y Crédito Público y del Gerente General del BEDE, presidirá la Comisión Ejecutiva el Subsecretario de Crédito Público.- El Secretario General del Banco actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 9º.- El Artículo 18 dirá: "Art.18. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son: a) Dictar las normas de operaciones del Banco, de conformidad con la política aprobada por el Directorio. b) Proponer las normas y procedimientos internos del Banco, con la descripción de funciones de las diversas unidades y de su personal. c) A pedido del Directorio, pronunciarse sobre las materias que deban ser sometidas a la decisión de este organismo. d) Ejercer todas aquellas atribuciones o funciones que el Directorio disponga".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima este artículo de las reformas, señor Presidente, porque el artículo original es mucho más completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El Artículo 19, dirá: "La Comisión Ejecutiva sesionará cuando lo convoque el Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de sus -

.../...

miembros. Las deliberaciones tendrán lugar con la presencia de al menos dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán igualmente con un mínimo de dos votos conformes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Atenta la hora y considerando que todavía tenemos que leer unos hermosos proyectos extensos enviados por el Ejecutivo, planteo que nos declaremos en sesión permanente hasta la terminación de la lectura de los proyectos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento concreto para declarararnos en sesión permanente. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. Hay unanimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se aprueba la extensión y estamos en el Artículo diez, recibiendo las observaciones. Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: En este artículo, realmente se está jugando una situación muy importante. Resulta que en un momento determinado, tres altas personalidades de este país van a tener en sus manos la distribución de cien mil millones de sucres; me parece que siendo como es este organismo de desarrollo del país sumamente importante, no puede considerarse la posibilidad de que únicamente con la presencia de tres personas se pueda estar en condiciones de hacer una distribución de tan cuantiosas sumas de dinero, que fundamentalmente son para obras de desarrollo, y así deberían estar destinadas a las diferentes regiones del país. Por lo tanto, este artículo debe ser suprimido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El literal b) del artículo 20, dirá: "Celebrar los contratos y convenios autorizados por el Directorio o la Comisión Ejecutiva".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Al artículo 20 agréguese los siguientes literales: "g) Integrar en calidad de vocal principal la Junta Monetaria.-h) Integrar en calidad de miembro permanente el Comité de Crédito Externo.- i) Integrar en calidad de vocal principal el Comité de Coordinación y Seguimiento de Proyectos Financiados con Créditos Externos otorgados a las Entidades y Organismos del Sector Público.- j) Expedir las normas de personal del Banco.- k) Extender representaciones o conferir delegaciones mediante oficios, y otorgar poderes generales o especiales, mediante escritura pública, al Subgerente General u otros funcionarios, para el ejercicio de actos o contratos que conciernen al Banco.- l) En caso de urgencia, tomar las decisiones que a su juicio correspondan en materias atribuidas a otros órganos y del Banco, debiendo informar sobre el particular, a la brevedad posible, a los órganos competentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima "de la reforma", señor Presidente, literal l).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- El artículo 21 dirá: "Artículo 21.- El Gerente General y el Subgerente General deben ser personas de reconocida honorabilidad y notoria preparación y competencia; no pueden ser nombrados para el cargo los que tuvieren alguna de las inhabilidades mencionadas en el artículo 131 de la Ley de Régimen Monetario.- Corresponde al Subgerente General subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o impedimento temporal, y dirigir, supervisar y ejercer las actividades técnicas, operativas o administrativas del Banco, que le fueren encomendadas por el Gerente General o por los reglamentos.- En caso de falta definitiva del Gerente General le reemplazará en sus funciones el Subgerente General, hasta cuando el Directorio designe al titular. En caso de falta temporal de ambos, el Gerente General podrá encargarse de sus funciones a uno de los Gerentes Depar

.../...

.../...

tamentales o de Area".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Al artículo 23 agréguese los siguientes incisos: .) El BEDE mantendrá un Fondo de Asignaciones no reembolsables para financiar programas, proyectos, obras y servicios de las entidades y organismos del sector público, de corta o ninguna capacidad de endeudamiento y que tengan los objetivos señalados por la Ley Estatutaria del Banco, así como de instituciones del sector privado que persigan similares propósitos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Para impulsar el desarrollo del sector productivo privado, el BEDE podrá financiar programas y proyectos, con recursos obtenidos -- del mismo sector, mediante el mercado de valores y la venta de bonos y papeles fiduciarios emitidos por el Banco".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima, señor Presidente, este artículo, desde las palabras: "así como de instituciones -- del sector privado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- En el Art. 31, en lugar de "en la Ley del Banco Nacional de Fomento", dirá: "por el Directorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- En el artículo 32, en lugar de "2.400", dirá "2.398", en el numeral 8vo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Perdón, señor Presidente. Que el artículo 15 del Proyecto de Reformas, se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el dieciséis, observaciones.- Artículo diecisiete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre todas las que se le opusieron

.../...

.../...
y regirán a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Por todos los antecedentes que diversos diputados hemos expresado, en estas sesiones del Plenario, que este proyecto es inconveniente, que requiere necesariamente un análisis mucho más exhaustivo, profundo y serio y que forma parte de un paquete completo del Presidente de la República, con el fin claro, de impedir que el Congreso sea el que legisle y abrogarse esas atribuciones, que la Comisión niegue integral y totalmente el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Con las observaciones que han sido hechas en el Plenario, envíe esta norma legal a la Comisión de Presupuesto. Sírvase leer el siguiente punto del Orden del Día.-----

- XVI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "14.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas remitido por el Ejecutivo".- El Oficio dice así: "Oficio N° 85-1353.- Quito, 12 de agosto de 1985.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, un proyecto de Ley que tiene por objeto reformar la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.- Como el proyecto en mención es de carácter económico, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución Política, lo califico como URGENTE, y su tramitación se dará con arreglo a lo dispuesto en la mencionada norma constitucional.- Para la discusión de este proyecto de Ley, además, se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso tercero del Artículo 65 de la Constitución.- Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, (suscribe) ..

.../...
León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CONSIDERANDO: Que el proceso de contratación pública en el Ecuador viene atravesando una serie de -- problemas de orden técnico, administrativo, económico y jurídico, a consecuencia de los cuales numerosas instituciones realizan esfuerzos de diferente naturaleza para superar tales limitaciones, propiciando una exoneración a los procesos de licitaciones o concursos de ofertas y acelerando la toma de decisiones ante la necesidad de realizar obras, prestar servicios y -- utilizar oportunamente los recursos prepuestarios; Que la experiencia recogida por las instituciones de control, entidades -- contratantes y contratistas ha llevado a la conclusión unánime de que es imprescindible modernizar la legislación de contrataciones en el país, a cuyo efecto se han propuesto en el pasado proyectos de ley y reglamentaciones específicas, que no han -- prosperado hasta la fecha; Que ante la ineludible necesidad de atender un clamor nacional en tan importante materia, la Contraloría General del Estado ha sistematizado las inquietudes -- antes citadas, actualizándolas con los requerimientos que demanda la sociedad ecuatoriana representada por las entidades -- contratantes del sector público y por las más representativas entidades privadas agrupadas en los colegios profesionales de Ingeniería Civil, Cámaras de la Construcción, Federaciones nacionales de Constructores y demás asociaciones paralelas, incluyendo al sector financiero; Que es fundamental democratizar la contratación pública en el Ecuador para que accedan a ella cada vez en mayor proporción , profesionales y empresas pequeñas y medianas; y, a la vez, salvaguardar el derecho primigenio de los constructores ecuatorianos para realizar las obras nacionales aprovechando al máximo los recursos técnicos y humanos del país; Que por similares razones es preciso perfeccionar la contratación pública jerarquizando el aporte y el riesgo de contratantes, profesionales y constructores, mediante -- normas precisas en lo relacionado con la planificación y finan

.../...

.../...

ciamiento de las obras, con el proceso para los contratos complementarios, con la tasa de interés que deben ganar las garantías de fiel cumplimiento, con la forma de amortizar los anticipos, con los plazos para las recepciones provisional y definitiva, con la ejecución parcial de determinadas obras y con las causas de terminación de los contratos; Que las reformas legales expuestas incidirán positivamente en la inversión pública y la oferta de empleo; y, En uso de las facultades que le confiere la Constitución, EXPIDE: Las siguientes reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a los considerandos?.- El primer artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- En el artículo 2do, reemplácese el coeficiente "quince cien milésimos", por "cien milésimos". Y en el artículo 3º, elimínense las palabras: "extranjeras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima, señor Presidente, este artículo del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- En el artículo 5, sustitúyase el numeral 3), con el siguiente: "Los provenientes de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan el financiamiento mediante créditos blandos, no comerciales, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obras de especial importancia que impliquen recepción tecnológica, siempre que los precios sean razonablemente comparables, tomando en consideración el financiamiento, con los vigentes en el mercado nacional".- Al último inciso de este artículo, añádase la siguiente frase: " ... y en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso de ofertas, de conformidad con los doce numerales que anteceden".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

.../...

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: La Ley de Licitaciones es una ley compleja, y cualquier reforma de esta Ley requiere un estudio profundo, detenido, exhaustivo; no puede hacerse con el apuro que eventualmente tendría que hacer el Congreso Nacional para aprobar estas reformas. Adicionalmente ciertas excepciones que se van generando a la Ley de Licitaciones, lo único que tienden es a propiciar los negociados en el sector público, y uno de los objetivos fundamentales de esta ley, es precisamente esa. El artículo quinto, en su encabezamiento dice lo siguiente: "No requerirá de licitación ni concurso de ofertas para la celebración de los siguientes contratos". Y la reforma continúa: "Los provenientes de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan el financiamiento mediante créditos blandos no comerciales para la adquisición de bienes, la prestación de servicios". Es decir, que lo único que se está propiciando definitivamente, es que no haya concurso de licitación. De tal manera, señor Presidente, que se suprima este artículo, y desde ya planteo que por ser inconveniente a los intereses nacionales y fundamentalmente del sector público, que este proyecto sea negado integral y totalmente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Al principio, señor Presidente, me inquieté, cuando el señor Presidente de la República vetó la Ley de Enriquecimiento Ilícito, según expresión de él, que era una ley que reformaba el Código Penal, sancionando determinadas conductas que no estaban previstas en ese Código Penal, para los funcionarios inmorales. Pero ahora, con la lectura de este proyecto, comprendo cuál es la mentalidad del señor Presidente de la República: por un lado, quiere favorecer los negociados, sin licitación, sin concurso de ofertas, sin concurso de precios, pero como es un negociado, pueden constituir un delito, era necesario vetar la ley donde se creaban los tipos para sancionar esos delitos. Ahora, sí me explico, se complementa el veto a la ley aprobada por el Congreso con este proyecto de ley. Por lo tanto, por inmoral debe ser negado este proyecto de ley.

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- El artículo 11 dirá: "Para todo contrato de obra deberá estipularse con precisión su objeto, el mismo que será definido en concordancia con los planos y especificaciones. No hará falta contrato complementario mientras se mantenga invariable dicho objeto, aún cuando se produzcan aumentos o disminuciones de las cantidades de obras estimadas en el contrato y cuyos precios unitarios se hubieren determinado.- En el caso de que una obra determinada fuere necesario ampliarla, modificarla o complementarla debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Ministerio o la Institución respectiva podrá celebrar sin licitación ni concurso de ofertas, con el informe previo y favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios siempre que los mismos no excedan del 35% del valor del contrato principal, el contratista rinda las garantías establecidas en esta ley y se mantengan invariables los precios unitarios del contrato principal.- Para los contratos complementarios que requieran la creación de rubros nuevos, se establecerán los precios unitarios referenciables actualizados de la entidad contratante, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- En los artículos 13 y 14 en la parte pertinente, reemplácese la frase "tasa del 5%" por la siguiente: "la tasa de interés que para este efecto fije la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- En el Artículo 17 sustitúyase la frase: "la que se cancelará una vez que se haya amortizado el anticipo o recibido provisionalmente los bienes", por la siguiente: "la que se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o recibido provisionalmente los bienes". Y añádase el siguiente inciso: "Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega recepción de los bienes materia del contrato".-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- En el Artículo 27, literal h) dirá: "Los planos, las memorias descriptivas que fueren del caso, la programación total y el presupuesto financiero serán elaborados para cada obra, y dichos documentos serán debidamente aprobados por la entidad contratante. Estos requisitos son exigibles a todos los contratos sometidos a la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7º.- En el artículo 45, a continuación de la frase "que se financien con préstamos", reemplácese el actual texto por el siguiente: "... concedidos por organismos internacionales públicos de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado expresamente en los respectivos contratos de préstamos con dichos organismos y no lo previsto expresamente en esos contratos se regirá por las disposiciones de esta ley u otras aplicables sobre la materia".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente: "En los contratos de ejecución de obras existirá una recepción provisional y una recepción definitiva. La recepción provisional se realizará cuando, terminada la obra, el contratista notifique a la entidad contratante tal hecho y la solicite que se efectúe. La recepción provisional deberá iniciarse dentro del plazo establecido en el contrato. De no haberse estipulado, se la iniciará en el plazo de 15 días desde la notificación de terminación de la obra y la solicitud de que se practique la recepción provisional remitida por el contratista.- Dentro del plazo estipulado contractualmente o dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la entidad contratante podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviere. Si la entidad contratante no hiciere ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción provisional, el contratista podrá considerar que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines comunicará el particular a la entidad contratante por escrito.- En todo caso, la

.../...

.../...
entidad contratante tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la recepción provisional, real o presunta, hasta la recepción definitiva.- El acta de recepción definitiva se suscribirá después de transcurrido el plazo previsto en el contrato desde la recepción provisional, que no será inferior a seis meses. El acta de recepción definitiva será suscrita siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con la obra materia del contrato.- Igual procedimiento se aplicará en los contratos de adquisición de bienes no fungibles. En los contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes fungibles y semovientes, se estará a lo estipulado en el contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo noveno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9º.- Al artículo 49 añádase el siguiente inciso: "se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tiene por objeto la construcción de una o más etapas concretas previstas dentro de la programación global, siempre que aquella ejecución parcial permita la utilización y funcionalidad de la obra contratada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El artículo 51 dirá: "En los contratos de obras y servicios deberán estipularse las causas por las cuales la entidad contratante, en virtud de la mora o incumplimiento del contratista, podrá dar por terminado anticipada o unilateralmente el contrato y proceder, luego de liquidación contable, a una nueva contratación sujetándose a esta ley, o a la continuación de las obras por administración directa.- Antes de proceder a la terminación unilateral por las causas señaladas en el contrato, la entidad contratante notificará al contratista con la anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto a la notificación se remitirán los informes financieros, jurídicos y de los supervisores y fiscalizadores, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le

.../...

.../...

advertirá que de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo estipulado, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, a través de una decisión de la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, que se notificará mediante oficio suscrito por tal autoridad. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el Artículo 1595 del Código Civil.- La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuera del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados y demandar la indemnización de los daños y perjuicios.- Quien hubiere pagado una de las garantías previstas en los literales b) y c) del Artículo 13 de esta ley podrá repetir en contra del garantizado en proceso ejecutivo, para cuyo efecto la entidad contratante devolverá el documento de la ...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el original del proyecto. Señores legisladores, hay una copia equivocada que es la que está en este rato armada; de tal manera que hasta que la Secretaría obtenga el original, vamos a declarar un breve receso... Ruego a los señores legisladores tomar asiento para re-instalarnos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de la Presidencia de la República nos han enviado el texto tal como se ha distribuido a los señores legisladores, y no solamente el hecho que falta una página, sino que las dos páginas finales, por su texto no corresponden al texto que venía, es de otro proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Constitución señala que debe leerse el Proyecto tal como ha venido. Sírvase terminar de leerlo, y los señores legisladores tomarán en cuenta los problemas derivados de la incongruencia del artículo que estamos leyendo, con lo que sigue.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Capítulo VIII.- Las controversias judiciales sobre contratos con el Estado e instituciones del sector público.- Las controversias derivadas de los contratos celebrados por el Estado y las instituciones del sector público se ventilarán ante los jueces competentes conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y Código de Procedimiento Civil.- Si el Estado o una entidad del sector público es demandada por una personal natural o jurídica de derecho privado se aplicará lo previsto en el Art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.- En los demás casos las controversias serán resueltas en primera instancia por los jueces de lo civil y, en segunda, por las Cortes Superiores.- El procedimiento para las causas previstas en los tres incisos anteriores será el que se regula en los artículos siguientes: "Art. 59.- Presentada la demanda, el juez que la conozca correrá traslado al demandado para que la conteste en el término de 20 días. Al tiempo de contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir al actor, en cuyo caso se concederá a éste un término de 20 días para que conteste la reconvenición.- Contestada la demanda o la reconvenición, según el caso, el juez convocará a una audiencia oral durante la cual se presentarán y practicarán todas las pruebas y se escucharán las exposiciones de las partes. Si fuere necesario realizar inspecciones, que antes no se las hubiere practicado, podrá suspenderse la audiencia, con tal exclusivo fin, si el juez considera indispensable la inspección.- Terminada la audiencia, el juez dictará sentencia, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación".- "Artículo 60.- En segunda instancia cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia oral para aportar nuevas pruebas".- "Artículo 61. De la sentencia que se dicte en segunda instancia únicamente podrá interponerse, dentro de 10 días de notificada, recurso de casación por violación, aplicación indebida o interpretación errada de cualquier Ley sustantiva de la Constitución Política del Estado, en la sentencia. El recurso de casación será conocido por la Corte Suprema de Justicia en pleno, si la sentencia fue dictada por alguna Corte Superior o por las Salas restantes de la Corte Suprema, si la sentencia de segunda-

.../...

.../...

instancia fue dictada por una de las Salas de la Corte Suprema. Los falles que dicte la Corte Suprema al resolver sobre los recursos de casación constituirán precedentes de aplicación obligatoria de la Ley".- "Art. 62.- Recibido el proceso en el que conste la sentencia contra la cual se hubiere interpuesto el recurso de casación, el Presidente de la Corte Suprema o el Presidente de la Sala siguiente a aquella que hubiere dictado la sentencia de segunda instancia, dispondrá -- que el recurrente formalice el recurso en el término de 10 días expresando concreta y específicamente cuál es la norma de la constitución o la Ley que ha sido infringida en la sentencia. La Corte Suprema de encontrar fundado el recurso, por las razones expuestas por el recurrente lo aceptará y dictará la sentencia que corresponda, corrigiendo el error de derecho en que se hubiere incurrido en la sentencia impugnada.- Si el recurrente no formalizare el recurso dentro del término concedido, la Corte se limitará a declararlo desierto.- Si la Corte Suprema estimare que el recurso es infundado, lo rechazará, y si estimare que se lo interpuso para retardar la ejecución de la sentencia, impondrá al recurrente la multa que estimare adecuada según la naturaleza del asunto controvertido y lo condenará al pago de las costas procesales".- "Artículo 63.- En lo previsto en esta Ley, se aplicará las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, especialmente aquellas referentes al proceso ordinario".- Disposición Transitoria.- El impuesto de timbres del 5 por mil que se establece en esta Ley ingresará al Presupuesto General del Estado y permitirá por intermedio de éste que se asignen los nuevos recursos que demande el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado.- ARTICULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, ha terminado la lectura, antes de la Disposición Transitoria no, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ya lo leí, señor Presidente, la Transitoria también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debe entenderse que vamos a tratar el ar

.../...

.../...

tículo hasta antes de la Disposición Transitoria; observaciones hasta ahí.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: Quiero que conste en actas. He escuchado con mucha atención esta joya de proyectos y he encontrado que está mal redactado, mal compaginado, mal armado, mal intencionado, todo lo cual le convierte en un proyecto inescrupuloso, inoficioso, artificioso, tramposo y por tanto adefecioso. Consecuentemente, que se lo niegue... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- El impuesto de timbres del 5 por mil que se establece en esta Ley ingresará al Presupuesto General del Estado y permitirá por intermedio de éste que se asignen los nuevos recursos que demande el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, este proyecto sírvase enviar a la Comisión de lo Laboral y Social, para su estudio y análisis.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- XVII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "15.- Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley de Cambios Internacionales remitido por el Ejecutivo".- El Oficio dice así, señor Presidente: "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho. Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política someto a consideración del Congreso Nacional un proyecto de Reformas a la LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES.- Como el proyecto se refiere a materia económica, y lo califico como URGENTE se lo tramitará de conformidad con lo

.../...

.../...

dispuesto por el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución Política.- El Proyecto de Ley busca solucionar el grave problema de las importaciones sin permiso de importación, por lo cual se elevan las sanciones que el Banco Central del Ecuador puede imponer y se establece claramente que el permiso de importación se ha de obtener, antes del embarque de la mercadería.- Se tendrá en cuenta, para la discusión de este proyecto de Ley, lo previsto en el inciso tercero del Art. 65 de la Constitución Política.- Le reitero con esta oportunidad mis sentimientos de distinguida consideración. Muy atentamente, León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- El proyecto dice así: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que es necesario establecer mecanismos que aseguren la obtención de permisos de importación antes del embarque de las mercaderías, así como señalar concretamente los casos de infracciones a las normas sobre cambios internacionales; Que, en consecuencia, es necesario introducir reformas a la Ley sobre Cambios Internacionales; Que, la Junta Monetaria ha propuesto tales reformas a la Ley sobre Cambios Internacionales; y, En ejercicio de la facultad conferida por el Art. 66 de la Constitución Política, EXPIDE: LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA DE LA LEY SOBRE CAMBIOS INTERNACIONALES".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones los considerandos.- Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley sobre Cambios Internacionales y sus correspondientes reformas por las siguientes: "Art. 16. Constituyen defraudación y, por lo mismo, se sancionarán con las penas establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas: a) La importación de mercaderías cuya importación esté prohibida; b) La importación de mercaderías sustancialmente diferentes de las descritas por el importador en el permiso de importación; c) La declaración en el permiso de importación o en los documentos necesarios para la importación de un precio que no corresponda al vigente en el mercado de compra el día de la adquisición; d) Cualquier otro acto fraudulento encaminado a obtener beneficios cambiarios o monetarios ilícitos en el comercio exterior.- Es-

.../...

.../...

tas infracciones se juzgarán por las autoridades determinadas por la Ley Orgánica de Aduanas, de conformidad con el procedimiento establecido en dicha Ley.- Sin embargo, el Banco Central del Ecuador por medio de las oficinas de cambios, de oficio o sobre la base de la notificación de los administradores de aduana acerca de la comprobación de la existencia de las infracciones a que se refiere este artículo, no concederá divisas para el pago de tales importaciones y podrá proceder al cierre de despacho de los infractores por un período de hasta un año".- "Art. 17.- El Banco Central del Ecuador, a través de las oficinas de cambios, sancionará con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de las divisas que se pretendieren obtener o se obtuvieron, en todos los casos en que se establezca diferencias de precios entre lo declarado y lo efectivamente importado, por excesos en cantidad o valor, sobre el margen de tolerancia que hubiere fijado la Junta Monetaria, salvo que se compruebe de manera plenamente satisfactoria que el excedente no es imputable a culpa o dolo del importador.- En los casos a los cuales se refiere este artículo, el Banco Central del Ecuador no concederá divisas para la cancelación de las diferencias por excesos".- "Art. 18.- El Banco Central del Ecuador, sancionará, a través de las oficinas de cambios, con multas de entre el 50% y el triple del importe de los valores operados ilícitamente o de las divisas que ilícitamente se trataron de conseguir o se obtuvieron, los siguientes hechos: a) La importación de mercaderías sin obtener, antes del embargo o despacho de las mismas, el respectivo permiso de importación, salvo los casos en los cuales esta Ley o su Reglamento o leyes especiales expresamente eximan o exceptúen la obligación de obtener el permiso de importación; b) - Cualquier otra violación de la Ley, Reglamento y regulaciones sobre cambios internacionales.- Para la determinación del monto de la multa por la infracción prevista en el literal a) de este artículo se tendrá como base el valor real o normal de las mercaderías importadas sin obtener, antes del embarque o despacho, el permiso de importación.- Las infracciones a que se refiere este artículo podrán ser sancionadas, además, con-

.../...

el comiso de las mercaderías, según la gravedad de la infracción.- Las infracciones que, por su naturaleza no puedan sancionarse con multa, por no existir base sobre la cual calcularla, serán sancionadas con la suspensión de hasta por un año - del derecho de obtener permisos de importación y exportación. "Art. 19.- De las resoluciones que expidieran y de las sanciones que impusieran las Oficinas de Cambios de acuerdo a esta Ley, se podrá apelar para ante el Gerente General del Banco Central del Ecuador. El fallo de éste, será susceptible de recurso de tercera instancia para ante la Junta Monetaria. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación y resueltos a más tardar, hasta treinta días hábiles después de la fecha en que se los concedió, cuando se trate de apelación ante el Gerente General y, dentro de los sesenta días hábiles posteriores, en los casos de recursos de tercera instancia ante la Junta Monetaria.- En las resoluciones que debe expedir, en tercera instancia, la Junta Monetaria podrá aplicar el criterio de equidad, cuando en la omisión de las exigencias legales se comprobare que no existió intención del reclamante de obtener un beneficio ilícito o de eludir el pago de los derechos o gravámenes que estaba obligado a satisfacer".- "Art. 20.- El producto de las penas pecuniarias impuestas por esta Ley, ingresará a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional".- Hasta ahí el Art. 1º.-, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carpio.-----

EL H. CARPIO CORDERO.- Gracias, señor Presidente.- Aparentemente es un proyecto moralizador, pues se dan mayores penalidades a lo que está sistematizando el proyecto de importaciones que no serían consentidas; sin embargo, la política económica del Gobierno nos está diciendo lo contrario, cuando se está abriendo las importaciones y lo que dice sustancialmente, me parece que es únicamente una política muy propia del Ejecutivo, que trata de tomar el pelo al pueblo ecuatoriano. De tal manera, que debería ser negado el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Voy a reafirmar los criterios del Diputado Carpio. El Gobierno ha reformado la Ley de Aranceles, el objetivo central es abrir las puertas del país a las transnacionales. De manera que, esto no es sino una mascarada para encubrir realmente un gran delito que se está cometiendo contra nuestro país, cual es la liquidación de la pequeña industria y cerrando el paso para que nuestro país se libere a través de una economía autónoma. Consecuentemente, esta ley tiene que ser denunciada y rechazada, por su hipocresía que implica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Aquí se establecen procedimientos para efecto de las apelaciones ante la Gerencia General de la Junta Monetaria. Se debería establecer también un plazo para que estas sean absueltas, porque sino podrían quedarse sin resolución, por un lado. Por otro lado, habría que revisar todo el texto de la ley. Pero una inquietud que me asalta en este momento es, relacionada con cuál es el régimen bajo el cual están tratadas las importaciones temporales que actualmente están contempladas en la ley. Esas dos observaciones haría yo. Una adicional, señor Presidente, en el literal b) del Artículo dieciséis, se habla de importaciones sustancialmente diferentes; yo creo que debe revisarse este asunto, porque sustancialmente diferente es un criterio subjetivo que debe quedar debidamente aclarado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el proyecto debe pasar a la Comisión de lo Económico para su informe respectivo. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.---

- XVIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "16.- Lectura del Proyecto de Ley Refor-----

.../...

.../...
matorio de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y de la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, remitida por el Ejecutivo.- La carta dice así: "Señor Presidente: En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política someto a consideración del Congreso Nacional un proyecto de Ley reformatoria de la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL y de la LEY DE REGULACION ECONOMICA Y DE CONTROL DEL GASTO PUBLICO.- Como este proyecto se refiere a materia económica, lo califico de URGENTE y, por lo mismo, en su tramitación se observará lo prescrito por el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución Política.- Este proyecto de Ley, a través de las reformas a las dos leyes citadas tiende a mejorar el manejo económico y financiero del Estado.- En el procedimiento para la aprobación de esta Ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el inciso tercero del Art. 65 de la Constitución Política.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, (suscribe) León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto dice así, señor Presidente: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que, la experiencia obtenida en la aplicación de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, promulgada en el Registro Oficial N° 337 de 16 de mayo de 1977, y de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, promulgada en el Registro Oficial 453 de 17 de marzo de 1983, revela que es indispensable modificar algunas de las disposiciones de esos Cuerpos Legales; y, Que, las áreas de los presupuestos públicos, la información financiera, el endeudamiento público y el control gubernamental son las que con mayor urgencia requieren reformas para fortalecer y modernizar las operaciones del Estado.- En uso de la atribución que le confiere el Art. 66 de la Constitución Política, EXPIDE: LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL y a la LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO.- CAPITULO I.- REFORMAS A LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL".- Hasta ahí la parte considerativa.-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Una breve reflexión como consecuencia de la comunicación enviada por el ingeniero Febres Cordero. - En una parte de la comunicación, dice: "como este proyecto se refiere a materia económica, lo califico de URGENTE". Lo cual nos está revelando con toda claridad la verdadera naturaleza del envío de estos proyectos. Como vamos a entrar a discutir- ya el texto en general y partiendo de las consideraciones que había hecho en un principio en el resto de proyectos, me anti- cipo en pedir, señor Presidente, que la Comisión consulte la conveniencia de negar este proyecto.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1.- Al artículo 5 agréguese el si- guiente inciso: "En cuanto al ámbito del sistema de control se observará lo dispuesto en el artículo 243".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2.- Auméntense los siguientes inci- sos al artículo 50: "Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Comisión Legislati- va de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto aproba- rá los presupuestos de las entidades del sector público de con- formidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Regu- lación Económica y Control del Gasto Público y el Ministerio - de Finanzas y Crédito Público promulgará mediante acuerdo mi- nisterial las cuentas consolidadas de los presupuestos origina- les de las entidades del sector público, excepto las del régi- men seccional.- Todas las entidades del sector público, inclu- so las del régimen seccional, enviarán información de los pre- supuestos originales, sus reformas, presupuestos codificados, liquidaciones presupuestarias, ingresos y egresos al Ministe- rio de Finanzas, a la Contraloría General del Estado y al Ban- co Cental.- En el primer semestre del siguiente ejercicio, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará las cuentas consolidadas de la ejecución del Presupuesto del sector Públi- co".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 3.- Auméntese un inciso al Art. 74 que disponga: "La Función Legislativa, de conformidad con el procedimiento prescrito en el artículo 70 de la Constitución Política, deberá remitir aprobado el Presupuesto del Estado a la Función Ejecutiva hasta el 30 de noviembre de cada año y, en caso de no hacerlo, el Presidente de la República promulgará como presupuesto la reforma remitida por él, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 79 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Que este artículo sea negado, porque considero que no hace más que crearse a través de esta norma, por parte del Ejecutivo, un mecanismo para que sea el Ejecutivo en contra de la Función Legislativa, el que apruebe en definitiva la Proforma Presupuestaria. Adicionalmente, considero que no solamente se establece este procedimiento, sino que es totalmente inconstitucional, porque va contra la disposición del Artículo 70, que inclusive está mencionando en la propia Disposición. De tal manera que por ser inconstitucional, ser inconveniente y crear un mecanismo totalmente equivocado y distorsionado de las funciones del Ejecutivo y del Congreso Nacional, que este artículo sea negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pozo.-----

EL H. POZO GONZALEZ.- Me refería a lo mismo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Lo mismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-Diputado Vallejo.-Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Sí. Simplemente para agregar algo, a lo que ha señalado el Diputado Rodríguez. En el Artículo 70 de la Constitución, se dice -si me permite, señor Presidente- "La respectiva Comisión Legislativa con el asesoramiento del organismo técnico del Ejecutivo, conoce y discute la proforma presentada por éste, y en caso de discrepancia informará al -

.../...

Congreso, el que en un sólo debate lo resolverá". Esto manda - la Constitución, pero el ingeniero Febres Cordero, como quiere convertirse en Congreso Nacional, manda este proyecto de Ley - para ser él, el que debe ponerle en vigencia al Presupuesto. - Por estas razones, señor Presidente, por ser un proyecto incons^{titucional}, por ser un proyecto ofensivo al Parlamento Nacio^{nal}, el Congreso tiene que rechazarlo, y así propongo a la Co^{misión}, señor Presidente, que presente su informe.- Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 4.- Auméntese un inciso al artículo 84, que disponga: "En el caso de la expedición y vigencia de - leyes, decretos y ejecutivos o acuerdos ministeriales que esta blezcan compromisos o gastos no contemplados en el Presupuesto del Estado, o que creen exoneraciones tributarias que lo desfi nancien, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá di ferir la ejecución de esos compromisos o gastos, hasta que se encuentre su financiamiento. Cuando se trate de leyes y actos legislativos, dicho diferimiento será inmediatamente comunica do al Congreso Nacional, y en receso de éste al Plenario de - las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: En este artículo se manifiesta en forma efectiva el afán dictatorial del Presiden te inconstitucional Febres Cordero, porque aquí se le está dan do a algún ministerio la facultad de observar al Ministro las resoluciones del Congreso. Por lo tanto, este proyecto por ser integralmente inconstitucional, ofensivo al régimen democráti co, burlador de los intereses populares, debe ser rechazado in tegramente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 5.- Sustitúyase el texto del Artí culo 86, por el siguiente: "Obligaciones pendientes de pago. - Los gastos serán registrados presupuestaria y contablemente en el ejercicio financiero en que se devengaron; y en el caso de no haber sido pagados pasarán al siguiente ejercicio, como pa-

.../...

.../...
sivos pendientes de pago. Si excepcionalmente al 31 de diciembre no se hubieren registrado los gastos devengados pendientes de pago, se los registrará en el siguiente ejercicio, no como gastos sino como pasivo corriente; y para su cancelación se aplicará el pago a la respectiva partida presupuestaria de la deuda flotante legalmente reconocida que identifique el ejercicio de que se trate".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 6.- Al Artículo 97, añádase el siguiente inciso: "La liquidación del presupuesto del Gobierno Nacional consistirá en la regulación de saldos de las partidas presupuestarias y en la elaboración del estado de operaciones, que oficialmente revele el déficit o el superávit presupuestario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 7.- Auméntese un segundo inciso al Artículo 124: "El dictamen de la Junta Monetaria necesariamente incluirá la información sobre los saldos de la deuda interna y externa, el incremento que se produzca con el nuevo crédito, los efectos financieros y económicos y las recomendaciones relativas a los límites del endeudamiento público que debe fijar el Presidente de la República por medio del Ministro de Finanzas y Crédito Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo octavo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 8.- Agréguese los siguientes incisos al Artículo 144: "La Junta Monetaria al emitir su dictamen debe incluir la información y las recomendaciones referidas en el segundo inciso del Artículo 124.- Los dictámenes de la Procuraduría General del Estado y de la Junta Monetaria se emitirán en el término de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud y de todos los documentos respectivos; vencido este término sin que se emita pronunciamiento, el dictamen se considerará favorable.- Cuando las modificaciones de los contratos de crédito tengan por propósito el aumento del capital o de las tasas de interés, la reducción del

.../...

.../...
período de gracia, la reducción del plazo total del préstamo, -
la sustitución de las garantías o el cambio sustancial del obje
to y destino del préstamo, serán necesarios los dictámenes y au
torización a que se refiere el presente artículo.- En los demás
casos no se requerirán los antedichos dictámenes y autorización
pero se darán a conocer las modificaciones al Ministerio de Fi
nanzas y Crédito Público, a la Procuraduría General del Estado
y al Banco Central del Ecuador, para su inscripción y regis --
tro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 9.- Agréguese al artículo 172 el -
siguiente inciso: "No ingresarán a la Cuenta Corriente Unica -
del Tesoro Nacional los recursos provenientes de las ventas de
productos agropecuarios y otras cualquiera fuere su concepto,-
incluidos servicios prestados, realizados por el Ministerio de
Agricultura y Ganadería, sus Programas y sus Entidades Adscri
tas, los cuales serán manejados directamente por este Ministe
rio o por las entidades que generen tales ingresos, sujetándo
se a un distributivo interno especial. En este distributivo se
señalarán los proyectos de desarrollo agrícola, de inversión o
de reinversión que se financiaran con esta clase de ingresos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. El Diputado Va
llejo,-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Aquí es indispensable que se aclare a -
qué ingresos se refiere, señor Presidente. Yo me imagino que -
la intención es hablar de las granjas del Ministerio; segura
mente se refiere a las granjas del Ministerio que no pueden -
ser atendidas debidamente por efecto de que los fondos tienen
que ingresar a la Cuenta del Tesoro, y esto parecería acepta -
ble. Pero es indispensable que se aclare a qué se refiere, por
que no puede ser una cosa tan amplia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 10.- Sustitúyase el artículo 243 -
por el siguiente: "Ambito de Aplicación.- El sistema regirá pa
ra todas las operaciones financieras y administrativas de las -

.../...

.../...
entidades del sector público.- Las Entidades Financieras del sector público serán controladas por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Ley; las demás entidades del sector público serán controladas por la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General ejercerá el control sobre las sociedades civiles, mercantiles y sociedades de economía mixta, si su capital es de propiedad del sector público en el 90% o más. También ejercerá el control sobre la utilización de los recursos públicos por parte de otras entidades del sector privado. En este último caso, el control se aplicará únicamente sobre el monto del recurso público.- El control externo de la Contraloría General sobre las sociedades mercantiles y las de economía mixta cuyo capital sea de propiedad del sector público en el 90% o más, será independiente del que realice la Superintendencia de Compañías de acuerdo con otras leyes, sin perjuicio de la coordinación que pueda ejercerse. Este control de la Contraloría General sobre las sociedades mercantiles y de economía mixta no originará obligación alguna para que éstas entreguen contribuciones económicas a esa entidad y no obstaculizará el derecho de la Superintendencia de Compañías para cobrar los gravámenes que se hayan establecido legalmente en su favor.- Si en el ejercicio del control externo que realice la Contraloría sobre las sociedades civiles o mercantiles y las de economía mixta se suscitaren conflictos de competencia en el establecimiento de responsabilidades civiles o económicas, le corresponderá el juzgamiento al juez u organismo que hubiere prevenido en el conocimiento de la causa. La Contraloría General no podrá establecer responsabilidades administrativas sobre estas sociedades.- Al ejercer el control de los recursos de las entidades y organismos del sector público, se observarán las disposiciones de la presente ley, de los reglamentos, de las políticas y más normas tanto de aplicación general como de aplicación particular en la respectiva entidad u organismo.- El control de los recursos públicos en las entidades y organismos del sector privado se ejercerá tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de esta ley y de las leyes y disposiciones especiales que los rijan".-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Una especial recomendación a la Comisión, señor Presidente, para que analice cuál es el alcance de este artículo, porque tengo la impresión, puede ser que no sea adecuada. Por no tener a la mano las disposiciones legales que se están introduciendo y modificando, que se estaría exceptuando del control de la Contraloría a aquellas entidades que no tienen por lo menos el 90% de fondos públicos, y no creo que eso sea lo más adecuado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es una recomendación a la Comisión Económica.- Siga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 11.- En el artículo 376, inciso primero, en lugar de: "no menor de cincuenta sucres ni mayor de cincuenta mil sucres", expresará: "no menor del 10% de un salario mínimo vital ni mayor de veinte salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 12.- Sustitúyase el artículo 383, por el siguiente: "Sector Público.- Para los efectos de esta ley, sin que ello implique cambio en la naturaleza jurídica de las entidades y organismos o en las relaciones con sus servidores, el sector público comprende aquellas entidades y organismos que fueren creados por Ley, ordenanza y otro acto de poder público; o se financien totalmente con recursos públicos; o ejercieren funciones y facultades de carácter público, o fueren considerados por la Ley como de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.- Igualmente para fines de esta ley, el sector público comprenderá: 1.- El Gobierno Nacional integrado por: a) las entidades y organismos que ejercen las funciones legislativas, judicial y ejecutiva; b) las entidades y organismos adscritos o dependientes; c) las entidades y organismos autónomos, y, d) las empresas estatales y, 2.- El Gobierno o Régimen Seccional integrado por los Consejos Provinciales y las Municipalidades y sus empresas.- No se incluyen en el sector público las entidades, organismos o sociedades creadas por voluntad de los particulares o de los par

.../...

.../...

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sigue la payasada generada por el Presidente de la República, señor Presidente. El Plenario acaba de aprobar una ley en ese sentido; esa ley fue discutida con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Finanzas, y ahora nos manda un proyecto que dice textualmente lo mismo. De tal manera, señor Presidente, que se niegue esta reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 16.- Agréguese un inciso al Artículo 24 que diga: "Las autoridades y servidores de las entidades del sector público que utilizaren dineros o recursos públicos para gestionar o negociar créditos externos sin la autorización requerida en este artículo deberán reintegrar dichos dineros o recursos públicos sobre la base de las responsabilidades que establezca la Contraloría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 17.- El último inciso del Artículo 32 dirá: "En la contratación de seguros del Estado, las compañías de seguros no podrán egresar por concepto alguno, dineros a títulos de comisiones, bonificaciones o con cualquier otra denominación excepto comisiones a favor de los agentes o de las agencias colocadoras de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos que hubieren intervenido en la contratación respectiva autorizados por el Estado o la institución contratante. La Superintendencia de Bancos controlará de manera especial, el cumplimiento de esta norma y ante su violación aplicará el máximo de las sanciones previstas por la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Art. 18.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 18.- Derógase en su totalidad el Decreto 3562 promulgado en el Registro Oficial N° 870 de 9 de julio de 1979 y restablécese la vigencia de las normas que fueron reformadas, modificadas o derogadas por dicho Decreto, salvo en lo que modifiquen o alteren en virtud de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Cabría preguntar, del añ

.../...

.../...

lisis que hemos hecho de la Ley, del Proyecto de Ley, en dónde está la urgencia; en ninguna de las disposiciones. Descubro la urgencia de la que trata la Constitución de la República, lo que quiere decir que el Presidente de la República está usando este arbitrio constitucional para definitivamente erigirse en el dueño y señor de la República. Por lo tanto, siendo lo que se conoce en doctrina, como uso del derecho, como abuso del derecho que tiene el Presidente de la República, siendo un recurso arbitrario del Presidente, y no descubriendo en ninguna disposición de la Ley la urgencia que recoge la Constitución de la República para que el Presidente de la República legítimamente pueda usar ese recurso constitucional. Yo recomiendo a la Comisión, que estudie debidamente este detalle constitucional, que estudie cuándo y cómo debe usarse el recurso constitucional de la urgencia, para promulgar un decreto de carácter emergente, en dónde una catástrofe pública, en dónde un acontecimiento emergente, en dónde un episodio de carácter económico que reclame la adopción de decisiones emergentes para el país. De tal modo que, es una tomadura de pelo del Presidente de la República, que el Congreso Nacional por su dignidad no puede permitirlo. De tal modo que el proyecto debe ser negado por el uso y abuso que está haciendo el Presidente de la República de su facultad constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- En este proyecto de reformas se ve clara, cuál es la urgencia del Presidente, la usurpación de funciones que corresponden al Congreso de la República, asumirlas él. Y eso se ve muy claro en el Artículo catorce. El ingeniero Febres Cordero quiere sustituir el régimen republicano por el régimen monárquico, entonces él ser el que apruebe los presupuestos de las entidades básicas del País a su antojo. De manera que debe ser negado este proyecto en su totalidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1ra.- El Subsidio familiar en la forma establecida en el artículo 15 de esta Ley, se pagará retroacti-

.../...

.../...

vamente a partir del 1º de abril de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pozo.-----

EL H. POZO GONZALEZ.- El mismo criterio expuesto por el Diputado Rodríguez. Nosotros hemos aprobado ya una ley que tiene relación con el subsidio familiar del Magisterio, por tanto esta Transitoria debe suprimirse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de 1985, se considerará el salario mínimo vital de seis mil seiscientos sucres, a excepción de los miembros del Magisterio Nacional, para quienes se considerará el salario mínimo vital. Refórmase de esta manera la Disposición Transitoria primera del Decreto Ley N° 02, publicado en el Registro Oficial N° 150, de 22 de marzo de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Para plantear definitivamente que el proyecto que acabamos de leer sea negado. Voy a hacer algunas observaciones: La primera.- El régimen de los proyectos de urgencia, es un régimen de excepción, no puede tomarse como el régimen regular y normal, por el cual el Presidente de la República busca la aprobación de proyectos de carácter económico. Como decía el Diputado Moreno, en la misma comunicación del Presidente de la República, ya se está señalando cuál es la intención; como es económico, es urgente, y por tanto tiene que aprobar el Congreso Nacional en los quince días establecidos en la norma constitucional. Eso es un exceso de elasticidad en la interpretación constitucional, para abusar del derecho, para burlarse del Congreso Nacional y trasladar la facultad legislativa del Congreso Nacional a la Función Ejecutiva, lo primero. Lo segundo.- Que cuando se analice el artículo nueve, señor Presidente, de este proyecto se tenga en cuenta los siguientes decretos: -porque son disposiciones conexas y que se refieren precisamente al artículo correspondien

.../...

.../...

te- El Decreto N° 2965 publicado en el Registro Oficial 710, - del 14 de noviembre de 1977; el Decreto 1724 publicado en el - Registro Oficial N°405 del 22 de agosto del 77; el Decreto - N° 3310-B, publicado en el Registro Oficial 799 del 26 de marzo del 79; el Decreto N° 2145 del Registro Oficial 512 del 24 de enero del 78; y, el Decreto 354 del Registro Oficial 222 del 2 de julio del 80.- Tercero, señor Presidente. En este proyecto se establecen reformas con el mismo texto de la ley ya aprobada por el Congreso Nacional el día de hoy, es un proyecto enviado por el Ejecutivo, primero; segundo, es un proyecto en el que participó el Ministro de Educación y el Ministro de Finanzas, y después delegó al Subsecretario de Presupuesto. De tal manera que conoce perfectamente el Ejecutivo que este proyecto estaba ya para ser aprobado, inclusive constaba, señor Presidente, en el Orden del Día del Plenario; pero no solamente eso sino que, señor Presidente, en el Artículo quince se crea el subsidio familiar de doscientos sucres mensuales por cada carga familiar a favor del Magisterio Nacional; y cuando se discutía con el señor Ministro de Educación el proyecto, se decía en la Comisión, que era un proyecto inconstitucional, porque se está generando egresos sin crear la correspondiente fuente. De acuerdo con el artículo setenta y dos, en este proyecto, señor Presidente, no encuentro en ningún momento como va a financiarse eventualmente la carga familiar. De tal manera que este proyecto desde ese punto de vista es inconstitucional, violatorio del Artículo 72 de la Constitución. Y por último, señor Presidente, en la segunda Disposición Transitoria, se habla del Decreto-Ley N° 02, ese Decreto para el Congreso Nacional y para quienes tenemos dignidad, tiene que seguir siendo inconstitucional y no podemos aceptarlo bajo ningún concepto ni siquiera para una mención en un proyecto que salga del Congreso Nacional. El Presidente de la República publicó en el Registro Oficial la Ley N° 02, en forma inconstitucional y no podemos nosotros aceptar esta mención. De tal manera, señor Presidente, que por múltiples razones, por ser inconstitucional el proyecto, por ser inconveniente porque contiene normas que ya han sido aprobadas por el Congreso Nacional, que este proyecto sea

.../...

totalmente negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el proyecto ha sido terminado, envíe a la Comisión de Presupuesto para su informe respectivo.- El siguiente punto del Orden del Día.-----

- XIX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "17.- Lectura del Proyecto de Ley que tiene por fin reformar la Ley Orgánica de Aduanas, remitidas por el Ejecutivo.- El oficio es así: "Oficio N° 85-1360.- Quito, 1° de agosto de 1985.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, un proyecto de Ley que tiene por fin reformar la Ley Orgánica de Aduanas.- Dado que el proyecto en mención es de carácter económico, lo califico como urgente y en su tramitación se observará la norma del inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución Política.- La finalidad de esta reforma es complementar disposiciones a la Ley sobre Cambios Internacionales, las cuales regulan materias conexas a la Aduanera.- Para la discusión de este proyecto de Ley se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso tercero del Artículo 65 de la Constitución.- Con sentimientos de distinguida consideración.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, (suscribe) León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- El proyecto dice así: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que es importante fortalecer la administración aduanera garantizando el comercio de importación realizado con apego a la Ley; Que es conveniente reforzar el procedimiento penal aduanero, introduciendo normas que hagan más eficaz el control que debe realizarse sobre mercaderías que vienen al país infringiendo disposiciones legales sobre esta materia;- En ejercicio de la facultad conferida por el Art. 66 de la Constitución Política, EXPIDE: LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1º.- Agréguese al Art. 118 el siguiente inciso final: "Para efecto de las multas se tendrán en cuenta para el cálculo del monto de los impuestos evadidos el valor real o normal de las mercaderías que se hubieren introducido o tratado de introducir en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que este Decreto, que este Proyecto de Ley sea considerado de urgente, simplemente para decir: "que las multas se tendrán en cuenta para el cálculo de impuesto evadido el valor real o normal de la mercadería", que eso sea urgente?, que esto vaya a transformar, a cambiar, a modificar, a reorganizar, a enfrentar al Estado, me parece que realmente, o han perdido la chaveta en la Presidencia de la República o el Presidente de la República no sabe lo que firma. Debe ser rechazado íntegramente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Sí, señor Presidente. De igual manera a lo que había hecho referencia al anterior proyecto, se dice exactamente lo mismo, dado que el proyecto en mención es de carácter económico, lo calificó como urgente. Según esto, para criterio del señor Presidente, todos los proyectos tendrían el carácter de urgente; lo que está reflejando que quiere convertirse en Congreso Nacional. A lo que ya señalaba con toda razón el señor Diputado Zavala, quisiera simplemente agregar, de que proyectos de esta naturaleza pueden y deben ser tratados en el Congreso Ordinario o en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes de manera normal. Por lo tanto, señor Presidente, que la Comisión examine la conveniencia de que sea rechazado este proyecto totalmente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Envíe este proyecto a la Comisión Económica, señor Secretario.- El siguiente punto del Orden del Día.---

.../...

- XX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "18.- Lectura del Proyecto de Ley de Minería remitido por el Ejecutivo".- El Oficio dice así, señor Presidente: "Oficio N° 85-1361.- Quito, a 1º de agosto de 1985. Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- En su Despacho.- Señor Presidente: En uso de la facultad que me confiere el Art. 65 de la Constitución Política tengo a bien poner a su consideración y por su digno intermedio al H. Congreso Nacional el proyecto de LEY DE MINERIA, con su respectiva exposición de motivos.- Como se trata de un proyecto de Ley en materia económica, cuya inmediata expedición reclama la delicada situación del sector minero ecuatoriano, lo califico como URGENTE, por lo que en su tramitación se observará el procedimiento previsto en el inciso cuarto del citado Art. 65 de la Constitución.- Se tomará en cuenta, además, lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.- Muy atentamente, (suscribe) León -- Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA". - El proyecto dice así: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar y mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente de las reservas no renovables que constituyen bienes de dominio imprescriptible e inalienable del Estado; Que corresponde al Estado, como área de su explotación exclusiva, el promover la actitud minera mediante procedimientos y facilidades que garanticen su adecuada producción de manera que contribuya eficazmente al crecimiento socio económico nacional; Que es indispensable ajustar las necesidades del sector minero con los avances tecnológicos, la realidad económica actual y los requerimientos de la sociedad ecuatoriana, y En uso de la facultad que le concede el Art. 66 de la Constitución Política, EXPIDE: LA SIGUIENTE LEY DE MINERIA".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1.- DE LOS YACIMIENTOS.- Los yacimientos existentes en el territorio nacional, como recursos na

.../...

.../...
turales no renovables, son de dominio inalienable e imprescriptible del Estado.- Para efectos de la presente Ley, se considera yacimientos a toda concentración natural de elementos y compuestos de minerales en la corteza terrestre.- Exceptúanse del ámbito de aplicación de esta Ley los yacimientos de hidrocarburos y de minerales radioactivos y las aguas minerales.- Los asfaltos serán considerados como minerales no metálicos".- Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carpio.-----

EL H. CARPIO CORDERO.- Parece que el señor Presidente de la República se olvida de que en el Congreso Nacional tenemos hombres que verdaderamente tenemos un criterio firme de lo que es inalienable e imprescriptible, son justamente los recursos no renovables. Pero ocurre graciosamente que en este primer artículo se exceptúa a los hidrocarburos, a los minerales radioactivos y a las aguas minerales. Esto nos deja ver claro qué es lo que quiere hacer con los hidrocarburos, con los minerales radioactivos y con las aguas minerales, entregar a las transnacionales es un recurso no renovable como son los hidrocarburos, y de esto depende la economía del país. Pero verdaderamente en la forma como se lo trata de aplicar, con una paradoja verdaderamente risible, debe ser negado absolutamente desde el primer artículo o, por la contradicción del primer artículo, todo el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2.- Explotación Económica Exclusiva.- Las fases de la actividad minera a las que se remite la presente Ley, constituyen un área de explotación económica reservada al Estado, el mismo que la ejercerá en forma directa o bien, celebrando contratos y otorgando permisos a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- AMBITO DE LEY.- Las actividades mineras se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 4.- DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA.- Declárase de utilidad pública los bienes, derechos y actividades mineras. En consecuencia, procede la expropiación de predios, edificaciones, instalaciones y otros bienes y la imposición de servidumbres generales o especiales que fueren necesarios de conformidad con la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 5.- ZONAS DE RESERVA MINERA.- El Presidente de la República podrá declarar como zona de reserva minera a aquellas áreas de interés nacional que, por su ubicación o trascendencia económica, sean consideradas de carácter estratégico, respetando derechos legalmente preconstituidos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la Formulación y Ejecución de la Política Minera.- Artículo 6.- Dirección de la Política Minera.- El Presidente de la República dirige y determina la política minera nacional, y su ejecución corresponde al Ministerio, organismos y autoridades que él determine o que se establezcan en el Estatuto Jurídico Administrativo previsto en el Art. 78, literal e) de la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Cómo puede ser que corresponda al Ministerio, que se le ocurra al Presidente de la República. Si hay un Ministerio de Minas, se debe suponer que al Ministerio de Minas es al que corresponde la aplicación y ejecución de la política minera; pero no al Ministerio, organismos o autoridades que al Presidente de la República se le ocurra determinar. O sea que, el momento en que le dé la gana puede decir que el Ministro de Trabajo o el Ministro de Defensa o el Ministro de Bienestar Social se encargue del asunto minero. Esto no tiene ni pies ni cabeza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Ejecución de la Política -

.../...

.../...

Minera.- Al Ministro determinado en el Artículo 6, le corresponde ejecutar la política minera del país y, como tal, tiene las siguientes atribuciones: a) Someter a consideración del Presidente de la República los planes y proyectos de la actividad geológica minera nacional; b) Controlar y fiscalizar la actividad minera; c) Presidir, por sí o por su delegado, el Directorio del INEMIN y, d) Las demás que le confiere la Ley y sus reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo III.- Del Instituto Ecuatoriano de Minería.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 8.- Naturaleza del INEMIN.- Créase, adscrito al Ministerio determinado en el Art. 6 de esta Ley, como organismo técnico-administrativo especializado, directamente encargado de la ejecución de la política minera, el Instituto Ecuatoriano de Minería (INEMIN).- El INEMIN será una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, regulado por el literal a) del Art. 125 de la Constitución Política, cuyos funcionarios y empleados estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Facultades del INEMIN.- Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Minería, INEMIN: a) Planificar el aprovechamiento de los recursos minerales del país; b) Realizar el levantamiento y la investigación geológicos del territorio nacional por sí mismo o a través de convenios o contratos de obras o servicios específicos; c) Atender al desarrollo de los recursos minerales a través de permisos o contratos y constituyendo compañías mineras de economía mixta con personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en el país; d) Propender a la satisfacción de la demanda interna en materias primas de origen mineral; e) Prestar asistencia técnica a la actividad minera de conformidad con los reglamentos que contendrán disposiciones especiales en beneficio de la minería; f) Estimular la colaboración directa y eficaz entre el sector público; los organismos seccionales, las instituciones de educación superior y la empresa privada para efectos de desarro -

.../...

.../...
llar la actividad minera; y, g) Las demás contempladas en esta Ley y más disposiciones legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el Artículo siete, señor Presidente, se establece que le corresponde al Ministro ejecutar la política minera del país; pero en el Artículo ocho, se dice que le corresponde al INEMIN ejecutar la política minera del país; y no es que se trata de un departamento del Ministerio respectivo, porque no se dice a qué Ministerio le corresponde. "Créase adscrito al Ministerio determinado en el Artículo seis". En el Artículo seis no se determina ningún Ministerio, sino que se dice, el Ministerio que se le ocurra al Presidente de la República".- Pero el INEMIN será una entidad de derecho público con autonomía administrativa. Consecuentemente ¿a quién le corresponde ejecutar la política minera?: Al Ministro que se le ocurra al Presidente de la República o al INEMIN, que es independiente del Ministerio que se le ocurra al Presidente de la República. Esto no tiene ninguna lógica, señor Presidente, y por lo tanto debe ser rechazado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Estructura del INEMIN. - La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo del Directorio, la Gerencia General, las Gerencias de Area y las Dependencias Técnicas y Administrativas determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio del Instituto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Digo que ya vamos a crear otro CEPE, con todas las consecuencias para el país que eso significa; otro estado dentro de este Estado, simplemente para favorecer los compromisos políticos, metiendo a los burócratas allí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Directorio del INEMIN.- El Directorio es el organismo máximo del INEMIN y estará integrado

.../...

.../...
por seis miembros: a) El Ministro determinado en el Artículo 6 o su delegado, quien lo presidirá; b) Dos Directores designados por el Presidente de la República; c) Un Oficial General nombrado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Un delegado del Consejo Nacional de Desarrollo; y, e) Un delegado de las Cámaras de Minería del Ecuador, designado de conformidad con el Reglamento.- El quórum será de cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán con la aprobación de la mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá, además, voto dirimente.- El Gerente General, que será el representante legal del INEMIN, participará en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Cuando ya se dicta una norma como la establecida en el Artículo seis, como bien señaló el Diputado Zavala, evidentemente todo este proyecto está descalabrado, porque primero habla de las atribuciones del Ministerio que se le ocurra al Presidente de la República; esas atribuciones pueden ir saltando de Ministerio en Ministerio. Pero no solamente eso se refleja en cuanto a la facultad y a las atribuciones, sino también a la integración del organismo correspondiente. El Directorio está integrado, entre otros, por el Ministro determinado en el Artículo seis; en el Artículo seis, no se determina un Ministro, se determina un Ministerio primero; y si se lo puede cambiar por voluntad del Presidente de la República, el pobre Presidente de este organismo va a cambiar cada vez que se le ocurra al Presidente de la República, sin la estabilidad necesaria y, por obvias razones, sin la autonomía correspondiente, por un lado.- Por otro lado, habla -no sé en que país está el ingeniero Febres Cordero- de un delegado de las Cámaras de Minería del Ecuador. ¿En dónde existe en el país una Cámara de Minería?. De lo que yo conozco ... ¿Cuántas hay? Una, pero una, y en el proyecto; porque no están aprobados los estatutos. De tal manera, señor Presidente, que el proyecto debe ser totalmente desechado y obviamente este artículo.-----

.../...

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Característica y Presupuesto del INEMIN.- Las gestiones científica, técnica y de investigación del INEMIN se regirán por las modalidades técnicas de organización, operación y administración de la actividad minera, de conformidad con el Reglamento respectivo, expedido por el Presidente de la República. El presupuesto del INEMIN, una vez aprobado por el Directorio, será autorizado por el Ministerio de Estado a cuyo cargo se encuentre la administración presupuestaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Patrimonio del INEMIN.- .. Constituyen bienes y recursos del INEMIN: a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado; b) Los bienes raíces, instalaciones, maquinarias y otros bienes que estuvieren a cargo del Ministerio determinado en el Artículo 6, relacionados directa o indirectamente con la actividad geológica y minera, a la fecha de expedición de la presente Ley; c) Los ingresos que obtenga de su actividad y los beneficios que resulten de su participación contractual; d) Los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Contratos del INEMIN.- Las obras, los servicios, la adquisición de equipos y más bienes que el Instituto tenga que contratar para el cumplimiento de sus actividades, así como la compra-venta de minerales en el mercado interno o exterior, se normarán por los reglamentos respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo IV.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De la Clasificación y de las Fases de la Actividad Minera.- Artículo 15.- Clases de Yacimientos.- Para efectos de esta Ley, los yacimientos se dividen en metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales y fondos marinos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Fases de la Actividad Mi -
nera.- Constituyen fases de la actividad minera, la prospec --
ción, la exploración, la explotación, el beneficio o concentra -
ción, la fundición, la refinación y la comercialización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- De la Prospección Minera.-
La prospección minera es libre y no se requiere de ninguna au -
torización para su realización. Sin embargo, cualquier persona -
puede solicitar un permiso de prospección que le será otorgado
por el correspondiente acto administrativo, o pedir que se ce -
lebre un contrato de prospección. Quien descubriere un yacimien -
to en un área en la cual existan derechos legalmente preestable -
cidos, no adquirirá derecho alguno, salvo que llegue a un acuer -
do o convenio con el titular de los derechos. Si no se descu -
brieren indicios de mineralización, el contrato o permiso, pre -
via solicitud del interesado calificada por el INEMIN, puede -
quedar sin efecto antes del vencimiento del plazo, el mismo que
será de hasta dos años, pudiendo ser prorrogado por un año adi -
cional con una reducción del 50% del área. Los permisos podrán
otorgarse hasta por superficies de 10.000 hectáreas y los con -
tratos se celebrarán por cualquier extensión hasta por superfi -
cies de 50.000 hectáreas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- De la Exploración Minera.-
La exploración comprende un conjunto de trabajos geológico-mine -
ros para determinar reservas y valores de los minerales. El con -
trato o permiso que faculta la exploración será suscrito con el
INEMIN y tendrá una duración de hasta tres años prorrogables -
por igual término. El área objeto de contrato de exploración -
tendrá la superficie máxima de 10.000 hectáreas y del permiso -
de 2.000 hectáreas, pudiendo ser constituidas por uno o varios
cuerpos comprendidos dentro del área acordada para la prospec -
ción. El contrato o permiso de exploración garantizará a su ti -
tular el derecho a suscribir un contrato de explotación, si así
conviniere a sus intereses".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- De la Explotación Mine -
ra.- La explotación abarca el conjunto de trabajos destinados
a la preparación y desarrollo de las minas y a la extracción
y transporte de los minerales hasta la cancha-mina o planta -
de beneficio. Las áreas destinadas a la explotación podrán -
formar uno o más cuerpos, deberán estar comprendidas dentro -
del área de exploración y tendrán las siguientes superficies
máximas: Para minerales metálicos y placeres, hasta 5.000 hec
táreas y para minerales no metálicos, hasta 2.000 hectáreas.-
El INEMIN podrá otorgar directamente contratos de explotación
sin necesidad de exigir el cumplimiento de la etapa de explo -
ración, cuando las condiciones lo justifiquen y previa la a -
probación del correspondiente proyecto de explotación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Del Beneficio de Minera -
les.- La fase de beneficio comprende las operaciones destina -
das a elevar la ley o el contenido útil de las sustancias mi -
nerales a través de procesos físicos o químicos. El INEMIN po -
drá instalar plantas de beneficio regionales para procesar mi -
nerales provenientes de diferentes minas, cuando la producción
de estas, separadamente, no justifique la instalación de su -
propia planta. Estas plantas podrán ser instaladas también por
personas naturales o jurídicas que exploten o no las minas, pe
ro que se constituyan para este efecto y que suscriban el con -
trato correspondiente con el INEMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- De la Fundición.- La fase
de fundición comprende los procesos técnicos destinados a sepa
rar los metales de sus correspondientes minerales, a fin de -
que alcancen un grado avanzado de pureza. Las empresas de pro -
ducción mineral están autorizadas para, a voluntad, fundir en
sus plantas su producción de metales y las producciones de o -
tras minas legalmente explotadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- De la Refinación.- La Re-

.../...

.../...
finación abarca los procesos destinados a dar a los metales un grado de pureza que permita su industrialización directa. Las empresas de producción mineral podrán, a voluntad, refinar en sus plantas su producción de metales y las producciones de otras minas legalmente explotadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- En el Artículo veintidós está toda la historia del entreguismo de los gobiernos a lo largo de este siglo. Cuando dice: "Las empresas de producción mineral están autorizadas para, a voluntad, fundir en sus plantas su producción de metales", y si no tienen esa voluntad, ¿qué hacen?. Extraer el material en bruto y lo mandan a fundir en las plantas de las transnacionales en los Estados Unidos. Así sacaron el oro de Portovelo, con el nombre de "tierra mineral", "rocas auríferas". Entonces a Nambija, ese cerro, lo van a trasladar como mineral, sin ningún control; no hay industrialización ni hay control sobre lo que en verdad se está extrayendo. A finales de este siglo plantear semejante carácter de ley es prácticamente una traición a los intereses nacionales y, por tanto, tiene que ser negada esta ley, porque es la hora de afirmar nuestra soberanía sobre los recursos nacionales, y la industrialización tiene que ser hecha aquí en el país, bajo el control del Estado Ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- De la Comercialización.- La comercialización comprende la negociación y venta de los minerales o metales a partir de la explotación. También se podrá comercializar, previa autorización del INEMIN, los minerales que se extraigan en el proceso de la construcción de piques y galerías y de calicatas durante la fase de la exploración. La comercialización será ejecutada por: a) El INEMIN, de los productos minerales o metales que produzca; b) Las personas naturales o jurídicas titulares de los contratos de explotación; y, c) Las personas naturales o jurídicas comercializadoras de minerales, debidamente aprobadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores legisladores tomar

.../...

.../...
cinco minutos de receso, para continuar con las observaciones a esta Ley.- Señor Secretario, para que conste en actas, sírvase constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Había sido leído el Artículo veintitrés, si no hay observaciones, pasamos al Artículo veinticuatro, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- De los Materiales de Construcción.- Se entenderá como materiales de construcción aquellos yacimientos minerales que sirvan para la industria de la construcción de conformidad con la Ley. Prohíbese la explotación de los materiales de construcción que se encuentren dentro del derecho de vía, de las carreteras y caminos públicos, así como en sectores urbanos y en sectores cercanos a edificios, edificaciones y viviendas. La explotación de los materiales de construcción dentro del hecho o cauce de los ríos requerirá el informe previo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: Siguiendo en esta orientación de entreguismo de los recursos naturales del Ecuador a las empresas extranjeras, vale la pena observar que en el Artículo veintitrés, me refiero al artículo anterior, en lo que corresponde a la comercialización de los productos, se deja abierta toda la posibilidad para que las empresas extranjeras que puedan haber intervenido en la explotación de los recursos minerales en el Ecuador hagan la comercialización conforme a bien tuvieren. Un argumento más, señor Presidente, para que tenga que ser rechazado este proyecto.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinticinco, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Facultad de los Municipios.- Los permisos de explotación de los materiales de construcción serán concedidos por los Municipios por un plazo de hasta cinco años, renovables previo informe favorable del ...

.../...

.../...

INEMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pozo.-----

EL H. POZO GONZALEZ.- Señor Presidente: Que se suprima este artículo en virtud de que atenta contra la autonomía municipal.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiséis -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Suspensión de Explotación de Materiales de Construcción.- El Directorio del INEMIN, podrá suspender en forma temporal o definitiva la explotación de materiales de construcción que se haga sin sujeción a las normas establecidas en los reglamentos de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Utilización de los Materiales de Construcción.- Las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública podrán explotar los materiales de construcción necesarios para el mejoramiento, rectificación, mantenimiento o construcción de las vías y otras obras públicas a su cargo, así como para los programas de vivienda de interés social ejecutadas directamente por la Junta Nacional de la Vivienda, previa autorización del Organismo Seccional correspondiente. Cuando los materiales de construcción estuvieren ubicados en terrenos de propiedad particular se pagará la indemnización por el daño que se causare y no por el valor de los materiales, sin perjuicio del derecho de expropiarlos si conviniera al interés público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Exclusión de Beneficios.- El titular del permiso de explotación de materiales de construcción no gozará de los beneficios concedidos en el Capítulo VII".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veintinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Zonas de Libre Aprovechamiento.- El Estado, a través del INEMIN, podrá declarar zonas de libre aprovechamiento a los yacimientos o placeres ubicados en sitios donde no hubieren derechos mineros específicos pre

.../...

.../...
vivos, lavadores y mineros independientes, a solicitud de personas naturales que carecen de organización empresarial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo V, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De los Permisos y de las Formas Contractuales.- Artículo 30.- De los Permisos o Contratos de Prospección y Exploración.- El titular de un contrato o permiso de prospección y exploración tendrá el derecho exclusivo de pasar a la fase siguiente de la actividad minera siempre y cuando haya cumplido a satisfacción del INEMIN las obligaciones contraídas y las estipulaciones de la presente ley y sus reglamentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Del Contrato de Concesión Minera.- Contratos de concesión minera son aquellos que celebra el Estado a través del INEMIN, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar las fases de explotación, beneficio de minerales, fundición y refinación, todas en conjunto o por separado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Del Contrato de Prestación de Servicios.- Contratos de prestación de servicios son aquellos en los cuales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a efectuar por cuenta o encargo del INEMIN, obras o servicios de cualesquiera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- Antes del Artículo treinta y dos, teine la palabra el Diputado Alvarez.---

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: En lo que se refiere a hidrocarburos, en estos veinte años últimos ya se vio todo lo perjudicial que eran los contratos de concesión, y ahora estamos retornando al pasado. De manera que esto tiene que ser ya rechazado terminantemente; de lo contrario, nos estamos convirtiendo ya en una colonia de las transnacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Del Contrato de Prestación de Servicios.- Contratos de prestación de servicios son aquellos en los cuales las personas naturales o jurídicas, na -

.../...
cionales o extranjeras, se comprometen a efectuar por cuenta o encargo del INEMIN, obras o servicios de cualesquiera de las fases de la actividad minera, aportando tecnología, capitales, equipos o maquinarias necesarias para el desarrollo de los trabajos contratados, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 33.- Constitución de Compañías de Economía Mixta.- El INEMIN podrá celebrar contratos mineros de prestación de servicios mineros o constituir compañías de economía mixta con personas naturales o jurídicas respecto a las áreas declaradas zonas de reserva minera por ellas exploradas o devueltas, para la explotación y para las demás fases consiguientes de aprovechamiento económico de los minerales o metales que se obtengan de dichas áreas. La adjudicación de contratos a los que se refiere el inciso anterior se realizará mediante un sistema especial de licitación cuya forma, requisitos y procedimientos serán determinados exclusivamente en el Reglamento que para este fin expida el Presidente de la República".-----

ARCHIVO
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Aquí tenemos un caso interesante de discriminación; resulta que el INEMIN tiene facultades para crear su propia Ley de Licitaciones. Al decir que se realizará mediante un sistema especial de licitación -cuya forma, requisitos y procedimientos serán determinados exclusivamente por un reglamento, no por la ley, o sea que para el caso especial del negociado del INEMIN, basta un reglamento para excluir cualquier licitación. Esto es inmoral también señores, y debe ser rechazado por inmoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.- Añada eso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces al reglamentar al Presidente de la República, es decir es hacer lo que le da la gana.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Del Contrato de Obra o Servicios Específicos.- Contratos de obras o servicios específicos son aquellos en los que personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en el país, se comprometen a efectuar para INEMIN obras, trabajos o servicios específicos a cambio de una remuneración de dinero, cuya cuantía y forma de pago serán convenidos entre las partes conforme a la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Requisitos de los Contratos.- En los contratos de concesión y de prestación de servicios que serán suscritos por el Gerente General del INEMIN, con la autorización previa del Directorio, se estipulará cuando menos sobre lo siguiente: a) Plazo de duración que será de hasta treinta años prorrogables de acuerdo a los intereses nacionales y a las características de los yacimientos; b) Programas mínimos de trabajo y de inversión; c) La garantía que debe rendir el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, la misma que no podrá ser inferior al 2% de las inversiones del programa mínimo anual, y que se mantendrá vigente hasta por un máximo de cinco años.- La garantía puede ser rendida en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Licitaciones; d) La obligación de capacitar y emplear al mayor número posible de personal ecuatoriano; e) La presentación obligatoria de informes periódicos por lo menos una vez al año de las actividades ejecutadas, el plan operativo del año siguiente y el estado de las reservas y producción; y, f) El pago de los tributos establecidos en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- En el literal a) nuevamente se observa la conducta del Gobierno de regresar al pasado colonial; dice: "treinta años" cuando ya la Ley de Hidrocarburos -y prorrogables- cuando ya la Ley de Hidrocarburos establecía un plazo máximo de veinte años. De manera que también tiene que ser rechazado por inmoral y por antipatriótico este artículo treinta y cinco. No digo más, porque estoy cansado.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Suscripción de los Contratos.- Los contratos deberán suscribirse dentro de un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la aprobación del informe técnico y final de resultados de la exploración y del proyecto de explotación por parte del ... INEMIN.-En el caso de que no se suscribiera el contrato por culpa comprobada del titular del contrato o permiso, el ... INEMIN podrá disponer del área otorgada y de la información técnico-científica pertinente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Dictámenes Previos.- La Procuraduría y Contraloría Generales del Estado remitirán al Director del INEMIN los informes previos a la celebración de los contratos mineros, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha del envío de la solicitud y del proyecto de contrato por parte del Gerente General del INEMIN. En el caso de que no se recibieren los informes indicados, en el término señalado, se considerarán tácitamente favorables bajo su responsabilidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- ¡Espíritu dictatorial!.- Manda quince días, y si no puede cumplirlo, entra en ejecución arbitrariamente. Debe ser negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Causales de Terminación.- El INEMIN podrá declarar la terminación de un permiso o demandar la terminación de un contrato por las siguientes causas: - a) No iniciar injustificadamente los trabajos dentro de los noventa días posteriores a la inscripción del Contrato o permiso; b) Suspende injustificadamente los trabajos en el área correspondiente por más de ciento veinte días; c) Reincidir total o parcialmente en el incumplimiento injustificado del programa de trabajo de inversiones y no remediar el incumplimiento dentro de los ciento veinte días posteriores a su notifica-

.../...

.../...

ción; d) Presentar informes falsos y no rendir la garantía a que se encuentra obligado en la forma y dentro de los plazos estipulados en el contrato o permiso; f) No pagar los impuestos, regalías y más contribuciones previstas en esta ley, en la forma en que determina el contrato o permiso; g) Por ceder o transferir a terceros, sin autorización del INEMIN, alguno de los derechos derivados del contrato o permisos, sin perjuicio de la nulidad a que se refiere el Artículo 76; h) Por quiebra o disolución; i) Por renuncia o abandono justificados por el beneficiario o contratista al Directorio del INEMIN, conforme al Artículo 40; j) Por las demás causales establecidas en esta ley y otras disposiciones legales; o en los contratos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Plazo para la Contestación.- Si el beneficiario o contratista incurriere en algunas de las causas por las que se pueda dar por terminado el permiso o demandar la terminación del contrato, el INEMIN le concederá un plazo no mayor de los ciento ochenta días, contados desde la fecha de recepción de la notificación, para que cumpla las obligaciones no atendidas o para que desvanezca los cargos que se le haga.- Si no cumpliere las obligaciones o no desvaneciére los cargos, el INEMIN se pronunciará en un plazo de ciento veinte días y declarará terminado el permiso o demandará la terminación del contrato, según el caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Terminación Anticipada del Contrato o Permiso.- El beneficiario, que sin embargo, de cumplir las obligaciones que le impone el contrato o permiso, por causas justificadas, ante el Directorio del INEMIN, se viere impedido de seguir manteniendo el vínculo con el Estado, podrá solicitar al Instituto, se declare la terminación del contrato o permiso, antes de la expiración de su plazo. En este caso, la declaratoria de la terminación anticipada de terminará la inmediata devolución del área y la entrega al Es

.../...

.../...
tado de los informes técnicos- económicos existentes, así como la devolución de las garantías rendidas por el contratista, cesando cualquier efecto posterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Facultad del INEMIN en caso de Incumplimiento Contractual.- La devolución de áreas del Estado originado en la terminación del contrato causado por el incumplimiento del contratista, faculta al INEMIN la ejecución de cuantos actos fueren necesarios, a fin de impedir la destrucción del yacimiento y el deterioro de sustracción de los bienes utilizados en la actividad minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Multas Pecuniarias.- La inobservancia de la presente Ley o de sus reglamentos, o el incumplimiento del permiso o del contrato, que no constituya causa para la terminación de los mismos, serán sancionados por el Director del INEMIN, con informe previo del Gerente General, con multa que será determinada en el Reglamento respectivo, según la gravedad del incumplimiento. Igual sanción se impondrá a las personas naturales o jurídicas que realicen ilegalmente la explotación económica de los recursos mineros.- Las multas señaladas en este artículo ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La pena, señor Presidente, no puede estar en un reglamento. Entiendo que toda multa es pecuniaria, pero para darle gusto al Presidente de la República, vamos a seguir diciendo las penas pecuniarias; pero esas penas pecuniarias tienen que estar en la ley, tienen que determinarse, no puede estar al capricho del Presidente de la República en un Reglamento. Consecuentemente, por inconstitucional también debe ser rechazado este Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- Efectos de la Terminación
.../...

del Contrato.- La declaratoria de la terminación de un contrato o de un permiso originará la devolución al Estado del área otorgada.- A la terminación del período del contrato en las fases de explotación, beneficio, fundición y refinación de sus minerales, las instalaciones mineras e industriales, equipos, maquinarias y más bienes del beneficiario, podrán ser retirados o en cualquier otra forma, ser dispuestos por sus dueños.- Si dentro del período de duración del contrato, el contratista abandonare la actividad minera por razones económicas justificadas, por fuerza mayor o caso fortuito, con calificación previa del INEMIN, tendrá derecho hasta un plazo de hasta dos años a retirar los bienes muebles o disponer de ellos libremente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo Sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VI.- De la participación del Estado.- "Artículo 44.- Derechos Superficiarios.- Por concepto de derechos superficiarios, el contratista pagará anualmente el 2% de un salario mínimo vital por hectárea para los contratos o permisos de prospección, y el 4% para los contratos o permisos de exploración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Regalías.- En los contratos de concesión, el contratista pagará en dinero y anualmente al final de cada año fiscal, como regalía, los siguientes porcentajes sobre el precio de venta de los productos: a) Por metálicos y placeres, lavaderos y piedras preciosas, el 1% durante los cuatro primeros años del período de explotación, y el 3% a partir del quinto año; b) Por no metálicos y rocas ornamentales, el 1% anual durante la totalidad del período de explotación.- Las personas que exploten materiales de construcción pagarán el 1% durante el período de duración del permiso".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El porcentaje sobre qué. En los contratos de concesión, el contratista pagará en dinero y anualmente al final de cada año fiscal como regalía los siguientes porcentajes: Sobre el precio de ventas de los productos. Y si no los-

.../...

vende no hay regalías. Esto tiene realmente una ilógica que es asombrosa, viniendo del Departamento Jurídico de la Presidencia de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Ahora sí que estoy convencido que esto no ha sido redactado por el ingeniero Febres Cordero, sino -- por el Fondo Monetario Internacional. La venta de Nambija; el oro lo vamos a entregar por el cuatro por ciento de un salario mínimo contado en dos por ciento por hectárea; es decir, un adefecio. Esto no tiene precedentes históricos; esto es peor que todos los contratos petroleros anteriormente; esto expresa el carácter totalmente entreguista de este Gobierno.- Qué va a beneficiarse el país con este porcentaje en una extensión de dos mil hectáreas, pongamos en una extensión de dos mil hectáreas. Hagamos la multiplicación, y nos resulta anualmente centavos, a cambio de la venta del oro.- Debe ser negado, condenado, despreciado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- Asignaciones para el ... INEMIN.- En el Presupuesto General del Estado se destinarán las asignaciones necesarias para el financiamiento tanto del INEMIN como del programa de protección del medio ambiente, en la proporción que con relación a los derechos superficiarios del Artículo 44 y de las regalías de los literales a) y b). - Pero el Artículo 45, señalaba el Presidente de la República.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Normas Especiales sobre Impuesto a la Renta en la Actividad Minera.- En la actividad minera pagará el Impuesto a la Renta sobre el 50% de la base imponible, por el plazo de cinco años, desde la fecha de inicio de producción.- A partir del sexto año, la actividad minera tributará, de conformidad con las normas legales vigentes. Refórmase en ese sentido el Artículo 47 de la Ley de Impuesto a la Renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y ocho, señor Secretario.
.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- Cálculo del Impuesto a --
la Renta.- Las personas naturales que obtengan rentas prove --
nientes de inversiones en actividades mineras efectuadas en --
el país, no les considerarán para el impuesto progresivo a la
renta global, sino que tributarán sobre las actividades grava
bles correspondientes, el impuesto único del 5% para las ren
tas de capital y concurso de trabajo y el impuesto único del
10% para las rentas de capital puro.- Las personas naturales
a las que hace referencia el Artículo 29 de esta Ley, estarán
exentas de todo tributo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo Séptimo.- De las Exoneraciones
e Incentivos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VII.- "Artículo 49.- Exonera --
ción Tributaria.- No pagarán ningún tributo fiscal, seccional,
especial y adicional, excepto los señalados en esta Ley, los
siguientes actos, permisos y contratos mineros: a) Los de --
prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición,
refinación y comercialización interna y externa de minerales;
b) La constitución y aumento de capital de compañías que ten
gan por objeto la realización de actividades mineras y el a --
porte de bienes, inclusive inmuebles para la integración del
capital de esas compañías, la reforma de estatutos sociales,
la emisión, canje y fraccionamiento de títulos sociales y la
domiciliación de empresas mineras extranjeras; c) Las de mu --
tuo, destinados a financiar inversiones mineras o adquisición
de maquinarias, equipos y materiales para la actividad minera
de garantía y préstamos, de constitución y cancelación de gra
vámenes reales o de otro tipo de seguridades sobre dichos pñes
tamos; d) Los seguros de bienes, instalaciones y equipos des
tinados a la actividad minera; e) Los de cesación de contra --
tos o derechos mineros; y f) Las reinversiones de capital que
se efectúen en el sector minero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta, señor Secretario.-
Antes del cincuenta, el Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Esta exoneración de tributos, cada vez
que se va a descubrir algún mineral o yacimiento, se hace re-

.../...

.../...

formas a la Ley. Cuando se descubrió ya, que había hidrocarburos en el Oriente, lo nombraron a René Bucaram, Director de Hidrocarburos, la Dictadura de Castro Jijón; lo que hizo él es reformar la Ley de Impuesto a la Renta, para exonerar el Impuesto a la Renta prácticamente a las empresas: es decir, TEXACO, la que le pagó los estudios a Bucaram. Entonces, ahora es una exoneración a utilidades, Impuesto a la Renta y todo. Mientras los maestros y trabajadores con miserables ingresos tiene que pagar Impuesto a la Renta desproporcionado. Estos que van a saquear el oro, la plata, el petróleo, etcétera, se les exonera del Impuesto a la Renta y otras clases de tributos. Esto tiene que ser condenado, repudiado; tiene que ser denunciado a la opinión pública, y por tanto negado este proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- Exoneración Tributaria Aduanera.- Exonérase de los impuestos aduaneros a la importación de equipos, maquinaria, repuestos, insumos y otros materiales necesarios para la actividad minera durante el tiempo de vigencia de los permisos y contratos mineros, siempre que los mismos no se produzcan en la calidad requerida dentro del país. Los dictámenes de los Ministerios correspondientes deberán ser expedidos en un plazo no mayor de quince días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Después de este plazo, el silencio administrativo se tomará como informe favorable".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Tributaria Aduanera. Lo que hizo ANGLO y lo que han hecho todas las empresas, es a través de sus importaciones con exoneración tributaria, inundarnos el país con contrabando de toda clase de artículos. De manera que esto es una inmoralidad, desde alfileres, como dice el Diputado Zavala, hasta aviones, incluso hasta drogas será después.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y uno, señor Secretario.

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Con el informe favorable del INEMIN podrá efectuarse el traspaso o enajenación a terceros de artículos importados con liberación de los derechos aduaneros, cuando no fueren por más tiempo utilizados en el trabajo de la empresa interesada, una vez que sean avaluados por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en cuyo caso se cobrará la parte proporcional de los derechos aduaneros. - Si el traspaso o enajenación se hiciere a otra persona natural o jurídica, con derecho a la liberación de impuestos aduaneros adicionales, sólo se requerirá el informe favorable del INEMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- De la Admisión Temporal. La admisión temporal al país de maquinaria o equipos mineros podrá hacerse con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53.- Arrendamiento y Préstamos de Uso.- Los contratos de arrendamiento y préstamos de uso de maquinaria, equipos, e importados, con exoneraciones arancelarias para fines de actividad minera, requerirán de la autorización del INEMIN, siempre que tales bienes sean destinados a las actividades mineras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Amortización de Inversiones.- Los organismos competentes mediante el acto administrativo pertinente, podrán dar tratamiento preferencial para la aplicación de la amortización de las inversiones realizadas en cualquiera de las fases de la actividad minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- Deducciones al Impuesto a la Renta.- Las personas naturales o jurídicas que inviertan en empresas mineras existentes mediante aporte para la integración o aumento de capital, podrán deducir del impuesto sobre la renta el 50% del monto a que asciende la aportación e-

.../...

.../...
fectuada a la compañía minera respectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Hasta el estilo me está convenciendo ya, que esto ha sido redactado por René Bucaram, porque coincide totalmente con las reformas que él planteó en el año sesenta y cuatro, de la Ley de Hidrocarburos y del Impuesto a la Renta. Preferencias, deducciones y tratos preferenciales en beneficio de poderosos consorcios internacionales. Esto tiene que ser denunciado. Tomarlo como bandera esta Ley de Minería y recorrer el país. Usted, señor Presidente del Congreso, y nosotros atrás de usted, tenemos que recuperar la dignidad de nuestro país y de nuestros recursos, y tenemos que derrotar a estos felipillos que después de algunos siglos aparecen nuevamente en nuestro país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo octavo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VIII.- De las Expropiaciones y Servidumbres.- "Artículo 56.- Las expropiaciones y servidumbres se registrarán por las disposiciones vigentes en el Código Civil y de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Capítulo noveno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO IX.- De las Controversias Judiciales en Materia Minera.- Artículo 57.- De las Leyes Aplicables.- Todas las controversias derivadas de la aplicación de la presente ley, se ventilarán ante los jueces competentes, -- conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Civil, con la excepciones en esta ley previstas.- Si el Estado o el INEMIN intervinieren en calidad de demandados y si la controversia se refiere a un contrato entre el INEMIN y una persona natural o jurídica privada se observará lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.- En los demás casos, las controversias serán resueltas en primera instancia por los jueces de lo civil, y en segunda por las Cortes Superiores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

.../...

.../...

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Llama la atención sobre las frases: ..
"Con las excepciones en esta Ley prevista". Y ahí va enton --
ces, todas las preferencias; y ya no van a poner como jueces
entidades internacionales, dejando al Poder Judicial al mar --
gen del juzgamiento de la aplicación de las leyes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y ocho, señor Secre-
tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- De la Litis y el Procedi-
miento.- Presentada la demanda, el juez que la conozca corre-
rá traslado al demandado para que la conteste en el término -
de veinte días.- Al tiempo de contestar la demanda, el deman-
dado podrá reconvenir al actor, en cuyo caso le concederá a -
este un término de veinte días para que conteste la reconven-
ción. Contestada la demanda o la reconvención, según el caso,
el Juez convocará a una audiencia oral, durante la cual se -
presentarán y practicarán todas las pruebas y se escucharán -
las exposiciones de las partes.- Si fuere necesario revisar -
inspecciones que antes no se las hubiere practicado, podrá -
suspenderse la audiencia, con tal exclusivo fin, si el Juez -
considerara indispensable la inspección. Terminada la audien-
cia el Juez dictará sentencia, contra la cual podrá interpo -
nerse el recurso de apelación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Segunda Instancia.--.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo cincuenta y nueve, el
Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Simplemente lo que veo es una presen-
tación de demanda, una reconvención, una audiencia y senten-
cia. Ese es un procedimiento muy nuevo que no está estableci-
do en el Código de Procedimiento Civil, pese a que dice que -
la ley aplicable es precisamente el Código de Procedimiento -
Civil. Esto es totalmente absurdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Segunda Instancia.- En -

.../...

.../...

LA segunda instancia, cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia oral para aportar nuevas partes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Segunda instancia, dice simplemente, que cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia oral para aportar nuevas pruebas. Pero, ¿cuál es el procedimiento?, ¿Cuál es el plazo para el término de prueba?. ¿Cuál es el plazo para alegar para sentencia?. Realmente que han estado muy apurados en esta prueba de aspecto procesal los señores autores de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Recurso de Casación.- De la sentencia que se dicte en segunda instancia, únicamente podrá interponerse dentro de diez días de notificada Recurso de Casación, por violación, aplicación indebida o interpretación errada de esta ley, o de la Constitución Política del Estado en la sentencia.- El Recurso de Casación será conocido por la Corte Suprema de Justicia en Pleno, o por las Salas restantes, si la sentencia de segunda instancia fue dictada por una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia. Los fallos que dicte la Corte Suprema de Justicia, al resolver sobre los Recursos de Casación, constituirán precedente de aplicación obligatoria de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La redacción del artículo, señor Presidente, es realmente de ponerse a llorar sobre el texto. De la sentencia que se dicte en segunda instancia, únicamente podrá interponerse entre diez días de notificado el Recurso. El Recurso de Casación deberá interponerse dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sentencia. Eso es entendible; pero en la forma como está aquí, es absurdo. Luego, cuáles son las causas de Casación?. Dice: "Por violación, aplicación indebida o interpretación errada de esta ley o de la Constitución Política del Estado, en la sentencia". ¿Qué es lo que es la violación de la Constitución o de la sentencia?. --

.../...

.../...

Luego habla de que el Recurso será conocido por la Corte Suprema de Justicia en Pleno. O se constituye la Corte Suprema de Justicia en Tribunal de Casación formado por todas las Salas, o el Tribunal de Casación es una sola Sala. Pero no puede la ley dar la alternativa de que o la Corte Suprema o una Sala.- Eso es absurdo, señor Presidente, o las Salas restantes. Absurdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Tramitación del Recurso.- Recibido el proceso en el que conste la sentencia, contra la cual se hubiere interpuesto el Recurso de Casación, el Presidente de la Corte Suprema o el Presidente de la Sala siguiente a aquella que hubiere dictado la sentencia de segunda instancia, dispondrá que el recurrente formalice el recurso en el término de diez días, expresando concreta y específicamente, cuál es la norma de la Constitución o de la ley que ha sido infringida en la sentencia.- La Corte Suprema ha de encontrar fundado el Recurso, por las razones expuestas por el recurrente; lo aceptará y dictará la sentencia que corresponda, corrigiendo el error de derecho en el que se hubiere incurrido en la sentencia impugnada.- Si el recurrente no formalizare recurso dentro del término concedido, la Corte se limitará a declararlo desierto.- Si la Corte Suprema estimare que el Recurso es infundado, lo rechazará; y si lo estimare que se lo interpuso para retardar la ejecución de la sentencia, impondrá al recurrente la multa que estimare adecuada, según la naturaleza del asunto controvertido y le condenará al pago de las costas procesales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo estoy conmovido de la forma como se redacta, y más que impresionado, estoy conmovido. Se habla aquí de que la Corte Suprema, si estimare que el Recurso es infundado, lo rechazará. Y si lo estimare que lo interpuso para tardar la ejecución de la sentencia, le impondrá una multa al recurrente. ¿Qué multa?. ¿En qué cantidad?. En la que la Corte Suprema crea conveniente, según la naturaleza del asunto

.../...

.../...
to controvertido. Si me hubieran dicho, de acuerdo a la cuantía; pero según la naturaleza, todos sabemos que la naturaleza es la mina, es la pelea por la mina, por la explotación. - Cómo se va a decir por la naturaleza. De acuerdo con la cuantía. Eso sería otra cosa totalmente diversa."Y lo condenará - al pago de las costas procesales", me parece correcto. Pero - realmente que estas cosas tienen que ser dichas muy claramente en la ley. Ahora, lo que si creo es lo que dice el señor - Alvarez. Este asunto del procedimiento es una cuestión que - tenía que ponerse allí, porque no tenía mayor importancia, - porque el meollo de la cosa está en la parte primera. Esto de acá no tenía mayor importancia. Es por eso, es que en lugar - de hacerlo con las manos, se la hizo con los pies.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Norma Supletoria.- En to do lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposi - ciones del Código de Procedimiento Civil, especialmente aque - lla referente al proceso ordinario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Consultoría y Arbitraje.- En los contratos mineros se puede estipular con el dictamen - previo del Procurador General del Estado, cláusulas de consul - toría y arbitraje relacionadas únicamente con controversias - de carácter técnico-económico, que se suscitaren entre el ... - INEMIN y los contratistas, en especial en los aspectos refe - rentes a la fijación de las tasas de producción de los yaci - mientos y al escogitamiento de tecnologías apropiadas de ex - ploración minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Este problema del arbitraje se viene - manipulando en los últimos años, para que los árbitros sean - entidades de bolsillo de las transnacionales, y en otros ca - sos, para que los árbitros sean entidades mixtas, con algún - felipillo nacional e instituciones internacionales que no tie - nen nada que ver con nuestros intereses. De manera que por es

.../...

.../...

ta razón esos tales arbitrajes deben ser rechazados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO. Y en el caso que no sea rechazado, -
que los árbitros sean nada más que nacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- El Capítulo Nueve de este proyecto -
es totalmente disparatado. Quienes en una u otra forma hemos -
ejercido la profesión de abogados, o quienes tienen elemental
conocimiento del proceso judicial, van a darse cuenta que --
realmente es un capítulo sin pies ni cabeza; absurdo, ilógico,
contradictorio. De tal manera, señor Presidente, que planteo-
la eliminación del proyecto, de todo el Capítulo Nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones Generales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- Derecho del Denunciante.

La denuncia ante un yacimiento debidamente comprobado por el
INEMIN, dará derecho preferente al denunciante, para el otor-
gamiento de permisos o la suscripción del contrato pertinen-
te. Igualmente el denunciante tendrá el derecho preferente, -
en caso de requerirlo, para la asistencia técnica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- Sujeción Reglamentaria.-
La prospección y exploración y explotación de yacimientos mi-
neros de los fondos marinos, se regulará por las normas esta-
blecidas en el Reglamento General de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Que se suprima es-
te artículo. Evidentemente trasladada al Reglamento, es decir a
la voluntad del Presidente de la República todo lo correspon-
diente a la Ley. Que se suprima este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Qué se va a sacar de la ley, lo que
se refiere a la explotación minera los fondos marinos, si no
tiene ninguna razón para que los que no están en el fondo ma-
rino, estén regulados por la ley, y lo que esté en el fondo -

.../...

marino regulado por un reglamento. Esa discriminación no tiene fundamento de ninguna clase.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: Las transnacionales en este instante están queriendo tragarse los yacimientos marinos de todo el Universo. Con semejante voracidad, cómo nosotros vamos a facultar a que un reglamento caprichoso, dictado por un Presidente caprichoso, realmente no nos dejan ni un tiburón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- Sujeción Reglamentaria.-- La prospección y exploración y explotación de yacimientos mineros de los fondos marinos, se regulará por las normas establecidas en el Reglamento General de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Autorización para la Cesión de Derechos.- La cesión o transferencia a terceros de derechos provenientes de un contrato o permiso minero, será nula, si no procede la correspondiente autorización del Directorio del INEMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- Limite de Contratos y Permisos.- Una persona natural o jurídica podrá mantener al mismo tiempo hasta tres permisos y dos contratos para las fases subsiguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- No se puede establecer esto. Un solo permiso. De lo contrario, vienen empresas aventureras, obtienen un contrato y después, comienzan a negociar los monopolios, igual que hicieron los ilustres desconocidos. Ahí habían sastres, amas de casa, etcétera, que recibieron algunos cientos de miles, de precisamente de nuestro Golfo, para después transferirlo a "ADA", No se puede aprobar esto, después de haberse propuesto y haberse hecho tanta demagogia aquí, so

.../...

.../...

bre la lucha contra el enriquecimiento ilícito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68.- Relación Laboral.- En todas las fases de la actividad minera, sólo el contratista tendrá el carácter de empleador frente a sus trabajadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Que se tenga en cuenta, que este artículo, a mi juicio, es inconstitucional.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- Comercialización de Productos.- Las personas naturales o jurídicas que exploten, beneficien, fundan o refinen minerales, venderán los productos finales en el mercado interno. Sólo cuando la producción exceda a la demanda interna del país, el Directorio del INEMIN podrá autorizar, mediante el correspondiente acto administrativo y previo informe favorable del Ministerio competente, la exportación del excedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- Muerte del Contratista.- En caso del fallecimiento de una persona natural que mantenga un contrato minero, se aplicarán las normas del Código Civil sobre la sucesión testamentaria o intestada. Sin embargo, quienes tuvieren derecho a suceder al causante, deberán manifestar su voluntad de mantener el permiso o el contrato minero, dentro del plazo de 180 días desde el fallecimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Lo mejor que puede ocurrir, la muerte del contratista, porque así evitaríamos que se roben la República, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- En caso de la muerte presunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, Artículo sesenta y uno.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que realicen actividad minera en el país, se registrarán por las leyes ecuatorianas y se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se suprima el artículo, señor Presidente. Ya constan normas constitucionales y legales expresamente determinando este principio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- CARTAS GEOLOGICAS.- Las áreas autorizadas para ejecutar los estudios y trabajos geológicos-mineros de prospección y explotación, serán definidas en cartas actualizadas elaboradas por el Instituto Geográfico Militar. Las áreas mineras serán polígonos cuyos lados se orienten paralela y perpendicularmente al meridiano astronómico, con excepción de los lavaderos y placeres que se sujetarán al respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- MAPA CATASTRAL MINERO. - El INEMIN deberá anualmente publicar el mapa catastral minero, indicando las áreas libres que no se encuentran contratadas ni concedidas permiso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- RESPONSABILIDAD DEL INEMIN Y DE SUS FUNCIONARIOS.- El INEMIN estará obligado a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroque como consecuencia de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios o empleados en el desempeño de sus cargos.- El INEMIN en tal caso, tendrá derecho de repetición y hará efectiva la responsabilidad del funcionario o empleado que por dolo o culpa grave judicialmente declarada hubiere causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los Jueces competentes".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera: - Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido contratos o derechos de acuerdo con la antigua Ley de Fomento Minero, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, si así lo manifiestan, dentro del plazo que se exprese en el Reglamento. De no hacerlo, subsistirán los derechos y obligaciones que adquirieron bajo las normas anteriores.- Las solicitudes en trámite se sujetarán a las normas de esta ley y su reglamentos, de conformidad con la Regla 20 del Art. 7 del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El personal de la actual Dirección General de Geología y Minas, pasará a formar parte del INEMIN, de acuerdo con los reglamentos orgánicos funcionales respectivos. Durante los tres primeros años contados a partir de la expedición de la presente ley, el INEMIN podrá solicitar en comisión de servicios a funcionarios de otras instituciones, en caso de necesidad de personal adicional"---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tercera Transitoria, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Los procesos judiciales en trámite ante el Juez Especial de Minas, continuará sustanciándose en primera instancia ante él, de conformidad con las normas procesales vigentes; y de la sentencia que dicte el Juez Especial de Minas, se podrá interponer los recursos establecidos en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuarta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Para la aplicación de esta Ley, el Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: Como hemos visto a lo largo de la lectura de este proyecto, en esta Disposición Tran

....

.../...

sitoria Cuarta, se puede ver con toda claridad que el señor - ingeniero Febres Cordero quiere que autoricemos para reglamente la entrega del país a los intereses de las empresas ex - tranjeras. De todo este proyecto, señor Presidente y señores diputados, se desprende con mucha claridad el profundo contenido antinacional, el afán por vender la soberanía nacional - del país a las empresas extranjeras, por entregar los recur - sos minerales. Un proyecto que como se ve está totalmente lle - no de contradicciones, que en todas las fases de exploración, de explotación, de comercialización de los recursos mineros - del Ecuador está impreso esta orientación neoliberal del inge - niero Febres Cordero de entregar al país. Considero, señor - Presidente, a nombre de nuestro bloque, Movimiento Popular De - mocrático, que este tema es un tema totalmente complejo, deli - cado, que necesita ser discutido con profunda seriedad por - parte del Congreso Nacional, que se necesitan los informes co - rrespondientes de los diferentes organismos del Estado, para que permita que el Congreso, de manera responsable entregarle al país una Ley de Minería que sirva realmente para el progre - so nacional y para atender el bienestar del pueblo ecuatoria - no. Por todo lo dicho, señor Presidente, el ingeniero Febres Cordero que quiere convertirse en Congreso Nacional, al en - - viarnos este Proyecto de Ley, ha demostrado una vez más su to - tal irresponsabilidad, no solamente para con el Congreso, pa - ra con los diputados, su irresponsabilidad frente a los desti - nos del país, porque él considera que este proyecto que debe ser como manifesté hace un momento discutido con toda profun - didad, podría ser aprobado dentro de un plazo de quince días, conjuntamente con los otros quince proyectos que ha enviado - para tratar de aplastar al Congreso Nacional. Por todas estas consideraciones, señor Presidente, solicito que la Comisión - respectiva examine la conveniencia de informar al Plenario de las Comisiones, con un informe negativo total a este proyecto entreguista, antipatriótico, antinacional, que constituye una verdadera vergüenza para la historia parlamentaria del Ecu - dor.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposición Final, señor Secretario.----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICION FINAL.- Deróganse las disposiciones legales generales o especiales, Reglamentos o Regulaciones de Minería anteriores a la expedición de la presente Ley y sus reglamentos, en especial a los Decretos Nos. 101, 102, de 24 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 484, de 31 de enero del mismo año.- La presente Ley, por su carácter de Especial, prevalece sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase enviar esta Ley a la Comisión Económica para su informe.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- XXI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "19.- Lectura del Proyecto de Ley Tributaria a los Fletes Marítimos, remitido por el Ejecutivo.- La Carta dice así, señor Presidente: "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- En su Despacho. Señor Presidente: En uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República someto a su consideración y por su digno intermedio al Congreso Nacional, el Proyecto de LEY TRIBUTARIO A LOS FLETES MARITIMOS.- Como se trata de un proyecto de Ley en materia económica, de gran importancia para el sector marítimo, lo califico como URGENTE, por lo que en su tramitación se observará el procedimiento previsto en el inciso cuarto del Art. 65 de la Constitución.- Tal proyecto busca la sistematización y actualización de la antigua Ley dictada en 1894 y que se halla vigente.- En efecto, recoge en esencia normas contenidas en Decretos y Leyes vigentes.- Se establece que, aunque el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la compañía de transporte marítimo, la liquidación la realiza el agente o representante naviero. El domicilio de este agente será considerado el de la compañía de transporte, lo que guarda concordancia con lo que dispone el Art. 372 del Código de Policía Marítima.- El monto del impuesto será incrementado al 6% sobre el valor del flete con el fin de armonizarlo-

.../...

con la tarifa del impuesto a las transacciones mercantiles.- Se constituye como base para la declaración el manifiesto de carga, instrumento reconocido por nuestra legislación y de uso mundial en actos relativos al transporte marítimo de carga y que ofrece garantía para la liquidación del impuesto.- Adicionalmente, para la aprobación de esta Ley se tomará en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del Art. 65 de la Constitución Política.- Le reitero, con esta ocasión el testimonio de mi consideración.- Atentamente, León Febres Cordero, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".- El texto es así, señor Presidente: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que como una medida de racionalización y ordenamiento tributario es necesario codificar las disposiciones legales referentes a la aplicación y cobro del Impuesto a los Fletes Marítimos; Que es preciso establecer un procedimiento más adecuado para la liquidación, cobro y control del referido gravamen, a fin de garantizar su buen recaudo y precautelar de esta manera los intereses fiscales; y, En uso de la facultad que le confiere el literal d) del artículo 59 de la Constitución, Expide la siguiente:".- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En términos generales, señor Presidente, quiero dejar constancia, después de la lectura de todos los proyectos enviados por el Presidente de la República, que ninguno reviste urgencia, absolutamente ninguno. Y la demostración palpable es precisamente este Proyecto. Dice que busca la sistematización y actualización de una ley dictada en 1894; de 1894 a 1985, esta ley ha estado vigente. Y es ahora, faltando tres o cuatro días para que termine este período legislativo - que, al Presidente de la República se le ocurre que hay una necesidad urgente, porque se descalabra el país si no se sistematiza la Ley de 1894. Es una demostración más palpable, señor Presidente, que lo que busca el Presidente de la República es burlarse del Congreso Nacional, burlarse del Régimen Constitucional, burlarse del país y transformarse no solamente en Ejecutivo sino en Legislativo. De tal manera, señor Presidente, - que desde ya planteo la negativa total, integral y absoluta de

.../...

.../...

este Proyecto que no es urgente desde ningún punto de vista, y que únicamente busca la mofa, por parte del Presidente de la República al Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Para efecto del trabajo de la Comisión, yo me voy a permitir leer lo que dice la primera parte del cuarto párrafo de la Carta del Presidente de la República, al referirse a este Proyecto calificado de URGENTE. Dice así: "En efecto, recoge en esencia normas contenidas en Decretos y Leyes vigentes". Es decir, que por propia expresión del Presidente de la República, este proyecto, lo único que hace es recoger en esencia normas contenidas en Decretos y Leyes vigentes.- ¿Cómo puede ser esto calificado de urgente, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- DE LA MATERIA IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO.- El valor de los fletes marítimos estará gravado con el 6%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DEL SUJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.- Las Compañías de Transporte Marítimo, nacionales y extranjeras, a través de sus agentes o representantes navieros están obligados a pagar el impuesto de transporte de carga".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para fines tributarios se presume de derecho que el domicilio de las personas naturales o jurídicas sujetas a este impuesto es el de su representante o agente naviero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO.- El procedimiento para la recaudación de la tarifa impositiva señalada en el Artículo 1º de la presente Ley será el siguiente: Los agentes de las compañías navieras nacionales o extranjeras pagarán el impuesto a los fletes marítimos quin-----

.../...

.../...

penalmente en las colecturías de aduana mediante una declaración que contendrá la siguiente información: 1.- Detalle de la carga de exportación con especificación de su peso, volumen y destino y copia de los conocimientos de embarque de los quince días anteriores; 2.- El valor de los fletes cobrados; 3.- El impuesto total a pagarse.- Para el pago del impuesto a los fletes marítimos se presentará copia del original del manifiesto de carga. Cuando la embarcación hubiere salido sin cargar mercadería alguna, es decir en lastre, se entregará la certificación de la capitanía del puerto que acredite tal hecho, cuya veracidad podrá comprobar la respectiva autoridad de aduana. - Las capitanías del Puerto remitirán diariamente al colector de aduanas de la respectiva jurisdicción, información relativa a los buques que han arribado y salido del puerto ecuatoriano con especificación de: a) Número de registro de nacionalidad de la nave; b) Fecha de arribo y salida del buque; c) Volumen, peso y valor de la carga que sale del puerto ecuatoriano; y d) Valor del flete cobrado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- LIQUIDACION.-"Art. 5.- Las colecturías de aduana efectuarán la liquidación de este impuesto, sobre la base de la información proporcionada por los agentes navieros.- Se faculta al Ministerio de Finanzas y Crédito Público expedir la tabla de fletes referenciales para el cobro del impuesto a los fletes marítimos si es que las condiciones lo requirieren y, en este caso, el impuesto se calculará sobre tal base".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DEPOSITOS.-"Art. 6.- Las recaudaciones provenientes del cobro del impuesto a los fletes marítimos establecidos en el artículo primero de la presente Ley, se depositarán semanalmente en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- INFRACCIONES.-"Art. 7.- Las infracciones

.../...

.../...

a la presente Ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "ADMINISTRACION.- Art. 8.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público a través de las Direcciones Generales de Rentas y de Aduanas se encargará de la administración y control de la presente Ley Tributaria.- Para la expedición de normas reglamentarias que se consideren necesarias, se estará a lo dispuesto en los literales a) y c) del Art. 78 de la Constitución, Artículo 9 de la Ley de Régimen Administrativo y Art. 7 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DEROGATORIAS.- Art. 9.- Derógase las disposiciones legales de carácter general que se opongan a la presente Ley, y en especial las siguientes: El Art. 5 del Decreto Ley de 3 de octubre de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 309, de 15 de los mismos mes y año; Art. 6 del Decreto de la Comisión Legislativa Permanente, de 30 de enero de 1946, publicado en el Registro Oficial Nos. 505, de 9 de febrero de 1946; el Art. 8 del Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1957, publicado en el Registro Oficial N° 386, de 13 de diciembre de 1957; el Art. 3 de la Ley Especial 6912, de 24 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial N° 172, de 6 de mayo de 1969".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 10.- De la ejecución de la presente Ley que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el Proyecto que ha sido leído, sírvase enviar a la Comisión de Presupuesto, Tributario, Bancario y de Presupuesto, para su informe.- Hemos terminado la lectura de los proyectos, señores legisladores. La Presidencia convoca para sesión de Plenario el día jueves a las diez de la mañana, dejando el día de mañana para que las-

.../...

.../...

Comisiones se reúnan, que alisten los informes respectivos de conformidad con las normas establecidas.-----

- XXII -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión.-----

Ing. Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Francisco Garcés Jaramillo,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GYZ/Mag.